

## SECTOR INFRAESTRUCTURA Y SOCIAL

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE (MPPD)

#### ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

El Ministerio del Poder Popular para el Deporte (MPPD), conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Nacional (Gaceta Oficial N° 39.202 del 17-06-2009), mediante la cual se dicta la Reforma Parcial del Decreto sobre la Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, tiene entre otras competencias: la regulación, definición, implantación, seguimiento de políticas, la planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia deportiva.

#### Alcance y objetivo de la actuación

La actuación comprende el análisis y evaluación del proceso de adquisición de bienes y contratación de servicios realizado por el MPPD durante el ejercicio económico financiero 2008 y 1er trimestre 2009, con cargo a las partidas 4.02 “Materiales, Suministros y Mercancías” 4.03 “Servicios No Personales” y 4.04 “Activos Reales”, a tales fines fue seleccionada como muestra, 30% del total de los compromisos causados.

#### Observaciones relevantes

De la revisión practicada a los registros contables e información presentada por la Oficina de Administración y Finanzas, así como de las pruebas de legalidad y sinceridad efectuadas al 30% de los compromisos causados por concepto de bienes y servicios, (Bs.F. 33.59 millones, para el ejercicio económico financiero 2008 y Bs.F. 1,37 millones, para el primer trimestre 2009), se determinó lo siguiente:

Durante el año 2008 y primer trimestre 2009, se efectuaron pagos por Bs.F. 743,68 mil y Bs.F. 248,68 mil, respectivamente, por órdenes de compra: prendas de vestir, artículos de deporte, recreación y juguetes, así como de equipos de computación, que no fueron sometidas al procedimiento de concurso cerrado que le corresponde, en atención a los montos y naturaleza de los mismos, se-

gún lo establecido en el artículo 61 numeral 1 de la Ley de Contrataciones Públicas, (Gaceta Oficial N° 38.895 del 25-03-2008), que señala: establece: “Puede procederse por Concurso Cerrado: 1. En caso de la adquisición de bienes o prestación de servicios, si el contrato a ser otorgado es por un precio estimado superior a cinco mil unidades tributarias (5.000 UT) y hasta veinte mil unidades tributarias (20.000 UT)”. En la práctica, estas fueron divididas por concepto en varias órdenes de compra. Tal procedimiento contraviene lo establecido en el artículo 37 de la referida Ley: “Se prohíbe dividir en varios contratos la ejecución de una misma obra, la prestación de un servicio o la adquisición de bienes, con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y evadir u omitir así, normas, principios, procedimientos o requisitos establecidos en este Decreto (...)”. La situación descrita pone de manifiesto la falta de programación de compras, lo cual no permite a la dependencia, realizar operaciones en condiciones de economía, igualdad, transparencia y competencia; asimismo, refleja deficiencias de control interno en los procedimientos implantados para la adquisición de bienes o contratación de servicio.

La Oficina de Administración y Finanzas no cuenta con indicadores que permitan evaluar el desempeño del departamento de compras, lo cual dificulta medir la capacidad de respuesta en las diferentes etapas del proceso; el grado de satisfacción de las necesidades de las Direcciones solicitantes, así como, la eficiencia y economía en el manejo de los recursos. Al respecto, el artículo 9, numeral 8 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario (Gaceta Oficial N° 5.592 Extraordinario del 27-06-2002), establece, entre otras atribuciones a los funcionarios responsables de los programas: “Implementar los registros de información física, financiera y los indicadores de desempeño que se establezcan en el órgano o ente”.

El MPPD no cuenta con un depósito adecuado para el almacenamiento de las existencias de inventarios, en efecto se evidenció: poca iluminación, espacio físico reducido, mercancías en completo desorden y equipos ubicados fuera del depósito, entre otros. Situación contraria a lo previsto en el punto 4.10.10 “Control de Almacenes o Depósitos de Existencias de Inventario” del Manual de Normas de

Control Interno sobre un Modelo Genérico de la Administración Central y Descentralizada Funcionalmente (Gaceta Oficial N° 38.282 del 28-09-2005), que señala: “En cada organismo o ente debe existir un espacio físico adecuado para el almacenamiento o depósito de las existencias de inventarios que permita el control e identificación rápida de los artículos o elementos. La máxima autoridad de cada organismo ordenador de compromisos y pagos debe establecer un adecuado sistema para la conservación, seguridad, manejo y control de los bienes o elementos almacenados”. Lo expuesto no permite garantizar el control de recepción, ubicación y salida de los bienes del Ministerio.

El MPPD no dispone de Manuales de Normas y Procedimientos que regulen los procedimientos de adquisiciones de bienes y servicios. Al respecto, el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (Gaceta Oficial N° 37.347 del 17-12-2001), señala que: “cada entidad del sector público elaborará, en el marco de las normas básicas dictadas por la Contraloría General de la República, las normas, manuales de procedimientos, indicadores de gestión, índices de rendimiento y demás instrumentos (...) del sistema de control interno”. Igualmente, el artículo 22 de las Normas Generales de Control Interno (Gaceta Oficial N° 36.229 del 17-06-97), establece que: “los manuales técnicos y de procedimientos deben ser aprobados por las máximas autoridades jerárquicas de los organismos y entidades”. Dichos manuales deben incluir los diferentes pasos y condiciones de las operaciones a ser autorizadas, aprobadas, revisadas y registradas, así como lo relativo al archivo de la documentación justificativa. Tal situación origina que los procedimientos a realizar, no estén sujetos a un criterio uniforme, que garantice la calidad de las operaciones realizadas e impide ejercer un adecuado control de las actividades, limitando la evaluación de los procesos y desempeño de la gestión administrativa del Ministerio.

## Conclusiones

En la evaluación del proceso de adquisición de bienes y contratación de servicios, llevado a cabo por la Oficina de Administración y Finanzas del Ministerio del Poder Popular para el Deporte (MPPD), durante el ejercicio

económico financiero 2008 y primer trimestre 2009, a los fines de verificar su legalidad y su contribución al logro de la misión institucional, se determinaron fallas relacionadas con el control interno administrativo, en efecto, se realizaron adquisiciones sin considerar los procedimientos de selección de contratistas, establecidos en la Ley de Contrataciones Públicas.

## Recomendaciones

Se insta a la Oficina de Administración y Finanzas, adscrita a la Dirección de Administración del Ministerio del Poder Popular para el Deporte, a considerar lo siguiente:

- Implantar mecanismos de control que coadyuven a la aplicación de los procedimientos o requisitos establecidos en la Ley de Contrataciones Públicas, para la adquisición de bienes y servicios, cuyos montos sean superiores a 5.000 UT y hasta 20.000 UT, con la finalidad de garantizar la transparencia en la selección de contratistas.
- Dar celeridad a las gestiones relacionadas con la elaboración de los indicadores de gestión en el área de compras.
- Adelantar las diligencias necesarias a fin de reubicar los depósitos para el almacenamiento de existencias de inventarios, y por ende garantizar la conservación y resguardo de los equipos de los bienes y materiales adquiridos por el Ministerio.
- Elaborar y someter a la aprobación de la máxima autoridad, los manuales de normas y procedimientos en materia de adquisiciones de bienes, materiales y contratación de servicios, asegurando la implantación, funcionamiento y evaluación periódica de los mismos, con el objeto de que las actividades se ejecuten con la debida formalidad, asegurándose la calidad y consistencia de las operaciones realizadas.

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE (MPPD)

### VERIFICACIÓN ACTA DE ENTREGA

De acuerdo con el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para el Deporte (MPPD) Gaceta Oficial

Nº 39.011 del 08-09-2008, este ministerio está conformado por los Despachos del Ministro, Viceministros de Deporte de Rendimiento y Actividad Física, las Direcciones Generales y de línea. Tiene entre sus atribuciones: la regulación, formulación y seguimiento de políticas, la planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia deportiva.

La Unidad de Auditoría Interna (UAI), de acuerdo con el citado Reglamento, tiene las siguientes competencias: controlar, inspeccionar y evaluar las actividades administrativas y financieras, verificando la correcta utilización de los fondos correspondientes al Ministerio, en particular las relativas al manejo de ingresos, gastos y bienes y servicios; dictar normas, instrucciones y recomendaciones de las actividades relacionadas con el funcionamiento de los sistemas de control de Ministerio; ejecutar las actuaciones necesarias para la instrucción y sustanciación de expedientes cuando se verifique la responsabilidad de un funcionario en la ocurrencia de un acto, hecho u omisión y formular a las máximas autoridades las recomendaciones orientadas a fortalecer el sistema de control interno para la protección, entre otros

### **Alcance y objetivos específicos**

La auditoría comprendió la verificación de la sinceridad y exactitud de la documentación presentada como soporte al acta de entrega de la UAI del MPPD, suscrita en fecha 22-06-2009, por el Auditor Interno (E) saliente, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 18 de las Normas para Regular la Entrega de los Órganos y Entidades de la Administración Pública y de sus respectivas Oficinas o Dependencias (NREOEAPOD), Gaceta Oficial Nº 38.311 del 10-11-2005. En tal sentido, fue verificada la relación del personal, inventario de bienes muebles adscrito a la citada Oficina, situación del plan operativo anual 2008 y 2009, e igualmente la relación de los expedientes de potestad investigativa manejados en el área legal.

### **Observaciones relevantes**

La revisión efectuada a los anexos del Acta de Entrega, resultó conforme con lo establecido en las Normas para Regular la Entrega de los Órganos y Entidades de la Ad-

ministración Pública y de sus Respectives Oficinas o Dependencias, no obstante esta Contraloría General observó lo siguiente:

El presupuesto de la UAI está incluido dentro del presupuesto del MPPD, como una unidad ejecutora local dentro del proyecto de la Dirección General de Gestión Administrativa. Sobre el particular, el artículo 25 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF) Gaceta Oficial Nº 37.347 del 17-12-2001, establece que el Sistema Nacional de Control Fiscal se registrará entre otros, por el principio de la capacidad financiera y la independencia presupuestaria de los órganos encargados del control fiscal, en concordancia con el artículo 11 de las Normas Generales de Control Interno (NGCI), Gaceta Oficial Nº 36.229 del 17-06-97, el cual señala que la máxima autoridad jerárquica del ente debe dotar al órgano de control interno de razonables recursos presupuestarios. Lo planteado trae como consecuencia limitaciones a la UAI, en lo que respecta a la planificación de sus actividades, en función de los recursos asignados y/o disponibles.

Se observó que 14 funcionarios que laboran en la UAI, según nómina de personal al 27-08-2009, son contratados (un Asesor en Auditoría, un Adjunto, un Contador, 5 Asistentes en Administración, un Soporte Técnico, 4 Auxiliares, y un Mensajero). Cabe indicar que el artículo 37 de la Ley del Estatuto de la Función Pública (LEFP), Gaceta oficial Nº 37.522 del 06-09-2002, prevé: “Solo podrá procederse por la vía del contrato en aquellos casos en que se requiera personal altamente calificado para realizar tareas específicas y por tiempo determinado. Se prohibirá la contratación de personal para realizar funciones correspondientes a los cargos previstos en la presente ley”. En tal sentido, de la disposición transcrita se colige que la Administración Pública solamente podrá efectuar aquellas contrataciones que se vinculen única y exclusivamente con la prestación de servicios altamente calificados, específicos y a tiempo determinado y no para la realización de actividades o funciones cotidianas propias del órgano o ente descritas en los Manuales Descriptivos de Clases de Cargos de la Administración Pública, máxime si se trata de las funciones que debe realizar esa UAI, que por su naturaleza detenta

un carácter reservado, tal como lo establece el artículo 79 de la LOCGRSNCF.

Por otra parte, cabe destacar que la UAI no cuenta con suficientes abogados, en detrimento de una adecuada gestión en lo que respecta a las actividades previstas en el Título III “De las Potestades de Investigación, de las Responsabilidades y de las Sanciones”, contenidas en la LOCGRSNCF.

Sobre el particular, el auditor entrante señaló: “(...) se dio apertura al Concurso para Ingreso 2009 para los funcionarios y funcionarias contratados (as) de este Ministerio, y público en general, concluyendo el proceso de selección de este personal a finales del mes de agosto. (...) se ofertó la siguiente plantilla: 5 Auxiliares de Oficina, 12 Auditores, un Asistente Administrativo y 2 Abogados. (...) los resultados de las diferentes pruebas (...) están siendo evaluados por la Dirección respectiva”. No obstante, esta Contraloría General refiere que esa UAI debe tener en cuenta la necesidad de incluir en la nómina un mayor número de abogados, con el objeto de orientar oportunamente las actividades previstas en el referido Título III de la LOCGRSNCF.

De acuerdo al acta de entrega, la UAI inició 2 casos de Potestades Investigativas, tal como se evidenció en Memorando del 12-01-2009 y 2 Oficios Credenciales de fechas 12-03-2009, sin embargo, es importante señalar, que el Auditor Interno entrante, revocó las referidas credenciales, por no contar con personal capacitado para el desarrollo de este procedimiento. Al respecto, esta Contraloría refiere que esa UAI debe priorizar ingreso de profesionales del derecho, con el fin de darle continuidad a las Potestades Investigativas en *comento*.

La UAI no cuenta con una estructura organizativa mínima, en la cual se definan las áreas para el cumplimiento de las funciones de control posterior y de determinación de responsabilidades, situación contraria a lo establecido en el artículo 36 de la LOCGRSNCF y artículo 8 literal “a” de las NGCI, los cuales establecen la responsabilidad por parte de las máximas autoridades de los entes de organizar, establecer, mantener y evaluar el sistema de control interno, el

cual debe ser adecuado a la naturaleza estructura y fines de la organización, así como en la Circular N° 01-00-000443 del 03-07-2008, emanada de esta Contraloría General, que expone que la UAI debe estar conformada básicamente por: Despacho del titular de UAI, una dependencia de control posterior y otra para la determinación de responsabilidades. Lo descrito conlleva que los niveles de autoridad y responsabilidad no estén definidos de forma tal que se garantice la adecuada gestión operativa de la UAI.

La UAI no dispone de manuales de normas y procedimiento debidamente aprobados por las máximas autoridades, que indiquen los niveles jerárquicos y las diferentes asignaciones, actividades y condiciones de las operaciones autorizadas, aprobadas, revisadas y registradas. Tal situación es contraria a lo establecido en el artículo 37 de la LOCGRSNCF, en el sentido que cada entidad del sector público elaborará las normas y manuales de procedimientos para el funcionamiento del sistema de control interno, e igualmente, los artículos 20 y 22 de las NGCI, que establecen “En los organismos y entidades deben estar claramente definidas, mediante normas e instrucciones escritas, las funciones jerárquicas dentro de la estructura organizativa...” y “...Dichos manuales deben incluir los diferentes pasos y condiciones de las operaciones,...”, respectivamente. Lo expuesto trae como consecuencia que las actividades, funciones y responsabilidades de la UAI, se ejecuten con ausencia de una normativa interna que garanticen un adecuado sistema de control interno y no cuente con herramientas que permitan medir el desempeño de la labor realizada.

## Conclusiones

Los anexos del Acta de Entrega de fecha 22-06-2009, se elaboraron conforme a las Normas para Regular la Entrega de los Órganos y Entidades de la Administración Pública y de sus Respectivas Oficinas o Dependencias, no obstante, se observó que la UAI, no cuenta con una estructura organizativa y manuales de normas y procedimiento debidamente aprobados por las máximas autoridades, ni independencia financiera y presupuestaria que le permitan ejercer eficientemente sus funciones; adicionalmente, el personal que labora en dicha Unidad

es contratado, al margen de las disposiciones contenidas en el artículo 37 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

### Recomendaciones

Con fundamento en lo expuesto se considera necesario que la UAI, tome las previsiones necesarias para evitar la repetición de fallas como las comentadas a cuyo efecto se recomienda:

- Que las funciones de la UAI, sean ejercidas sólo por funcionarios de carrera o de libre nombramiento y remoción, dado el carácter reservado de las mismas. Para la contratación de personal tomar en cuenta lo establecido al respecto en la Ley sobre el Estatuto de la Función Pública.
- Que las máximas autoridades del MPPD, diligencien lo pertinente para dotar a la UAI del personal necesario para la ejercicio de sus funciones de control, entre éstas lo relativo a las Potestad de Investigación y darle curso a los procesos ya iniciados o pendientes. Asimismo, deberán agilizar el proceso de aprobación del Proyecto de Reglamento Interno y Manuales de Normas y Procedimientos, a fin de que su estructura así como sus competencias, estén enmarcadas dentro de las disposiciones previstas por la LOCGRSNCF y las NGCI.

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (MPPTSS)

#### PROCESO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

El Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social (MPPTSS), conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Nacional (Gaceta Oficial N° 39.202 del 17-06-2009), mediante la cual se dicta la Reforma Parcial del Decreto sobre la Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, tiene entre otras competencias: la regulación, formulación y seguimiento de políticas, la planificación, coordinación, programación, promoción, fomento y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia laboral; La formulación, seguimiento y evaluación de políticas

y estrategias en materia de seguridad social y previsión social en general.

Para el ejercicio económico financiero 2008 al MPPTSS le fue asignado un presupuesto de gastos por Bs.F. 43,84 millones, de estos Bs.F. 28,39 millones, 64,74% para la adquisición de: bienes, materiales, suministros y mercancías, partidas 4.02, 4.03 y 4.04, de los cuales se causaron compromisos con cargo a las mismas por Bs.F. 19,85 millones. En el ejercicio económico financiero 2009, le fue asignado un presupuesto de gastos por Bs.F. 58,96 millones, de estos Bs.F. 42,43 millones, 71,96% para las partidas 4.02, 4.03 y 4.04, de los cuales al 30-03-2009, se causaron compromisos por Bs.F. 1,10 millones.

### Alcance y objetivo de la actuación

La actuación comprende el análisis y evaluación del proceso de adquisición de bienes y contratación de servicios realizado por el MPPTSS, durante el ejercicio económico financiero 2008 y 1er trimestre 2009, a tales fines fue seleccionada como muestra 25,14% y 22,25%, respectivamente, del total de los compromisos causados con cargo a las partidas 4.02 “Materiales, Suministros y Mercancías” 4.03 “Servicios No Personales” y 4.04 “Activos Reales”.

### Observaciones relevantes

La Dirección General de Administración y Gestión Interna no programó ni planificó, para los ejercicios económicos financieros 2008 y 2009, las adquisiciones de bienes y contratación de servicios, inobservando lo contemplado en el artículo 23 de la Ley de Contrataciones Públicas (LCP) Gaceta Oficial N° 39.165 del 24-04-2009, referido a la obligación de los entes sujetos a esa Ley de remitir al Servicio Nacional de Contrataciones (SNC), la programación de obras, servicios y adquisición de bienes a contratar en el siguiente ejercicio fiscal, así como en la Disposición 4.10.2. “Planificación y Programación de Compras”, del Manual de Normas de Control Interno sobre un Modelo Genérico de la Administración Central Descentralizada Funcionalmente (MNCIMGACDF) Gaceta Oficial N°

38.282 del 28-09-2005, que establece: “La Dirección de administración o la unidad que haga sus veces, a través de la unidad de compra, debe planificar y programar las compras en función de sus necesidades y requerimientos del organismo.”, y lo dispuesto en el artículo 16 de las Normas Generales de Control Interno (NGCI) Gaceta Oficial N° 36.229 del 17-06-97, “La planificación debe ser una función institucional permanente, sujeta a evaluación periódica”. Lo expuesto puede incidir negativamente en el razonable uso de los recursos, debido a la discrecionalidad en la ejecución de las compras realizadas y servicios contratados; al no disponer de una herramienta fundamental, para la toma de decisiones y para el logro de una sana administración.

De la revisión practicada a los registros contables e información presentada por la dependencia, así como de las pruebas de legalidad y sinceridad efectuadas al 25,14% y 22,25% de los compromisos causados, por concepto de bienes y servicios, Bs.F. 4,99 millones, para el ejercicio económico financiero 2008 y Bs.F. 244,36 mil, para el primer trimestre 2009, se determinó lo siguiente:

Se efectuaron pagos por Bs.F. 805,36 mil, 16,14% de la muestra seleccionada, por órdenes de compra: útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción y materiales para equipos de computación, las cuales no fueron sometidas al procedimiento de concurso cerrado que le corresponde, en atención a los montos y naturaleza de los mismos, según lo establecido en el artículo 61 numeral 1 de la Ley de Contrataciones Públicas: “Puede procederse por Concurso Cerrado: 1. En el caso de la adquisición de bienes o prestación de servicios, si el contrato a ser otorgado es por un precio estimado superior a cinco mil unidades tributarias (5.000 UT.) y hasta veinte mil unidades tributarias (20.000 UT)”. En la práctica, éstas fueron divididas por concepto en varias órdenes de compras, al margen de lo previsto en el artículo 37 ejusdem, que prevé: “Se prohíbe dividir en varios contratos la ejecución de una misma obra, la prestación de un servicio o la adquisición de bienes, con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y evadir u omitir así, normas, principios, procedimientos o requisitos establecidos en este Decreto (...)”. La situación expuesta, se origina por la falta de programación y planificación,

señalada en el punto anterior, e impide una administración eficiente y segura en los procesos de compras, así como la realización de operaciones en condiciones de economía, igualdad, transparencia y competencia, conforme a los principios contenidos en la citada Ley de Contrataciones.

Se efectuaron pagos durante el año 2008, por Bs.F. 47.840,00, imputados a la partida 4.02.01.01.00 “Alimentos y bebidas para personas”, siendo lo correcto a la 4.07.12.01.02 “Donaciones a los consejos comunales”, incumpliendo con el artículo 38 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF) Gaceta Oficial N° 37.347 del 17-12-2001, el cual establece que el sistema de control interno que se implante en los entes y organismos, deberá garantizar que antes de proceder a la adquisición de bienes o servicios, que impliquen compromisos financieros, los responsables se aseguren que el gasto esté correctamente imputado a la correspondiente partida del presupuesto. Lo expuesto, obedece a la falta de control y supervisión de las operaciones al efectuar la respectiva imputación presupuestaria del compromiso, por consiguiente, no permite mostrar la sinceridad de los créditos disponibles para comprometer por cada partida.

Se evidenció pagos por Bs.F. 2,41 millones, de órdenes de compra y de servicios durante el ejercicio financiero 2008, en cuyos expedientes no reposa el análisis de cotizaciones, al margen de lo previsto en el artículo 75 de la Ley de Contrataciones Públicas “En la Consulta de Precios la unidad contratante será la responsable de la solicitud de ofertas, análisis y preparación del informe de recomendación(...)”, y en el punto 3.2.5 “Sistema de Compras”, del MNCIMGACDF, que establece los procedimientos que intervienen desde que se elabora la requisición de compras, el análisis de las cotizaciones, hasta la selección del proveedor o contratista y emisión de la Orden de Compra. Tal situación, demuestra la falta de control en el cumplimiento de los procesos para la selección de los proveedores una vez presentada las ofertas. Por consiguiente, no hay garantía de que los precios de los bienes y servicios adquiridos sean los más justos y razonables.

Se observaron pagos de órdenes de compra y de servicios en el ejercicio económico financiero 2008, por Bs.F. 840,59 mil, sin el memorando de requisición, lo cual contraviene lo establecido en el punto 4.10.4 “Solicitud y Aprobación de las Adquisiciones de Bienes y Servicios” del MNCIMGACDF “Toda adquisición de bienes y contratación de servicios debe realizarse previa requisición debidamente documentada, autorizada y aprobada por los funcionarios que tengan atribuidas tales funciones. La requisición debe estar debidamente fundamentada por el responsable del área o unidad respectiva y su aprobación sólo podrá efectuarse si existe la disponibilidad presupuestaria para el gasto o inversión”. Tal aspecto, obedece a la falta de control en los asuntos administrativos de las áreas involucradas en el proceso de solicitudes de compras y servicios, situación que afecta la legalidad y sinceridad de las mismas.

El Ministerio pagó Bs.F. 110,81 mil, por concepto de impresión quincenal del periódico El Trabajador, durante el segundo semestre del año 2008, a una empresa editorial, con cargo a la orden de servicio N° 436 del 04-07-2008, por Bs.F. 89.496,00, comprobándose una diferencia en el pago de Bs.F. 21.314,00, no justificada. Lo descrito, contraviene lo previsto en el artículo 23 literal “a” de las NGCI, “Todas las transacciones y operaciones financieras, presupuestarias y administrativas deben ser respaldadas con la suficiente documentación justificativa (...)”. Igualmente, el punto 4.3.12 “Documento de Respaldo” del MNCIMGACDF: “Toda operación, cualquiera que sea su naturaleza, que realicen los entes u organismos públicos deben contar con la documentación necesaria y suficiente que respalde y demuestre su validez”. Tales aspectos, impiden constatar la sinceridad y exactitud de los pagos realizados por el Ministerio.

Se evidenció que la orden de servicio N° 662 del 06-11-2008, por Bs.F. 18.146,54, a nombre de un hotel, fue tramitada en fecha posterior a la emisión de las facturas correspondientes 15-09-2009 y 14-09-2009, lo que pone de manifiesto que la adquisición se causó antes del compromiso. Al respecto, el artículo 48 de la LOAFSP, señala la obligación de registrar las etapas del gasto: compromiso, causado y pago, siendo el registro del compromiso el mecanismo para afectar preventivamente la disponibilidad de los créditos presupuestarios. Igualmente, el MNCIMGACDF,

en el punto N° 4.9.2 “Registro y Ejecución Presupuestaria”, especifica lo siguiente “...Antes de contraer compromisos, los responsables de la ejecución presupuestaria deberán, verificar que el gasto tenga disponibilidad presupuestaria y financiera al momento de la operación (...)”. Lo descrito, no garantiza que la naturaleza y el monto del compromiso asumido, esté previsto en una partida presupuestaria con crédito disponible.

Se evidenció pago por Bs.F. 18.000,00, mediante cheque N° 00001515 del 15-12-2008, a favor de una ciudadana, por concepto de arrendamiento de un inmueble ubicado en las residencias Agua Azul de la Urb. Playa Grande, Estado Vargas. Al respecto, no fue suministrado a la Comisión de Contraloría: orden de servicio; copia del contrato de arrendamiento completo; punto de cuenta sobre este particular. Lo descrito contraviene lo establecido en el citado artículo 23 de las NGCI, y punto 4.3.12 “Documento de Respaldo” del MNCIMGACDF, e igualmente, denota debilidades en el sistema de control interno llevado a cabo en el proceso de contratación de servicios e impide contar con información completa y exacta del pago efectuado, y por ende, de la legalidad y sinceridad del mismo.

La Dirección de Bienes y Servicios del MPPTSS, no cuenta con un manual de normas y procedimientos que defina las competencias de cada unidad y la responsabilidad de los funcionarios, situación contraria a lo establecido en el artículo 37 de la LOCGRSNCF, “Cada entidad del sector público elaborará, en el marco de las normas básicas dictadas por la Contraloría General de la República, las normas, manuales de procedimientos, indicadores de gestión, índices de rendimiento y demás instrumentos (...) del sistema de control interno”, en concordancia con el artículo 20 de las NGCI: “En los organismos y entidades deben estar claramente definidas, mediante normas e instrucciones escritas, las funciones de cada cargo, su nivel de autoridad (...)”. Igualmente, el punto N° 4.3.6 MNCIMGACDF, “En los organismos y entes del sector público deben estar claramente definidas, mediante normas e instrucciones escritas las funciones de cada cargo, su nivel de autoridad, responsabilidad (...)”. La situación en comento, no garan-

tiza el ejercicio de un control y supervisión adecuado de las operaciones realizadas.

## Conclusiones

De los resultados obtenidos en el análisis y evaluación del proceso de adquisición de bienes y contrataciones de servicios realizados por la Dirección de Bienes y Servicios del Ministerio del Poder Popular del Trabajo y Seguridad Social, durante el ejercicio económico financiero 2008 y 1er trimestre 2009, se concluye que la ejecución del proceso se efectuó al margen de los procedimientos establecidos en la normativa que rige la materia de contrataciones, así como en los referidos al control interno.

## Recomendaciones

Se insta al Director de Bienes y Servicios del Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social a considerar lo siguiente:

- Programar las adquisiciones de bienes y contratación de servicios, para el próximo ejercicio económico financiero, en función de los requerimientos del MPPTSS, a los fines de evitar que tales operaciones se efectúen con prescindencia de los procedimientos para la selección de contratistas establecidos en Ley de Contrataciones Públicas y garantizar la transparencia de los procesos.
- Implementar adecuados mecanismos de registros presupuestarios, que permita precisar con exactitud la ejecución de los recursos destinados a las adquisiciones de bienes y contratación de servicios; así como aplicar medidas tendentes a conformar los expedientes de pago con toda la documentación necesaria que justifique suficientemente las operaciones realizadas.
- Antes de proceder a la adquisición de bienes y servicios, que impliquen compromisos financieros, se debe cumplir todas las etapas del gasto, (compromiso, causado y pago), así como, lo referente a la debida imputación presupuestaria.
- Realizar las gestiones tendentes a la elaboración y aprobación, por la máxima autoridad, del Manual de Normas y Procedimientos de Compra, a los fines de que se ejerza un adecuado control interno de las

funciones y procesos que se realizan en el área evaluada.

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (MPPTSS)

### VERIFICACIÓN ACTA DE ENTREGA

De acuerdo con el Reglamento Orgánico del MPPTSS, (Gaceta Oficial N° 38.464 del 22-06-2006), este ministerio está conformado por los Despachos del Ministro, Viceministro del Trabajo y Seguridad Social y por las Direcciones Generales y de línea, y tiene entre sus atribuciones: la regulación, formulación y seguimiento de las políticas, la planificación, coordinación, programación, promoción, fomento y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia laboral.

La Oficina de Auditoría Interna (OAI) está conformada por 2 Divisiones: Auditoría Financiera, y la de Auditoría de Gestión y Cumplimiento, siendo su ámbito de control la Unidad Administradora Central y la de 12 zonas geográficas desconcentradas, así como 3 organismos adscritos al Ministerio, y tiene entre sus funciones: ordenar las prácticas de auditoría, estudios, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza en el ente sujeto a su control; ejercer el control posterior en el manejo de los recursos presupuestarios; verificar la legalidad, sinceridad, exactitud y corrección de las operaciones financieras realizadas en el Ministerio; evaluar el sistema de control interno y proponer recomendaciones para mejorar efectividad y eficacia del mismo; realizar las actuaciones que sean necesarias destinadas a verificar la ocurrencia de hechos, actos de omisiones contrarias a una disposición legal; iniciar y sustanciar los procedimientos de determinación de responsabilidades en los casos que sugieren indicios contra los funcionarios, entre otros. En lo que respecta al presupuesto de la OAI, para el ejercicio económico financiero 2007, el mismo está incluido en el presupuesto del MPPTSS, como una unidad ejecutora local de ese Ministerio.

### Alcance y objetivo de la actuación

La auditoría comprendió la verificación de la sinceridad y exactitud de la documentación presentada como soporte

al Acta de entrega de la Oficina de Auditoría Interna (OAI) de ese Ministerio, suscrita en fecha 31-03-2008, por el Contralor Interno saliente; de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 18 de las Normas para Regular la Entrega de los Órganos y Entidades de la Administración Pública y de sus respectivas Oficinas o Dependencias (NREOEAPOD) contenidas en la Resolución N° 01-00-247 de fecha 04-11-2005, (Gaceta Oficial N° 38.311 del 10-11-2005). En tal sentido, fue verificada la relación del personal, Inventario de bienes muebles adscrito a la citada Oficina, situación del plan operativo anual 2008, e igualmente la relación de los expedientes de potestad investigativa manejados en el área legal.

### Observaciones relevantes

De acuerdo con el listado de personal anexo al acta de entrega, en la OAI laboran un total de 21 funcionarios de los cuales: 16 son empleados, 2 obreros, 2 contratados, 1 se encuentra en Comisión de Servicios; no obstante, en la nómina correspondiente al personal adscrito a dicha Oficina, suministrada a esta Contraloría General, por la Dirección de Registro y Control, se evidencia 22 funcionarios, cuya diferencia corresponde a una funcionaria, quien se encuentra en comisión de servicios en Misión Madre del Barrio. Así mismo en el listado anexo, no se identifica al personal empleado y obrero, contraviniendo lo establecido el numeral 2 del artículo 7 de las NREOEAPOD, ya citadas.

El Contralor Interno saliente, suministró como soporte del presupuesto de esa Oficina, un reporte denominado Disponibilidad de Créditos Presupuestarios de cada Unidad Ejecutora Local por Unidad Administradora, emitido por el Sistema Integrado de Gestión y Control de las Finanzas Públicas (SIGECOF), correspondiente al ejercicio económico financiero 2007, evidenciándose que dicho documento no refleja la ejecución presupuestaria (asignación, compromiso, causación y pago) de los créditos asignados a la referida Oficina. Es de señalar, que no fue entregada y suministrada con el Acta, información relacionada con la situación presupuestaria 2008, lo que difiere con lo establecido en el numeral 1 del artículo 7 de las citadas normas, lo que

impide conocer de forma precisa y exacta la situación y ejecución de los créditos asignados en el presupuesto.

El Inventario de Bienes Muebles no fue actualizado para la fecha de entrega de la OAI 31-03-2008, no registra 22 bienes ubicados físicamente en dicha oficina e incorporados en el inventario de bienes de fecha 21-04-2008, suministrado a esta Contraloría General de la República por la División de Bienes Nacionales y Seguros Patrimoniales. Lo que trae como consecuencia, que el funcionario el cual recibe la Oficina, desconozca la ubicación física de los bienes y no disponga de información exacta y actualizada a los fines de elaborar los registros e inventario actualizados. Lo anteriormente descrito difiere con lo dispuesto en el artículo 3 numeral b de las Normas Generales de Control Interno según (Gaceta Oficial N° 36.229 del 17-06-97), que expresa: “...Garantizar la exactitud, veracidad y oportunidad de la información presupuestaria, financiera, administrativa...” y en el punto 4.11.10, Inventario físico de bienes de el Manual de Normas de Control Interno un Modelo Genérico de la Administración Central y Descentralizada Funcionalmente (Gaceta Oficial N° 38.282 del 28-09-2005), según el cual: “En cada organismo o ente público en forma periódica o por lo menos una vez al año, el personal independiente de la custodia y registro contable deberá verificar físicamente la situación de los bienes que le han sido adscrito y compararlos con los registros contables”.

En el Acta de Entrega se informa que cursan quince expedientes abiertos con ocasión del ejercicio de la Potestad Investigativa para la Determinación de Responsabilidad, sin embargo, no se anexa una relación con el detalle de los mismos, tal como lo establece el artículo 10 de las Normas para Regular la Entrega, referidas anteriormente, que indica: “... se deberá incorporar además de los anexos previstos en el artículo 7 de estas normas, la relación de los expedientes abiertos con ocasión del ejercicio de la Potestad Investigativa, así como los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades...”; Al respecto, mediante comunicación N° 128 del 15-12-2008, suscrita por el Contralor Interno entrante fue suministrada a esta Comisión de Contraloría General, una relación detallada de los expedientes que cursan en esa Unidad para el ejercicio de la Potestad Investigativa.

## Conclusiones

El Acta de Entrega no se elaboró con estricto apego a lo establecido en las citadas Normas para regular la entrega de los órganos y entidades de la administración pública y de sus respectivas oficina y dependencia, en razón de que existe discrepancia entre la información anexa a dicha acta y la verificada por este Órgano de Control, en cuanto a: diferencia entre la información reflejada en el listado de personal consignado en el acta y la nomina de la OAI; no se anexa la ejecución del presupuesto 2007, ni información del año 2008; inventario de bienes no actualizado; así como no se relaciona información detallada de los expedientes abiertos con ocasión del ejercicio de la Potestad Investigativa para la Determinación de Responsabilidad.

## Recomendaciones

Se insta a las Máximas Autoridades del Órgano de Control Interno a:

- Revisar que las Actas de Entrega estén acompañadas de los correspondientes anexos, con el fin verificar la sinceridad y se delimite la responsabilidad de quien Acta entrega y de quien recibe.
- Implementar mecanismos de control interno necesarios que le permita contar con información precisa, exacta y confiable de aspectos tales como: Personal, Presupuesto, Inventario de Bienes Muebles, Archivo de Correspondencia, así como de los expedientes abiertos con ocasión del ejercicio de la Potestad Investigativa.

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (MPPTSS)

### VERIFICACIÓN ACTA DE ENTREGA

De acuerdo con el Reglamento Orgánico del MPPTSS, (Gaceta Oficial N° 38.464 de fecha 22-06-2006), este ministerio está conformado por los Despachos del Ministro, Viceministro del Trabajo y Seguridad Social y por las Direcciones Generales y de línea, y tiene entre sus atribuciones: la regulación, formulación y seguimiento de las políticas, la planificación, coordinación, programación, promoción, fomento y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia laboral.

La Oficina de Auditoría Interna (OAI) está conformada por dos Divisiones: Auditoría Financiera, y la de Auditoría de Gestión y Cumplimiento, siendo su ámbito de control la Unidad Administradora Central y la de 12 zonas geográficas desconcentradas. La OAI tiene entre sus funciones: ordenar las practicas de auditorias, estudios, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza en el ente sujeto a su control; ejercer el control posterior en el manejo de los recursos presupuestarios; verificar la legalidad, sinceridad, exactitud y corrección de las operaciones financieras realizadas en el Ministerio; evaluar el sistema de control interno y proponer recomendaciones para mejorar efectividad y eficacia del mismo; realizar las actuaciones que sean necesarias destinadas a verificar la ocurrencia de hechos, actos de omisiones contrarias a una disposición legal; iniciar y sustanciar los procedimientos de determinación de responsabilidades en los casos que sugieren indicios contra los funcionarios, entre otros.

En lo que respecta al presupuesto de la OAI, para el ejercicio económico financiero 2009, el mismo está incluido en el presupuesto del MPPTSS, como una unidad ejecutora local.

## Alcance y objetivos

La auditoría comprendió la verificación de la sinceridad y exactitud de la documentación presentada como soporte al acta de entrega de la OAI del MPPTSS, suscrita en fecha 24-03-2009, por el Auditor Interno saliente (E), de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 18 de las Normas para Regular la Entrega de los Órganos y Entidades de la Administración Pública y de sus respectivas Oficinas o Dependencias (NREOEAPOD), contenidas en la Resolución N° 01-00-247 de fecha 04-11-2005, (Gaceta Oficial N° 38.311 de fecha 10-11-2005). En tal sentido, fue verificada la relación del personal, inventario de bienes muebles adscrito a la citada Oficina, situación del plan operativo anual 2009, e igualmente la relación de los expedientes de potestad investigativa manejados en el área legal.

## Observaciones relevantes

En los anexos del acta, se encuentra el finiquito de Caja Chica, asignada a la OAI, cuyos documentos suministrados constan de: Planilla de depósito en el Banco Industrial de Venezuela por el remanente de Bs.F. 93,90 mil, y facturas correspondientes a la última rendición por Bs.F. 406,10 mil no obstante de la revisión efectuada a dichos soportes, se evidenció:

Facturas por concepto de “Varios” y “Alimentos”, las cuales no cumplen con lo establecido en los artículos 5 y 6 de las “Normas que regulan la utilización de los Fondos de Caja Chica y solicitudes de reintegro”, (Resolución del Ministerio N° 5428 de fecha 01-09-2007), que expresan lo siguiente: “No se aceptaran facturas para la reposición de fondos de Caja Chica y solicitudes de reintegro que detallen en el concepto lo siguiente: “varios”, “consumo”, “comidas”...”; y en las solicitudes de reintegros y reposición de los fondos de Caja chica, no se contemplarán gastos por los siguientes conceptos: “compras de helados, galletas, chocolates, caramelos, tortas, dulces, bebidas alcohólicas, cigarrillos, tarjetas telefónicas, textos escolares, medicinas, bienes muebles (planchas, cafeteras, platos, bandejas, vasos, etc., así como, cualquier otro producto alimenticio que no se considere necesario para el funcionamiento”. Igualmente, facturas por concepto de “Suministro de Gasolina y Lubricantes”, que no reúnen los requisitos mínimos de emisión establecidos en la Providencia N° 0257 de fecha 19-08-2008, (Gaceta Oficial N° 38.997 de fecha 19-08-2008), referida a las “Normas Generales de Emisión de Facturas y Otros Documentos”, que en su artículo 13 expresan: “Las facturas emitidas sobre formato o formas libres, por los contribuyentes ordinarios deben cumplir los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 8, 15 y 16, del citado artículo”. Lo descrito evidencia incumplimiento por parte de los funcionarios y funcionarias adscritos a las Direcciones Generales, Direcciones de Línea y Coordinaciones de Zona.

El listado de personal de la OAI, anexo al acta de entrega, refleja 37 funcionarios (21 fijos, 4 contratados, uno en comisión de servicio, 2 en espera de firma de contrato y 9 cargos vacantes). No obstante, la nómina suministrada

a esta Contraloría General por la Dirección de Personal, registra 25 funcionarios (21 fijos, 3 contratados y uno en comisión de servicio); es decir, con una diferencia de 12 mas, al incluir los vacantes, los en espera de firma y por error, uno fijo como contratado. Lo anteriormente descrito, difiere con lo establecido en el artículo 14 de las “Normas para Regular la Entrega de los Órganos y Entidades de la Administración Pública y de sus respectivas Oficinas o Dependencias”, según el cual: “Es responsabilidad de quien entrega, la exactitud del acta y sus anexos tanto cualitativa como cuantitativamente”. Tal situación limita conocer la totalidad y sinceridad del personal adscrito a la OAI.

En cuanto al personal contratado (2 Abogado y un Asistente Administrativo), cabe indicar que el artículo 37 de la Ley del Estatuto de la Función Pública (LEFP) Gaceta Oficial N° 37.482 del 11-07-2002), prevé: “Solo podrá procederse por la vía del contrato en aquellos casos en que se requiera personal altamente calificado para realizar tareas específicas y por tiempo determinado. Se prohibirá la contratación de personal para realizar funciones correspondientes a los cargos previstos en la presente ley”. En tal sentido, de la disposición transcrita se colige que la Administración Pública solamente podrá efectuar aquellas contrataciones que se vinculen única y exclusivamente con la presentación de servicios altamente calificados, específicos y a tiempo determinado y no para la realización de actividades o funciones cotidianas propias del órgano o ente descritas en los Manuales Descriptivos de Clases de Cargos de la Administración Pública, máxime si se trata de las funciones que debe realizar la OAI, que por su naturaleza detentan un carácter reservado, tal como lo establece el artículo 79 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF), Gaceta Oficial N° 37.347 de fecha 17-12-2001.

De la revisión efectuada al inventario de bienes nacionales, anexo N° 3 del acta de entrega, contra la información suministrada por la OAI, se determinó que el bien signado con el N° 8519, correspondiente a una nevera marca Regina, modelo RV2875WBE0, color blanco, serial 0744694732, no fue incluido en el referido anexo. Igualmente, se observó que al 22-06-2009, no se ha materializado la desincorporación

ración del Bien Nacional N° 0004740, escritorio ejecutivo color marrón, solicitada a través del memorando N° 019 de fecha 10-02-2009, dirigido a la Dirección de Bienes Nacionales y Seguros Patrimoniales. Asimismo, se determinó que el vehículo placas A73AC4A, asignado a la OAI, no ha sido entregado formalmente a la Auditora Interna entrante. Cabe referir, que dicho vehículo está en el inventario del Parque Automotor del MPPTSS, asignado a esta unidad.

De la revisión efectuada al Índice General del Archivo de la OAI anexo N° 5 del acta, se observó que no fue incluida la relación de carpetas de correspondencia de los años 2008 y 2009, no obstante, éstas se ubicaron en la OAI. Tal situación difiere de lo establecido en el mencionado artículo 14 de las Normas para Regular la Entrega de los Órganos y Entidades de la Administración Pública y de sus respectivas Oficinas o Dependencias (NREOEAPOD).

Del análisis efectuado a los expedientes aperturados en el ejercicio de la Potestad de Investigación que reposan en la OAI, se determinó que en el acta de entrega, no están referidos 3 expedientes identificados con los Nros: OAI-0016-08, OAI-0017-08 y OAI-0018-08. Al respecto, el artículo 10 de las NREOEAPOD señala: "...se deberá incorporar además de los anexos previstos en el artículo 7 de estas Normas, la relación de los expedientes abiertos con ocasión del ejercicio de la potestad investigativa, así como los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades (...) con indicación del estado en que se encuentran.". Situación que limita al auditor interno entrante conocer la totalidad de la información existente y cumplir eficientemente con las funciones conferidas en la normativa que regula la materia.

### **Conclusiones**

De la verificación efectuada a los anexos del Acta de Entrega de fecha 24-03-2009, se concluye que en la elaboración de la misma, no fueron acatadas estrictamente las Normas para Regular la Entrega de los Órganos y Entidades de la Administración Pública y de sus respectivas Oficinas o Dependencias, por las siguientes razones: el anexo relativo al personal de la OAI, no es confiable, dado las diferencias que presenta con respecto a la nómina de

personal del MPPTSS; desactualización del Inventario de Bienes asignados a la OAI; presentación incompleta de la información relacionada con los casos de Potestad Investigativa para la Determinación de Responsabilidad, abiertos en la OAI, así como lo atinente a la correspondencia de los años 2008 y 2009 de la misma; manejo de los fondos de caja chica, al margen de la normativa que regula la utilización de los mismos.

### **Recomendaciones**

Con fundamento en lo antes expuesto se considera necesario que la máxima autoridad de la OAI, tome las previsiones necesarias para evitar la repetición de fallas como las comentadas, a cuyo efecto se recomienda:

- Que las Actas de Entrega, sean elaboradas conforme a las Normas para Regular la Entrega de los Órganos y Entidades de la Administración Pública y de sus respectivas Oficinas o Dependencias, de manera que sirva para demostrar con exactitud y sinceridad la situación de la dependencia y se delimite la responsabilidad de quien entrega y de quien recibe
- Implementar mecanismos de control interno que le permita contar con información precisa, exacta y confiable de aspectos tales como: personal, inventario de bienes muebles, archivo de correspondencia, así como de los expedientes aperturados con ocasión del ejercicio de la Potestad Investigativa.
- Que las funciones de la OAI, sean ejercidas sólo por funcionarios de carrera o de libre nombramiento y remoción, dado el carácter reservado de las mismas
- Velar por el estricto cumplimiento de las normas que regulan el funcionamiento de la caja chica llevada por esa OAI.

### **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA (MPPC)**

#### **PROCESO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS**

El Ministerio del Poder Popular para la Cultura (MPPC), fue creado mediante Decreto N° 3.464, a través del cual se dicta la Reforma Parcial del Decreto sobre

Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Central, (Gaceta Oficial N° 38.124 del 10-02-2005), tiene entre otras competencias: la regulación, formulación, seguimiento de políticas, la planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional, así como estrategias de las políticas en materia cultural. Se encuentra conformado por la Dirección de Despacho, la Consultoría Jurídica, las Oficinas de Auditoría Interna, Relaciones Internacionales, Administración y Servicios, Recursos Humanos, Planificación Estratégica y Presupuesto, Comunicación Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas y la Oficina de Tecnología de la Información y las Direcciones Estadales.

La auditoría se efectuó en la Dirección de Bienes y Servicios, que depende jerárquicamente de la Dirección General de Administración y Servicios, la cual se encarga, entre otras, de ejecutar, organizar y sistematizar los procesos de compras, así como, prestar apoyo en los Procesos de Licitación del Ministerio.

Para el ejercicio económico financiero 2008, al MPPC le fue asignado un presupuesto de gastos por Bs.F. 836,91 millones, de éstos Bs.F. 159,82 millones (19,00%), para la adquisición de: materiales, suministros y mercancías; servicios no personales y activos reales, partidas 4.02, 4.03 y 4.04 respectivamente, de los cuales se causaron compromisos con cargo a las mismas por el orden de Bs.F. 108,87 millones; mientras que para el ejercicio económico financiero 2009, le fue asignado un presupuesto de gastos por Bs.F. 939,58 millones; de dicho monto Bs.F. 114,60 millones, para las citadas partidas, de los cuales al 30-03-2009 se causaron compromisos por Bs.F. 6,10 millones.

### **Alcance y objetivo de la actuación**

La actuación comprende el análisis y evaluación del proceso de adquisición de bienes y contratación de servicios, realizado por el Ministerio del Poder Popular para la Cultura (MPPC) durante el ejercicio económico financiero 2008 y 1er trimestre 2009, a tales fines fue seleccionada como muestra 27,31% y 36,00% respectivamente, del total de los compromisos causados con cargo a las partidas 4.02

“Materiales, Suministros y Mercancías”, 4.03 “Servicios no Personales” y 4.04 “Activos Reales.

### **Observaciones relevantes**

No se evidenció en la Dirección de Bienes y Servicios, una programación y/o planificación de compras para el período objeto de evaluación; ni tampoco soportes de haber sido remitida ésta al Servicio Nacional de Contrataciones, lo cual no se ajusta a lo indicado en el numeral 1 del artículo 23 de la Ley de Contrataciones Públicas (Gaceta Oficial N° 38.895 de fecha 25-03-2008), y en el Punto 4.10.2 del Manual de Normas de Control Interno sobre un Modelo Genérico de la Administración Central y Descentralizada Funcionalmente, (MNCISMGACDF), Gaceta Oficial N° 38.282 del 28-09-2005, referidas a “ la obligación de los órganos de remitir la programación de compras al Servicio Nacional de Contrataciones, así como “...La Dirección de Administración debe planificar y programar sus compras en función de las necesidades y requerimientos del Organismo” respectivamente. Lo expuesto puede incidir negativamente en el razonable uso de los recursos, debido a la discrecionalidad en la ejecución de las compras realizadas, en el sentido que no disponen de una herramienta fundamental para la toma de decisiones y para el logro de una sana administración.

De la revisión efectuada a los registros contables e información presentada por la dependencia, así como de las pruebas de legalidad y sinceridad efectuadas al 27,31% y 36,00% de los compromisos causados, por concepto de bienes y servicios, (Bs.F. 29,74 millones para el ejercicio económico 2008 y Bs.F. 2,17 millones, para el 1er trimestre 2009), se determinó lo siguiente:

Durante el año 2008, se efectuaron pagos por Bs.F. 964,57 mil, a una empresa por concepto de aseo y limpieza, y Bs.F. 1,53 millones a otra, para la prestación de servicio de Seguridad, en cuyos soportes no se evidencia la realización del procedimiento de concurso abierto que le corresponde, en atención a la naturaleza y montos de los mismos. Tales hechos, no se ajustan a lo indicado en el artículo 55 numeral 1 de la Ley de Contrataciones Públicas: “Debe procederse por Concurso Abierto: 1. En el caso

de adquisición de bienes o contratación de servicios, si el contrato a ser otorgado es por un monto estimado superior a veinte mil unidades tributarias (20.000 UT)”. En la práctica, estas fueron divididas por concepto en varias órdenes de servicios. Tal procedimiento contraviene lo establecido en el artículo 37 de la referida Ley: “Se prohíbe dividir en varios contratos la ejecución de una misma obra, la prestación de un servicio o la adquisición de bienes, con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y evadir u omitir así, normas, procedimientos o requisitos establecidos en este Decreto (...)”. Las circunstancias expuestas se originan por la falta de programación y planificación, señalada en el punto anterior, e impide una administración eficiente y segura en los procesos de compras, así como la realización de operaciones en condiciones de economía, igualdad, transparencia y competencia; conforme a los principios contenidos en la Ley en *comento*.

De acuerdo con los listados de Órdenes de Compra y Servicios del año 2008, suministrados por la Dirección de Bienes y Servicios, fueron emitidas 340 Órdenes de Compras y 2.723 de Servicios, por un total de Bs.F. 40,31 millones. Igualmente, para el citado año, se efectuaron procesos de contrataciones a través de Consulta de Precios, Adjudicaciones Directas y Concurso Cerrado por Bs.F. 40,65 millones, imputadas a las partidas 4.02, 4.03 y 4.04 para un monto global de Bs.F. 80,96 millones, no obstante según el reporte del Sistema Integrado de Gestión y Control de las Finanzas Públicas (SIGECOF) al 31-12-2008, los compromisos causados fueron por Bs.F. 108,87 millones, es decir, con una diferencia por encima de Bs.F. 27,91 millones. Igualmente, para el primer trimestre del año 2009, se observa una diferencia de Bs.F. 4,52 millones, entre ambos documentos (listado y reporte del SIGECOF). Asimismo los citados listados, reflejan deficiencias tales como: órdenes de compras y/o servicios no registradas; otras registradas como comprometidas, procesadas y emitidas, cuyo pago había sido anulado; duplicidad de registros; órdenes de compras y/o servicios emitidas y comprometidas, según el listado del Sistema Integrado de Entes del Sector Público (SIESP), no obstante estaban pendientes de pago en el reporte de SIGECOF. Las situaciones expuestas no se ajustan a lo indicado en los artículo 3, literal b y 23 de las Normas Generales de

Control Interno (NGCI), Gaceta Oficial N° 36.229 del 17-06-97, referido a que el control interno de cada organismo debe “garantizar la exactitud, cabalidad veracidad y oportunidad de la información presupuestaria, financiera, administrativa y técnica” y “Todas las transacciones y operaciones financieras, presupuestarias y administrativas deben estar respaldadas con la suficiente documentación justificativa”. Tal circunstancia, no permite conocer con exactitud el total de los recursos destinados a las adquisiciones efectuadas por el ministerio y pone de manifiesto deficiencias en los mecanismos de registros.

No se evidenció en los expedientes de pago de 57 órdenes de compras, emitidas por Bs.F. 2,27 millones, soportes tales como: acta de control perceptivo; notas de entrega; copia de la cédula de identidad y autorizaciones para recibir el pago; análisis de cotización y requisición. Además, de un total de 29 expedientes de proveedores requeridos, 21 no fueron localizados, observándose en los 8 suministrados que no están actualizados y/o completos, en cuanto al contenido de información básica de las empresas, tales como Acta Constitutiva, Registro en el Sistema Nacional de Contratistas, inscripción y solvencia en IVSS, INCE; entre otros. Tales situaciones no se ajustan a lo establecido en el Punto 4.3.12 del MNCISMGACDF: “Toda operación, cualquiera sea su naturaleza, que realicen los organismos o entes públicos deben contar con la documentación necesaria y suficiente que respalde y demuestre su validez”, en concordancia con el citado artículo 23 literal a de las NGCI. Lo descrito pone de manifiesto debilidades en cuanto al control y resguardo de los soportes documentales que avalan las actividades administrativas y financieras desarrolladas por las dependencias involucradas en el proceso de compras del ministerio y no permite determinar la sinceridad de las operaciones realizadas por la Dirección de Administración y Servicios.

El Ministerio no cuenta con Manual de Organización, ni de Normas y Procedimientos de Compras, debidamente aprobados y actualizados, que regulen los procedimientos de adquisiciones de Bienes y Servicios, al margen de lo indicado en el artículo 22 de las NGCI que señala: “Los manuales técnicos y de procedimientos deben ser aprobados por las máximas autoridades de los

organismos y entidades”. Lo descrito, le resta formalidad a las funciones que desempeña el personal, y se ejerza un adecuado control interno de las actividades inherentes al área de compras y servicios, además de limitar la evaluación de los procesos y el desempeño de la gestión administrativa.

La Dirección de Bienes y Servicios no cuenta con un archivo que contenga todas las Ordenes de Compras y/o Servicios emitidas, siendo estas respaldadas en formato digital, lo cual no garantiza la sinceridad de las operaciones efectuadas por esa Dirección, en contravención a lo señalado en el artículo 23 de las NGCI, antes citado. Tal situación pone de manifiesto debilidades en: el manejo, control y resguardo de la documentación; soportes de las actividades administrativas y financieras desarrolladas por las dependencias del ministerio, y procurar la eficiencia, eficacia, economía y legalidad de los procesos y operaciones institucionales, entre otros.

### Conclusiones

En la evaluación realizada al proceso de adquisiciones de bienes y contratación de servicios, llevado a cabo por la Dirección de Administración y Servicios del Ministerio del Poder Popular para la Cultura (MPPC) durante el ejercicio económico financiero 2008 y 1er trimestre 2009, se concluye que la ejecución del proceso se efectuó al margen de los procedimientos establecidos en la normativa que rige la materia de contrataciones, así como en los referidos al control interno.

### Recomendaciones

Se insta a la máxima Autoridad y al Director General de Administración y Servicios del Ministerio del Poder Popular para la Cultura (MPPC) a considerar lo siguiente:

- Programar las adquisiciones de bienes y contratación de servicios para el próximo ejercicio económico financiero, en función de los requerimientos del MPPC a los fines de evitar que tales operaciones se efectúen con prescindencia de los procedimientos para la selección de contratistas establecidos en la Ley de Contrataciones Públicas y garantizar la transparencia

de los procesos.

- Implementar adecuados mecanismos de registros presupuestarios, que permita precisar con exactitud la ejecución de los recursos destinados a las adquisiciones de bienes y contratación de servicios; así como aplicar medidas tendentes a conformar los expedientes de pago con toda la documentación necesaria que justifique suficientemente las operaciones realizadas.
- Realizar las gestiones pertinentes a fin de actualizar y aprobar por la máxima autoridad el Manual de Organización, así como el de Normas y Procedimiento de compras, a los fines de que se ejerza un adecuado control interno de las funciones y procesos que se realizan en el área de adquisiciones.

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR (MPPES)

#### PROCESO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, fue creado bajo el nombre de Ministerio de Educación Superior, mediante Decreto N° 1.634, (Gaceta Oficial N° 37.359 del 08-01-2002), y el 08 de enero de 2007, según Decreto Presidencial N° 5.103, pasó a ser Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior.

El MPPES, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Nacional (Gaceta Oficial N° 39.202 del 17-06-2009), tiene entre otras competencias: planificar, dirigir y coordinar actividades inherentes a la asesoría, ejecución, seguimiento, evaluación, control y difusión de las políticas académicas y estudiantiles a fin de fortalecer la calidad, equidad y pertinencia social de la educación superior, en concordancia con las políticas del Estado Venezolano y según su Reglamento Orgánico publicado en (Gaceta Oficial N° 39.032 del 07-10-2008), se encuentra conformado por el Despacho del Ministro o Ministra, 3 Vice-Ministerios, 11 Direcciones Generales y 7 Oficinas.

En lo que respecta a su presupuesto, para el ejercicio económico financiero 2008 le fue asignado un presupuesto de gastos por Bs.F. 12.860,65 millones de éstos Bs.F. 63,26

millones 4,00 % para la adquisición de: materiales, suministros y mercancías; servicios no personales y bienes, partidas 4.02, 4.03 y 4.04, respectivamente, de los cuales se causaron compromisos con cargo a las mismas por Bs.F. 31.329,91 millones. En el ejercicio económico financiero 2009, le fue asignado un presupuesto de gastos por Bs.F. 11.191,77 millones de estos Bs.F. 145,64 millones 13,00%, para las partidas 4.02, 4.03 y 4.04, de los cuales al 30-03-2009, se causaron compromisos por Bs.F. 13,94 millones.

### **Alcance y objetivos de la actuación**

La actuación comprende el análisis y evaluación del proceso de adquisición de bienes y contratación de servicios realizado por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, durante el ejercicio económico financiero 2008 y 1er trimestre 2009, a tales fines fue seleccionada como muestra 40,52% y 52,35%, respectivamente, del total de los compromisos causados con cargo a las partidas 4.02 “Materiales, Suministros y Mercancías” 4.03 “Servicios No Personales” y 4.04 “Activos Reales”.

### **Observaciones relevantes**

Los compromisos causados al 31-12-2008 alcanzan Bs.F. 31,33 millones, según información reflejada en el reporte del Sistema Integrado de Gestión y Control de las Finanzas Públicas (SIGECOF) “Ejecución por Organismo a nivel de Partidas del 01-01-2008 al 31-12-2008”, no obstante, de la revisión efectuada a la documentación se observó, que el monto efectivamente causado fue de Bs.F. 23,72 millones, contraviniendo lo establecido en el artículo 6 numeral 10 de las Normas Generales de Contabilidad del Sector Público (Gaceta Oficial N° 36.100 del 04-12-96): “La información contable debe reunir requisitos de certidumbre tal que le otorgue (...) el carácter de creíble y válida (...)”. Igualmente, las Normas Generales contenidas en los Manuales del SIGECOF: “La información que se ingrese al sistema es de absoluta responsabilidad del usuario”. Tal situación no permite conocer con exactitud la información presupuestaria y financiera del Ministerio, con el fin de promover la eficiencia de las operaciones realizadas.

En 184 expedientes de adquisiciones y servicios, se determinó que adolecen de los documentos justificativos de las operaciones realizadas en efecto: En los expedientes que corresponden a 21 órdenes de compras y 92 de servicios, por Bs.F. 948,97 mil y Bs.F. 4,45 millones, respectivamente, equivalentes al 20,19% y 69,69% del total de la muestra seleccionada, no hay constancia de las solicitudes de las cotizaciones de precios a los proveedores, tal como lo prevé el artículo 74 de la Ley de Contrataciones Públicas (Gaceta Oficial N° 38.895 del 25-03-2008): “En la consulta de precios se deberá solicitar al menos tres 3 ofertas (...)”. Igualmente el Manual de Normas y Procedimientos de la Coordinación de Compras del MPPES de fecha 03-03-2008, indica: “Se deberán solicitar como mínimo tres 3 cotizaciones antes de proceder a designar el proveedor al cual se le hará la compra o se le solicitará el servicio”. Esta situación demuestra fallas en la conformación de los expedientes administrativos e impide contar con información acerca de los procedimientos utilizados.

En los expedientes de 33 órdenes de compras y 38 de servicios por Bs.F. 1,33 millones y Bs.F. 3,20 millones, respectivamente, no hay evidencia del acta de recepción de control perceptivo, así como de la respectiva acta de finiquito del servicio. No obstante, se constató la recepción, por parte del almacén de las adquisiciones efectuadas. Situación contraria a lo previsto en el punto 4.10.7 “Recepción de Bienes y Servicios” del Manual de Normas de Control Interno sobre un Modelo Genérico de la Administración Central y Descentralizada Funcionalmente (Gaceta Oficial N° 38.282 del 28-09-2005): “Cuando la unidad reciba los bienes y servicios adquiridos, los funcionarios responsables deben realizar el control perceptivo de los bienes y /o servicios y elaborar la respectiva Acta de Recepción Definitiva (...)”. Así como en el punto N° 19 de las Normas Generales del Manual de Normas y Procedimientos para la Solicitud de Compras del MPPES: “La dependencia solicitante deberá (...) una vez prestado el servicio elaborar la correspondiente “Acta de Finiquito” (...)”. Tal situación impide contar con información exacta de la recepción de las compras realizadas y la conformidad de los servicios contratados.

Se efectuó un pago por Bs.F. 289,98 mil, a favor de una empresa, a través de las órdenes de pago Nos. 8639, 8661, ambas de fecha 25-07-2008 y 8662 del 28-07-2008, por la prestación de servicios de refrigerios, alojamiento, alquiler de salón y equipos audiovisuales para el evento “Primer Encuentro sobre la Enseñanza de las Ciencias: Hacia un Nuevo Modelo de Formación Docente”. Cabe indicar, que para tales fines se adoptó contratación directa, no obstante, que por el monto estaba sujeto al procedimiento de concurso cerrado, previsto en el artículo 61 numeral 1 de la Ley de Contrataciones Públicas: “En el caso de la adquisición de bienes o prestación de servicios, si el contrato a ser otorgado es por un precio estimado superior a cinco mil unidades tributarias (5.000 UT) y hasta veinte mil unidades tributarias (20.000 UT)”. Al respecto, se evidenció Punto de Cuenta N° 1.1. Agenda 92 de fecha 25-06-2008, aprobado por la máxima de autoridad del MPPES, sin embargo, la naturaleza del servicio requerido no se ajusta a los supuestos establecidos en el artículo 76 *ejusdem*. Asimismo, se observó, que dicha tramitación no se realizó a través de la Oficina de Gestión Administrativa, que es la unidad responsable de tales asuntos, según lo establecido en el Reglamento Orgánico del MPPES, artículo 30 numeral 6 y en el punto 1 del citado Manual de Normas y Procedimientos de la Coordinación de Compras: “La coordinación de compras será la única responsable de tramitar la compra de bienes, materiales y contrataciones de servicio (...)”, lo cual no permite que las operaciones se realicen en condiciones de economía de conformidad con los principios contenidos en la citada Ley de Contrataciones.

La estructura organizativa del MPPES, año 2008, está aprobada hasta el nivel de Dirección General, en consecuencia, faltan las unidades operativas adscritas a las mismas. Por otra parte, se precisó que no cuenta con un Reglamento Interno ni un Manual de Organización, que definan las funciones de cada cargo, autoridad, responsabilidades y relaciones jerárquicas, siendo éstos instrumentos necesarios para el buen funcionamiento del sistema de control interno y la Coordinación de Bienes Nacionales, no dispone de Manuales de Normas y Procedimientos. Tal situación contraviene lo establecido al respecto en los artículos 35, 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (Gaceta

Oficial N° 37.347 del 17-12-2001) y en el artículo 134 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público (Gaceta Oficial N° 38.661 del 11-04-2007), en concordancia con los artículos 20 y 22 de las Normas Generales de Control Interno (Gaceta Oficial 36.229 del 17-06-97); no obstante, corresponde a la máxima autoridad de cada organismo o entidad establecer y mantener un sistema de control interno adecuado a la naturaleza, estructura y fines de la organización. La situación en comento, no garantiza el ejercicio de un control y supervisión adecuado de las operaciones efectuadas.

### Conclusiones

En la evaluación del proceso de adquisiciones de bienes y servicios, llevado a cabo por la Oficina de Gestión Administrativa del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior (MPPES), durante el ejercicio económico financiero 2008 y primer trimestre 2009, se determinó, según la muestra examinada, que en general dicho proceso se desarrolló con apego al ordenamiento legal y sublegal que rige la materia, salvo algunas fallas de control interno administrativo y en los procedimientos de contratación adoptados.

### Recomendaciones

Se insta a la máxima autoridad y al Director General de la Oficina de Gestión Administrativa del MPPES, a considerar lo siguiente:

- Tomar las previsiones necesarias con el fin de que al cierre de ejercicios presupuestarios futuros, la información contable que se ingrese al sistema sea confiable, lo cual permita conocer con exactitud la situación presupuestaria y financiera del Ministerio, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vinculadas con la ejecución del presupuesto.
- Implementar mecanismos de control interno, para garantizar que los expedientes de órdenes de compra y servicios, contengan la documentación exigida en las normas legales y reglamentarias que rigen los procesos de compra y sirvan para demostrar la legalidad, sinceridad y exactitud de las adquisiciones de bienes y servicios realizadas.

- Establecer mecanismos de control que coadyuven a la aplicación de los procedimientos previstos en la Ley de Contratación Pública y en el Manual de Normas y Procedimientos de la Coordinación de Compras, para la adquisición de bienes y servicios, a los fines de lograr que las operaciones se efectúen con base en los principios de economía, eficacia, objetividad y transparencia.
- Continuar con las acciones necesarias a los fines de que la máxima autoridad del MPPEs, apruebe la estructura organizativa de la Oficina de Gestión Administrativa, para ajustarla a la naturaleza de las operaciones bajo su responsabilidad.
- Elaborar los instrumentos de control interno necesarios, para salvaguardar sus recursos, verificar la exactitud y veracidad de la información financiera y administrativa.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN  
SUPERIOR (MPPEs) - COLEGIO UNIVERSITARIO DE  
CARACAS (CUC)**

**RENDICIONES DE CUENTAS DEL SINDICATO DE FUNCIONARIOS  
PÚBLICOS DEL COLEGIO UNIVERSITARIO DE CARACAS  
(SINDEFPCUC)**

De acuerdo al Acta Constitutiva, registrada en la Oficina de Registro de Sindicatos de Funcionarios Públicos bajo el N° 181 del 14-04-97, fue establecido legalmente el Sindicato de Funcionarios Públicos del Colegio Universitario de Caracas (SINDEFPCUC), cuyos estatutos se crearon en abril del año 1998; cuenta con 152 afiliados. De acuerdo con el artículo 56 de los Estatutos del Sindicato, las finanzas comprenden: las cuotas ordinarias y extraordinarias cobradas a sus afiliados; los fondos provenientes de actividades lícitas realizadas por el Comité Directivo; donaciones que se reciban de personas u otras instituciones relacionadas con el Sindicato, así como, los aportes del Colegio, por concepto de Cláusulas Contractuales, durante cada ejercicio económico financiero, y entre sus atribuciones fundamentalmente tenemos: representar a sus afiliados para asegurar el cumplimiento de las disposiciones de Ley de Carrera Administrativa, y sus respectivos Reglamentos, denunciar ante quien corresponda las irregularidades observadas

en la aplicación de las referidas disposiciones legales, y representar a sus afiliados por ante los organismos administrativos competentes, así como las Juntas de advenimiento; celebrar contratos colectivos de trabajo y hacer valer los derechos que nazcan de esos contratos a favor de sus afiliados y representar a sus afiliados en las negociaciones y conflictos de trabajo, y especialmente en los procedimientos de negociaciones, conciliación y arbitraje.

**Alcance y objetivo de la actuación**

La auditoría estuvo orientada a revisar y verificar las “Rendiciones de Cuentas”, de los Comités Directivos que han presidido el Sindicato de Funcionarios Públicos del Colegio Universitario de Caracas (SINDEFPCUC), en los periodos 2001-2006 y 2006-2009.

**Observaciones relevantes**

No fueron presentadas las conciliaciones bancarias, correspondientes a las cuentas bancarias manejadas durante el periodo 2002 al 2006. No obstante el artículo 39 de los Estatutos referido a las atribuciones y deberes del Secretario de Finanzas en el literal “h” establece: “Llevar la contabilidad del Sindicato, de acuerdo a la ley y dar facilidades a los demás afiliados del Comité Directivo, para que tengan acceso a los libros contables”, asimismo el Manual de Normas de Control Interno sobre un Modelo Genérico de la Administración Central, (Gaceta Oficial N° 38.282 del 28-09-2005), en el aparte “Normas Básicas de Control Interno Relativas al Sistema de Contabilidad”, en el punto 4.4.5 “Conciliaciones de Saldos”, indica que: “(..)el Sistema de Tesorería debe estar en capacidad de emitir los informes necesarios para que en cada entidad funcionarios de la Unidad de Contabilidad, independientes de la función de registro contable en efectivo, deudores y acreedores, elaboren las conciliaciones bancarias, dentro de los diez días hábiles del mes siguiente, con el propósito de revelar errores o transacciones no registradas oportunamente.”. Tal condición se origina a que no existen mecanismos de control interno que permita elaborar los registros contables de manera permanente y oportuna. Dicha situación impide que se pueda revelar errores o transacciones contables no

registradas oportunamente, a los fines de conciliar y presentar la información exacta y precisa.

Se evidenció que a partir del mes de marzo del año 2007 hasta abril 2009, las autoridades del Colegio Universitario de Caracas (CUC), han retenido en la cuenta corriente de la Entidad financiera Banco de Venezuela, los aportes de los afiliados por Bs.F. 1.972,25, los cuales deben ser transferidos al sindicato. Al respecto, mediante comunicación de fecha 16-06-2009, la Directora del CUC, señaló: “(...) cumpro con notificarle que dicha suspensión se debió a la renuncia del Tesorero del mencionado Sindicato y a los conflictos internos generados dentro de la misma Directiva, lo cual conllevó a la inactividad de las cuentas sindicales y el vencimiento de los cheques emitidos no retirados”. En consecuencia, los recursos financieros de las retenciones a los afiliados, se encuentran bajo resguardo en la Cuenta Corriente del Banco de Venezuela (...).”

Cabe referir que, se realizaron colocaciones por Bs.F. 32.000,00 (15-12-2003) y Bs.F. 36.000,00 (25-07-2005), generando intereses por Bs.F. 3.000,24, correspondiente a recursos disponibles en las mencionadas cuentas corrientes. Es de señalar que dichos recursos, al término del vencimiento de las colocaciones fueron devueltos a las cuentas bancarias, no obstante no se evidenció aprobación por parte de la Asamblea General de dichas operaciones. En tal sentido mediante comunicación s/n de fecha 19-05-2009, se señaló: “(...)Dicha colocación fue aprobada por el Comité elegido por las funcionarias para que administraran la dotación de uniformes, según Cláusula N° 48 de la II Convención Colectiva, dicha aprobación y manuscrito quedaron reposando en la sede del Sindicato de Funcionarios Públicos(...)”, no obstante, no fueron presentados ningún soporte a la Comisión de la Contraloría General. Tal situación es contraria a lo establecido en las “Normas Básicas de Control Interno Relativas a la Organización de los Organismos y Entes Públicos”, punto 4.3.12, (Gaceta Oficial N° 38.282 del 28-09-2005) que señala: “... Toda operación, cualquiera sea su naturaleza, que realicen los entes u organismos públicos deben contar con la documentación necesaria y suficiente que respalde y demuestre su validez...”. Lo expuesto conlleva a que los niveles de auto-

ridad y responsabilidad no demuestren la transparencia y validez de las operaciones efectuadas.

Se evidenció que el Comité Directivo del Sindicato no presentó informes semestrales o anuales de ejecución de los ingresos y egresos manejados durante los años 2001 al 2009, lo que difiere con lo establecido en el artículo 24 de los Estatutos del SINDEFPCUC, que establece: “La Asamblea General Ordinaria, se reunirá por lo menos dos (2) veces al año para conocer y decidir sobre el Informe Semestral de los Ingresos y Egresos que el Comité Directivo deberá rendir...” así como el literal “y” del artículo 36, relacionado con los deberes y atribuciones del Comité Directivo, que indica: “Presentar un informe semestral de los ingresos y egresos del sindicato, así como de todas sus actividades, a la Asamblea General Ordinaria, de acuerdo a la Ley del Trabajo”. Tales circunstancias se originan debido a los conflictos internos entre los miembros del Comité Directivo, así como a la ausencia de lineamientos que permitan dar cumplimiento a dicha normativa. Situación que impide demostrar la legalidad, eficiencia, eficacia, economía, honestidad y transparencia de los recursos manejados.

El Comité Directivo no presentó ante la Asamblea General Ordinaria, el informe semestral de finanzas para ser aprobado y posteriormente remitirlo a la Inspectoría del Trabajo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 39, literal “d” de los estatutos, referido a las atribuciones del secretario de finanzas, donde menciona lo siguiente: “Preparar el informe semestral de finanzas a ser presentado en la asamblea general ordinaria, conforme al artículo 24 del citado estatutos, el cual una vez analizado y aprobado, deberá ser expuesto en el centro de trabajo y enviar una copia del mismo a la Inspectoría del Trabajo, de acuerdo a la Ley del Trabajo”. Asimismo, no se observaron informes mensuales de finanzas que debe presentar el Secretario de Finanzas al Comité Directivo, al margen de lo dispuesto en el artículo 39 literal “c” de los referidos Estatutos, el cual señala que el Secretario de Finanzas, deberá: “Presentar informes mensuales de finanzas al Comité Directivo, los cuales, después de analizados, deberán ser aprobados por éste”. Tal situación obedece a que el Sindicato no cuenta con un adecuado sistema

de control interno, que permita verificar las actividades y responsabilidades de cada uno de los miembros que conforman el Comité Directivo, lo que no permite dar cumplimiento a la normativa legal vigente, referida a la entrega de información financiera.

Los libros de actas presentados se encontraban incompletos por cuanto no se asentaron la totalidad de las asambleas celebradas, y además no estaban firmados por las autoridades correspondientes. En tal sentido, el artículo 44 de los Estatutos del SINDEFPCUC, relacionado con las atribuciones y deberes del Secretario Ejecutivo de Actas en el literal “a” señala: “Redactar y asentar en los libros respectivos, las actas de las reuniones del Comité Directivo, las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias” y “b” indica: “Firmar, conjuntamente con el Presidente y el Secretario General, todas las actas que hayan recibido la debida aprobación”. Tal situación ratifica la ausencia de un adecuado sistema de control interno, lo que genera deficiencias en los controles ejercidos para dejar asentadas de manera formal las decisiones acordadas en las asambleas celebradas.

## Conclusiones

De los resultados obtenidos en la evaluación practicada a la documentación relacionada con los recursos manejados por los Comités Directivos que han presidido el Sindicato de Funcionarios Públicos del Colegio Universitario de Caracas (SINDEFPCUC), se concluye que éstos, no han cumplido estrictamente con las atribuciones y deberes establecidos en los estatutos que lo rigen, en lo que respecta a la rendición de los informes mensuales y semestrales de las operaciones financieras realizadas durante el periodo evaluado, manejo del libro de actas y registro contable de las operaciones; situación que incide directamente en la defensa y protección de los intereses económicos, culturales, académicos, sociales, morales y profesionales de sus afiliados, así como la defensa de su estabilidad laboral; e igualmente, en la ejecución efectiva de los recursos financieros, correspondientes a los aportes de los afiliados, los realizados por el Colegio y aquellos por concepto de Cláusulas Contractuales.

## Recomendaciones

Con fundamento en los aspectos antes expuestos, y en virtud de la importancia de las situaciones señaladas, es preciso que el Comité Directivo con la aprobación de la Asamblea General, establezca de forma perentoria un plan de acción para acometer lo siguiente:

- Establecer mecanismos de supervisión que garanticen el cumplimiento de los estatutos del SINDEFPCUC, a los fines de garantizar su buen funcionamiento.
- Establecer un sistema de control interno, que permita mantener actualizado el libro de actas y los registros contables y financieros, a los fines de contar con información para la toma de decisiones, por parte del Comité Directivo y de la Asamblea General.
- Ejercer las acciones necesarias, con el fin de subsanar la problemática interna existente en el Comité Directivo, para cumplir eficientemente con sus funciones. Así mismo realizar las diligencias pertinentes para activar las cuentas bancarias de manera que las autoridades del Colegio les pueda transferir los recursos retenidos correspondientes a los aportes de los afiliados.

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL (MPPCPS)

### EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE URBANISMO

Los Consejos Comunales son instancias de participación, articulación e integración entre las diversas organizaciones comunitarias, grupos sociales y los ciudadanos y ciudadanas, que permite al pueblo organizado ejercer directamente la gestión de las políticas públicas y proyectos orientados a responder a las necesidades y aspiraciones de las comunidades en la construcción de una sociedad de equidad y justicia social, su organización, funcionamiento y acción, se rige conforme a los principios de corresponsabilidad, cooperación, solidaridad, transparencia, rendición de cuentas y honestidad, entre otros, establecidos en la Ley de los Consejos Comunales, (Gaceta Oficial N° 5.806 Extraordinario del 10-04-2006).

El 21-04-2006, se realizó la asamblea de ciudadanos para la constitución del Consejo Comunal Enlace, al respecto, se autorizó a una ciudadana, para la realización de los

trámites de registro y legalización del Consejo Comunal. El 07-02-2007, se registró ante la Oficina Inmobiliaria de Registro de los Municipios Rafael Rangel, Sucre, Miranda, Andrés Bello, Bolívar y la Ceiba del estado Trujillo, la Cooperativa de Administración de Recursos Populares del Consejo Comunal Enlace, la cual estará a cargo de la Coordinación de Administración, quién es el Órgano Ejecutivo de la Asamblea, ejerciendo la administración de la Cooperativa de conformidad con lo dispuesto en la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas (Gaceta Oficial N° 37.285 del 18-09-2001).

### **Alcance y objetivo de la actuación**

La auditoría se circunscribió a la revisión y análisis exhaustivo de la documentación presentada ante este Organismo de Control, por el Consejo Comunal “Enlace”, según Acta de fecha 17-10-2008, relacionada con los recursos otorgados por el Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales (SAFONACC) en el año 2006, por Bs.F. 8,64 millones, para la ejecución del proyecto de construcción de urbanismo y de 179 viviendas familiares en el Desarrollo Residencial Las Trincheras y José Félix Rivas, Parroquia la Pueblita, de la población de Betijoque, Municipio Rafael Rangel, Estado Trujillo.

### **Observaciones revelantes**

En el desarrollo de la presente actuación, surgieron algunas limitaciones que incidieron en el cumplimiento de los objetivos propuestos en la misma, en el sentido que los comprobantes justificativos del gasto, así como los registros contables, fueron consignados por el Consejo Comunal en copias simples.

No hay evidencia de documentos en los cuales se establezcan las condiciones que regulen el uso de los fondos asignados al Consejo Comunal, para el desarrollo de los proyectos de urbanismo y construcción de viviendas, así como las obligaciones y responsabilidades tanto del Estado como del Consejo Comunal. Esta situación representa una limitación a los fines de la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes públicos que le compete a esta Contraloría General.

No se evidencia documentación relacionada con la verificación técnica del proyecto comunitario, por parte de la Coordinación de Proyectos de la Fundación para el Desarrollo y Promoción del Poder Popular (FUNDACOMUNAL), según procedimiento descrito en el Oficio N° DH 0000044 de fecha 24-03-2008, emanado de la citada dependencia, sin embargo, entre los días 09 y 15 de noviembre de 2006, les fueron depositados al referido Consejo Comunal, un total de Bs.F. 8,65 millones. Lo descrito impide conocer si los proyectos presentados por el consejo comunal cumplen con los requerimientos necesarios para el financiamiento de los mismos.

De acuerdo con los estados de la cuenta corriente apertura de la entidad financiera Banfoandes, el Consejo Comunal Colinas “Enlace”, percibió ingresos por Bs.F. 8,67 millones, y efectuó erogaciones por Bs.F. 5,78 millones, quedando un saldo disponible al 03-03-2008, de Bs.F. 2,89 millones. De la revisión efectuada a la totalidad de las copias simples de vouchers, facturas y recibos soportes de los gastos realizados, con cargo a los recursos otorgados, se obtuvo lo siguiente lo siguiente:

- Pagos por Bs.F. 16.901,05, que comprenden: Bs.F. 8.493,38 destinados a la compra de cámara filmadora, equipo de reproducción de video, televisor, aires acondicionados, entre otros, y Bs.F. 8.407,67, por concepto de adquisición de materiales de construcción y mano de obra, para la rehabilitación de la sala situacional, sede del Consejo Comunal. Cabe indicar, que tales gastos no están vinculados con el desarrollo del proyecto, lo cual demuestra falta de instrucciones acerca del uso de los recursos otorgados e incide en la materialización del proyecto.
- Pagos por Bs.F. 43.221,00, correspondientes a 10 contratos suscritos en fecha 05-02-2007, para la prestación de servicios profesionales. Sobre el particular, se observa que los referidos contratos, no indican el monto del salario o sueldo a devengar, situación que dificulta establecer la correspondencia entre los servicios prestados y los pagos efectuados.

Las observaciones precedentes, contravienen lo establecido en los artículos 51 y 52 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF), respecto a la obligación

de demostrar formal y materialmente la correcta administración, manejo o custodia de los recursos de cualquier tipo, afectados al cumplimiento de finalidades de interés público, provenientes de los entes y organismos.

Lo expuesto, denota fallas de control interno en los procesos administrativos llevados por los miembros del Consejo Comunal, lo cual no le permite rendir cuenta de forma clara y transparente de la totalidad de los recursos que le fueron otorgados, ante el colectivo que lo eligió (Parrquia La Pueblita), el Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, al Servicio Autónomo del Fondo Nacional de los Consejos Comunales (SAFONACC), así como a otros organismos con competencia en la materia, quienes pudieran solicitarle cuenta.

Se evidenció que el Consejo Comunal “Enlace” en el año 2006, suscribió 2 contratos, por un total de Bs.F. 7,80 millones, con 2 empresas contratistas, a los fines de la elaboración del proyecto, construcción del urbanismo y la ejecución de 179 viviendas, de cuya revisión se observó lo siguiente:

- El primer contrato se suscribió en fecha 28-11-2006, por Bs.F. 1,90 millones, para la construcción del urbanismo del Conjunto Residencial “Las Trincheras”, con un plazo de ejecución de 6 meses y 50% de anticipo contractual. A cuenta de dicho contrato se evidenciaron los siguientes pagos: Bs.F. 948,65 mil, por el anticipo y Bs.F. 441,36 mil, correspondiente al monto neto de la valuación de obra ejecutada N° 1, por Bs.F. 882,72 mil, en razón de la amortización del anticipo, quedando pendiente por ejecutar obras por Bs.F. 1,01 millones y amortizar el resto del anticipo, Bs.F. 507,30 mil. Dicha valuación fue presentada en fecha 09-07-2007 y pagada el 14-12-2007, con atraso de 5 meses, al margen de lo previsto en el artículo 57 de las Condiciones Generales de Contratación para la Ejecución de Obras (CGCEO) Gaceta Oficial N° 5.096 Extraordinario del 16-09-96, vigente para la fecha de suscripción de dicho contrato, que prevé el pago inmediato o en un plazo de hasta treinta (30) días calendario. Tal atraso en los pagos pudiera ocasionar el reclamo de intereses moratorios a favor del Contratista.

Con relación a la presente observación, cabe referir que la obra se paralizó el 20-07-2007 ya vencido el

plazo para la terminación de los trabajos (02-07-2007) por “la falta de disponibilidades presupuestarias del Consejo Comunal “Enlace”, por bloqueo de recursos” según la respectiva acta de paralización. No obstante, esta Contraloría General observa que según los estados de la cuenta corriente aperturada en BANFOANDES, para la fecha de paralización de la obra (20-07-2007), en dicha cuenta existía disponibilidad, Bs.F. 4,05 millones. Igualmente, es importante destacar, que el Consejo Comunal al 14-11-2006, había recibido la totalidad de los recursos del proyecto por Bs.F. 8,65 millones, y desde esa fecha hasta el mes de marzo 2008, la referida cuenta ha registrado movimientos, en consecuencia, sin bloqueo.

- El segundo contrato se suscribió en fecha 20-12-2006, por Bs.F. 5,91 millones, para la construcción de 179 viviendas prefabricadas. Para ello, se estableció un tiempo de ejecución de 6 meses, con 60% de anticipo contractual. Al respecto, cabe destacar lo siguiente: 1) La empresa contratista constituyó, en fecha 04-01-2007, la fianza de anticipo contractual por Bs.F. 3,54 millones, 2) La valuación de anticipo es de fecha 20-12-2006, 3) El pago del anticipo se efectuó en forma fraccionada, a saber: Bs.F. 544,20 mil el 03-02-2007, Bs.F. 2,30 millones el 27-03-2007 y Bs.F. 700,00 mil el 19-12-2007.

Lo expuesto contraviene lo previsto en el artículo 53 de las CGCEO, que reza: “(...) Presentada la Fianza de Anticipo y aceptada ésta, por el Ente Contratante, se entregará al Contratista el monto del anticipo correspondiente, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, contados a partir de la presentación de la valuación de anticipo, la cual debe ser entregada después del acta de inicio. De no producirse el pago, se otorgará una prórroga en la fecha de terminación de la obra, por igual término al de la demora del pago del anticipo por parte del Ente Contratante.

Por otra parte, se evidenció documento denominado “avance físico-administrativo” de fecha 16-07-2007, en el cual se observa que transcurrido 7 meses de la firma del contrato y con la entrega de Bs.F. 2,84 millones, equivalente al 48,00% del monto contratado, el avance de la obra era de 3,50%.

Asimismo, se observó comunicación S/N del mes de septiembre de 2009, mediante la cual la empresa contratista informa, entre otros, lo siguiente: (...) Los terrenos no estaban aptos para la construcción de viviendas, dejando constancia en Acta de Asamblea, (...), se encontraron desniveles en el terreno hasta de 60 cm., por lo que la Empresa se vio en la necesidad de realizar los trabajos de nivelación a los terrenos recibidos, (...). Tal situación demuestra fallas de planificación por parte del Consejo Comunal, toda vez que suscribió dicho contrato, sin tomar en consideración que la base de los terrenos seleccionados, para la construcción de las viviendas, no estaba nivelada, e igualmente, pone de manifiesto la falta de verificación técnica del proyecto por Fundacomunal, previo a la entrega de los recursos por parte del Safonacc, e inicio del proceso de contratación de las obras.

### Conclusiones

De los resultados obtenidos en la evaluación realizada a la administración de los recursos otorgados al Consejo Comunal “Enlace”, se concluye que éste no ha cumplido con el objeto del proyecto, toda vez que de los recursos entregados por el Estado, Bs.F. 8,65 millones, se había invertido 67,00% y apenas avanzó 3,50% en la construcción de las 179 viviendas prefabricadas y 46,52% en el urbanismo del Conjunto Residencial Las Trincheras; siendo evidentes las deficiencias de control interno por parte del Ministerio, en cuanto al seguimiento, asesoría y control que le compete ejercer, como ente encargado de la supervisión y evaluación de los recursos otorgados.

### Recomendaciones

Se insta al el Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, a considerar lo siguiente:

- Implementar instrumentos en los cuales se establezcan condiciones que regulen el uso de los fondos asignados a los Consejos Comunales, así como, las obligaciones y responsabilidades tanto de la comunidad como del Estado, a cuyos efectos, se ratifica el contenido del Oficio N° 01-00-000539 del 06-09-2007, mediante el cual este Organismo Contralor recomendó a los Ministros del Poder Popular, la suscripción de convenios con estas Asociaciones Comunitarias.

- El SAFONACC, antes de proceder al desembolso de los recursos, verifique que los proyectos comunitarios hayan sido objeto de verificación técnica, por parte de la Dirección de Coordinación de Proyecto de FUNDACOMUNAL.
- Exigir al SAFONACC, como ente encargado de entregar los recursos en nombre del Estado, ejercer el control y supervisión de tales recursos, a los fines de garantizar su manejo eficiente, eficaz y oportuno, conforme lo dispuesto en la normativa que rige la materia bajo análisis, tal como le fuera comunicado en nuestro Oficio N° 05-02-00640, de fecha 07-08-2009.
- En atención al tiempo transcurrido desde la fecha de suscripción de los contratos para la construcción del urbanismo y las 179 viviendas prefabricadas, así como al monto de los recursos desembolsados, se estima necesario que el Ministerio, solicite con carácter de urgencia al Consejo Comunal, información actualizada acerca de la ejecución del proyecto, con el fin de ejercer las acciones que correspondan para la materialización del mismo.
- Instar al SAFONACC a continuar con el Plan denominado “El Pueblo Rinde Cuentas al Pueblo”, con el objeto de que los Consejos Comunales cumplan con la rendición de cuentas y suministrarles las herramientas necesarias para el desarrollo y culminación de los proyectos orientados a responder las necesidades y aspiraciones de las comunidades.

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL (MPPCPS)

#### EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE VIVIENDA Y ELECTRIFICACIÓN

Los Consejos Comunales son instancias de participación, articulación e integración entre las diversas organizaciones comunitarias, grupos sociales y los ciudadanos y ciudadanas, que permite al pueblo organizado ejercer directamente la gestión de las políticas públicas y proyectos orientados a responder a las necesidades y aspiraciones de las comunidades en la construcción de una sociedad de equidad y justicia social, su organización, funcionamiento y acción, se rige conforme a los principios de corresponsabilidad, cooperación, solidaridad, transparencia, rendición de cuen-

tas y honestidad, entre otros, establecidos en la Ley de los Consejos Comunales, (Gaceta Oficial Extraordinario N° 5.806 de fecha 10-04-2006).

El 21-06-2006, la Superintendencia Nacional de Cooperativas (SUNACOOP), autoriza el cambio de nominación a Banco Comunal Miranda Páez Río Chico Colinas de San Miguel 0094. El 12-07-2006, se registró ante el Registro Inmobiliario de los Municipios Páez, Andrés Bello y Pedro Gual del Estado Miranda, la Asociación Cooperativa Banco Comunal Miranda Páez Río Chico Colinas de San Miguel 0094, a cargo de la Coordinación de Administración, quien es el órgano ejecutivo de la asamblea, ejerciendo la administración de la cooperativa de conformidad con lo dispuesto en la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas.

#### **Alcance y objetivo de la actuación**

La actuación se circunscribió a la revisión y análisis de la documentación presentada por ante este Organismo de Control, por el Consejo Comunal “Colinas de San Miguel” del Estado Miranda, relacionada con los recursos asignados durante los años 2006, 2007 y 2008, para la ejecución de los Proyectos de Viviendas y Electrificación de esa comunidad, por Bs.F. 713,40 mil.

#### **Observaciones revelantes**

En la realización de la presente actuación surgieron algunas limitaciones que incidieron en el cumplimiento de los objetivos propuestos en la misma, entre otros, falta de los documentos soportes de la inversión de los recursos Bs.F. 661,57 mil (93,00%), otorgados al Consejo Comunal “Colinas de San Miguel”, a través del SAFONACC.

No hay evidencia de documentos en los cuales se establezcan las condiciones que regulen el uso de los fondos asignados al Consejo Comunal, así como las obligaciones tanto del Estado como del Consejo Comunal. Esta situación representa una limitación a los fines de la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes públicos que le compete a esta Contraloría General. Al respecto, cabe referir el oficio N° 01-00-000539 del 06-09-2007, mediante el cual este Organismo Contralor recomendó a los

Ministros del Poder Popular, la suscripción de convenios con estas Asociaciones Comunitarias.

No se evidencia documentación relacionada con la verificación técnica de los proyectos comunitarios, por parte de la Coordinación de Proyectos de FUNDACOMUNAL, según procedimientos descritos en el Oficio DH N° 0000044 de fecha 24-03-2008, emanado de la citada dependencia, el cual indica: “(...) se verifica técnicamente el proyecto (...)”. Esta situación no permite determinar si los proyectos presentados por el consejo comunal cumplen con los requerimientos necesarios para el financiamiento de los mismos, sin embargo, para los años 2006, 2007 y 2008, le fueron depositados al referido consejo comunal Bs.F. 30.000,00, Bs.F. 561,00 mil y Bs.F. 122,40 mil respectivamente, en una cuenta de ahorros y una cuenta corriente, aperturadas en la entidad financiera BANFOANDES.

De acuerdo con los estados de las cuentas de ahorro y corriente, el Consejo Comunal “Colinas de San Miguel”, percibió ingresos por Bs.F. 715,38 mil, y efectuó erogaciones por Bs.F. 714,39 mil, quedando un saldo disponible al 29-05-2009, de Bs.F. 990,29, observándose lo siguiente:

- La cantidad de Bs.F. 561,00 mil, fue recibida según nota de crédito N° 2007032637 de fecha 15-03-2007, de BANFOANDES para el otorgamiento de los beneficios del SUVI (sustitución de ranchos por vivienda), para 10 beneficiarios a razón de Bs.F. 40.000,00 y el REMAVI (Remodelación y Mantenimiento de Vivienda) para 10 beneficiarios a razón de Bs.F. 15.000,00, no obstante, el consejo sólo suministró relación de los beneficiarios a quienes les fueron asignados dichos recursos, según cada programa, en consecuencia, se desconoce lo relacionado con la ejecución de tales proyectos. Al respecto el artículo 23 literal “a” de las Normas Generales de Control Interno (Gaceta Oficial N° 36.229 del 17-06-97), establece que: “Todas las transacciones y operaciones financieras, presupuestarias y administrativas deben estar respaldadas con la suficiente documentación justificativa, completa exacta y archivarse siguiendo un orden cronológico u otros sistemas de archivo que faciliten su oportuna localización, y conservarse durante el tiempo estipulado legalmente”. Lo expuesto no permite verificar

la legalidad, sinceridad, y correcta inversión de los fondos públicos, otorgados al Consejo Comunal para el logro de los objetivos y metas propuestas.

- Del total de pagos efectuados por Bs.F. 714,39 mil, el Consejo Comunal, presentó copias simples de soportes justificativos por Bs.F. 52.814,70 (facturas, recibos), quedando una diferencia por rendir de Bs.F. 661,57. Adicionalmente, no fue posible conciliar los estados de cuenta bancarios con la totalidad de los comprobantes presentados, por cuanto la Comisión Administradora realizó retiros en efectivo, sobre los cuales no se evidencia la relación detallada de los gastos, además, algunos soportes están ilegibles y no permite determinar el concepto del gasto efectuado. Tal situación, contraviene lo establecido en los artículos 51 y 52 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF), respecto a la obligación de demostrar formal y materialmente la correcta administración, manejo o custodia de los recursos de cualquier tipo, afectados al cumplimiento de finalidades de interés público, provenientes de los entes y organismos.
- Lo expuesto, no le permite al Consejo Comunal rendir cuenta de forma clara y transparente de la totalidad de los recursos que le fueron otorgados, ante el colectivo que lo eligió (comunidad de Colinas de San Miguel), el Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social (otorgantes de los recursos), así como a otros organismos con competencia en la materia, quienes pudieran solicitar dicha rendición (Contraloría General de la República, Asamblea Nacional, Ministerio Público, entre otros).
- De los pagos por Bs.F. 52.814,70, cuyas facturas y recibos por diversos conceptos, fueron presentados en fotocopias, se observó que no reúnen los requisitos mínimos de emisión, establecidos en la Resolución N° 320 del 28-12-99 (Gaceta Oficial N° 36.859 del 29-12-99), actualmente (Gaceta Oficial N° 38.863 del 01-02-2008), referida a las “Disposiciones de impresión y emisión de facturas y otros documentos, en concordancia con el artículo 3 de la Providencia N° SNAT72003/1677 de fecha 14-03-2003, (Gaceta Oficial N° 37.677 del 25-04-2003), relacionada con

las obligaciones que deben cumplir los contribuyentes formales del IVA, situación que le resta confiabilidad a los comprobantes de los gastos presentados por el Consejo Comunal.

- No se observaron informes de la rendición de cuenta de la Unidad de Gestión Financiera, ante la asamblea de ciudadanos y ciudadanas y el SAFONACC, tal como lo prevé el artículo 22, numeral 7 y 11 y artículo 5 de la Ley de los Consejos Comunales (Gaceta Oficial N° 5086 Extraordinario del 10-04-2006), los cuales señalan: art. 22 “Son funciones del Banco Comunal: (...) 7. Rendir cuenta pública anualmente o cuando le sea requerido por la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas”; (...) 11. ”Rendir cuenta ante el Fondo Nacional de los Consejos Comunales” (...); art. 5 “Son deberes de los ciudadanos y ciudadanas integrantes de los consejos comunales: la corresponsabilidad social, la rendición de cuentas al manejo transparente, oportuno y eficaz de los recursos que dispongan” (...) respectivamente. Tal circunstancia no garantiza la confiabilidad de las operaciones financieras y administrativas llevadas a cabo por el Consejo Comunal.
- Se observaron pagos por Bs.F. 30.000,00, según copia de recibos de fechas 14-11-2006 y 15-12-2006, emitidos por una empresa de Especialidades Eléctricas, y el respectivo movimiento de la cuenta de ahorro, sin embargo, no fueron consignados soportes de ejecución del trabajo realizado. Cabe referir que estos pagos no se encuentran respaldados por un contrato suscrito entre las partes. Al respecto, el artículo 8, literal “e” del Acta Constitutiva y Estatutos de la Asociación Cooperativa Banco Comunal Miranda Páez Río Chico Colinas de San Miguel 0094 señala: “Prevía aprobación de la Asamblea de ciudadanos y ciudadanas (...) y celebrar toda clase de contratos sobre los mismos”. Lo anteriormente expuesto, denota fallas en los controles internos, en la gestión del Consejo Comunal, lo cual no garantiza la correcta administración de los recursos asignados a esta asociación comunitaria.

## Conclusiones

Las limitaciones confrontadas en el desarrollo de la auditoría, expuestas en el cuerpo del presente informe,

impidieron a este Órgano de Control, cumplir los objetivos propuestos en la actuación, de hecho, no fue posible determinar si con los recursos otorgados por el Estado, Bs.F. 713,40 mil, al Consejo Comunal “Colinas de San Miguel”, se materializó la ejecución de los proyectos de viviendas y electrificación de esa comunidad.

### Recomendaciones

Se insta al Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, a considerar lo siguiente:

- Implementar instrumentos en los cuales se establezcan condiciones que regulen el uso de los fondos asignados a los Consejos Comunales, así como, las obligaciones y responsabilidades tanto de la comunidad como del Estado.
- Requerir información acerca de la ejecución de los proyectos de viviendas y electrificación de la comunidad de Colinas de San Miguel.
- Exigir al Consejo Comunal el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de los Consejos Comunales, especialmente, lo referente a la rendición de cuentas y al registro contable de las operaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 numeral 7 y 11; artículos 5 y 27 de la misma.
- Los Proyectos Comunitarios sean objeto de verificación técnica, por parte de la Dirección de Coordinación de Proyecto de FUNDACOMUNAL, antes de enviarlo al SAFONACC, para efecto del financiamiento.
- Exigir al SAFONACC que en atención a los principios de corresponsabilidad del Estado y de los Consejos Comunales, velar por la correcta administración de los recursos otorgados a dichos Consejos, así como por la ejecución de los proyectos comunitarios para atender las necesidades de las respectivas comunidades.
- Planificar y dictar talleres a los integrantes del Consejo Comunal, con el objeto de asesorarlos para que mejoren sus procedimientos administrativos.

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL (MPPCPS)

EJECUCIÓN DE PROYECTOS CONSEJO COMUNAL “24 DE JUNIO”

Los Consejos Comunales son instancias de participación, articulación e integración entre las diversas organizaciones comunitarias, grupos sociales y los ciudadanos y ciudadanas, que permite al pueblo organizado ejercer directamente la gestión de las políticas públicas y proyectos orientados a responder a las necesidades y aspiraciones de las comunidades en la construcción de una sociedad de equidad y justicia social, su organización, funcionamiento y acción, se rige conforme a los principios de corresponsabilidad, cooperación, solidaridad, transparencia, rendición de cuentas y honestidad, entre otros, establecidos en la Ley de los Consejos Comunales, (Gaceta Oficial N° 5.806 Extraordinario de fecha 10-04-2006).

En este sentido, la comunidad organizada de la población “24 de Junio”, del Municipio Francisco Linares Alcántara, del estado Aragua, en fecha 03-05-2006, presentó ante el Registro Inmobiliario de los Municipios Mariño, Libertador y Francisco Linares Alcántara, los estatutos de la Cooperativa para su registro, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Ley de Asociaciones Cooperativas. Posteriormente, en fecha 25-08-2006, mediante Acta de Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas, se aprobó el cambio de nombre de Cooperativa Subrirroca 24 de junio II, así como la modificación de su acta constitutiva y estatutos sociales, quedando registrada como Asociación Cooperativa Banco Comunal “Subrirroca 24 de junio R.L.”, ante la citada Oficina de Registro Público.

### Alcance y objetivo de la actuación

La auditoria se circunscribió a la revisión y análisis exhaustivo de la documentación presentada ante este Organismo de Control, por el Consejo Comunal “24 de Junio”, relacionada con los recursos otorgados durante los años 2006, 2007 y 2008 por el Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales (SAFONACC) y Fondo de Inversión Comunitaria Francisco Linares Alcántara, por Bs.F. 1,16 millones, para la ejecución de los proyectos de “Rehabilitación de tuberías, adquisición de materiales y mano de obra del acueducto Comunidad 24 de Junio, Calle Sucre y Calle Darío Briceño”, “Rehabilitación de Aceras y Bateas con mano de obra y bacheo general Barrio 24 de Junio” y “Rehabilitación de 38 viviendas de la comunidad

24 de Junio”. En este sentido, fueron objeto de revisión recursos por el orden de Bs.F. 1,16 millones, correspondientes al 99,77% del total asignado.

### **Observaciones revelantes**

No hay evidencia de contrato o convenio de financiamiento, suscrito entre el Estado y el Consejo Comunal “24 de Junio”, que regule el uso de los fondos asignados y transferidos para la ejecución de los proyectos, lo cual dificulta la vigilancia y fiscalización de los ingresos y gastos que le compete ejercer a esta Contraloría General de la República. Así mismo, no se evidencia documentación relacionada con la verificación técnica del proyecto comunitario, por parte de la Coordinación de Proyectos de la Fundación para el Desarrollo y Promoción del Poder Popular (FUNDACOMUNAL), según procedimiento descrito en el Oficio N° DH 0000044 de fecha 24-03-2008, emanado de la citada dependencia. El consejo comunal sólo presentó, para su revisión, una síntesis de los proyectos de rehabilitación de acueducto y aceras, por Bs.F. 119,98 mil y Bs.F. 120,00 mil; respectivamente. No obstante, el SAFONACC realizó los correspondientes aportes financieros; siendo el primero en fecha 09-10-2006, por de Bs.F. 30,00 mil, para ejecutar el proyecto “Rehabilitación de tuberías, adquisición de materiales y mano de obra del acueducto Comunidad 24 de Junio, Calle Sucre y Calle Darío Briceño”. Lo descrito impide conocer si los proyectos presentados por el consejo comunal cumplieron con los requerimientos necesarios para el financiamiento de los mismos. Igualmente, dicho consejo comunal no suministró, a los fines de su revisión la documentación necesaria, para justificar la diferencia de Bs.F. 928,65 mil, entre el monto aprobado por la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas y el monto transferido, que fue por un total de Bs.F. 1,16 millones.

Desde que fueran elegidos los voceros y voceras de los comités de trabajo, así como los miembros de los órganos económico financiero y de control, en fecha 25-08-2006, han transcurrido más de los dos años previstos en el artículo 12 de la Ley de los Consejos Comunales, como periodo legal para elegir nuevas autoridades por la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas.

Las obras ejecutadas por la empresa contratista, no contaron con la presencia de un Ingeniero Inspector, a los fines de ejercer el control y la fiscalización de los trabajos realizados por el contratista, tal como lo prevé el artículo 40 de las Condiciones Generales de Contratación para la Ejecución de Obras (CGCEO), Gaceta Oficial N° 5.096 de fecha 16-11-96. Cabe referir, que el Consejo Comunal le efectuó pagos a la empresa contratista, por Bs.F. 273,63 mil; de estos Bs.F. 3,59 mil, por concepto de materiales suministrados por terceros. En efecto, Bs.F. 3,488,00, mediante cheques de fecha 04-12-2008, por la compra de diez toneladas métricas (10TM) de mezcla asfáltica en boca de planta, a la empresa suplidora de asfalto, según facturas Nros. 06152 y 06155 de fechas 24-11-2008 y 26-11-2008, respectivamente. Cabe mencionar, que según el comprobante de egresos N° 325, el consejo comunal expresa que la compra de asfalto la realizó el representante legal de la contratista. Al respecto, no se evidenció copia del cheque emitido por la empresa contratista para el pago del asfalto; lo que pone de manifiesto inadecuado control de las obras ejecutadas así como del material utilizado, por parte del consejo comunal, y por ende de los recursos destinados para tal fin. Así mismo, Bs.F. 107,27 mediante cheque de fecha 12-04-2008, por adquisición de materiales eléctricos una empresa proveedora, según factura N° 14539 de fecha 10-03-2008. Al respecto, el numeral 4.7.8 del Manual de Normas de Control Interno sobre un modelo Genérico de la Administración Central y Descentralizada Funcionalmente (MNCIMGACDF), Gaceta Oficial N° 38.282, de fecha 28-09-2005, establece que los pagos que realicen los responsables del manejo de fondos deben ser efectuados mediante cheques a sus legítimos beneficiarios, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento N° 1 sobre el Sistema Presupuestario, (Gaceta Oficial N° 5.781 Extraordinario de fecha 12-08-2005).

Las facturas por Bs.F. 130,03 mil, emitidas por la empresa contratista en referencia, por concepto de “Rehabilitación de tuberías, adquisición de materiales y mano de obra del acueducto Comunidad 24 de Junio, Calle Sucre y Calle Darío Briceño” y Bs.F. 139,99 mil por concepto de “Rehabilitación de Aceras y Bateas con mano de obra y bacheo general Barrio 24 de Junio”, no especifican por separado las cantidades y el monto del

servicio prestado u obra ejecutada, lo cual impide ejercer un adecuado control y seguimiento sobre la obra ejecutada, así como en el uso racional de los recursos públicos manejados. Al respecto, el artículo 12, numeral 8, de la Providencia Administrativa N° 0591 emitida por el SENIAT, (Gaceta Oficial N° 38.776 de fecha 25-09-2007), establece la “Descripción de la venta del bien o de la prestación del servicio con la indicación de la cantidad y monto” en las facturas emitidas.

Pagos por Bs.F. 18,82 mil, mediante cheque N° 81680001 de fecha 31-01-2008 a una empresa proveedora, por concepto de materiales de construcción, según facturas Nros. 14309 y 14052 de fechas 26-02-2008 y 12-02-2008, no obstante dichos materiales fueron despachados por la empresa en fecha 07-05-2008, 3 meses después de haberse realizado el pago; lo cual constituye un riesgo ante un eventual incumplimiento por parte del proveedor. En este sentido, el MNCIMGACDF en su numeral 4.10.8 prevé que antes de proceder al pago de una factura se debe confrontar contra la orden de compra, notas de entrega e informes de recepción.

En Acta de fecha 15-09-2008, la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas aprueba tomar Bs.F. 60,18 mil, del monto correspondiente a los gastos operativos y de desarrollo, por Bs.F. 63.84 mil, correspondientes al proyecto “Rehabilitación de treinta y ocho (38) viviendas de la comunidad 24 de Junio”, para culminar las obras pertenecientes a los 2 proyectos referidos en primer término, contratadas con la empresa constructora, en detrimento de las metas y objetivos del proyecto de rehabilitación de viviendas, y por ende, de atención oportuna a las necesidades de la comunidad. Al respecto, el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, (Gaceta Oficial N° 38.661, de fecha 11-04-2007), dispone que “no se podrán adquirir compromisos para los cuales no existan créditos presupuestarios, ni disponer de créditos para una finalidad distinta a la prevista”.

## Conclusiones

De los resultados obtenidos en la evaluación realizada a la administración de los recursos otorgados al Consejo

Comunal “24 de Junio”, se concluye que estos fueron utilizados en su totalidad para tal fin, no obstante, no se puede precisar si las obras ejecutadas satisfacen las necesidades de la comunidad toda vez, que estos proyectos fueron ejecutados sin los lineamientos de un convenio preestablecido que rija la ejecución de los mismos, y sin la presencia de un ingeniero inspector que fiscalizara los trabajos realizados. Así mismo, existen evidentes fallas de control interno por parte del Ministerio, en cuanto al seguimiento, asesoría y control que le compete ejercer, como ente encargado de la supervisión y evaluación de los recursos otorgados.

## Recomendaciones

Se insta al Ministerio del Poder Popular para las Comunas a considerar lo siguiente:

- Establecer un convenio, suscrito entre las partes, que regule las condiciones de uso de los fondos asignados a los consejos comunales para el desarrollo de los proyectos.
- Velar porque los proyectos comunitarios sean objeto de verificación técnica por parte de la Dirección de Coordinación de Proyecto de FUNDACOMUNAL, antes de ser remitidos al SAFONACC, a los fines de su financiamiento.
- Exigir al SAFONACC, en atención a los principios de corresponsabilidad entre el Estado y los consejos comunales, velar por la correcta administración de los recursos otorgados a estos consejos, así como por la ejecución de los proyectos comunitarios.
- Iniciar las acciones pertinentes, a los fines de dar cumplimiento a la Ley de los Consejos Comunales en lo que respecta a los plazos para la elección de las nuevas autoridades del Consejo Comunal.

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL (MPPCPS)

RECURSOS ASIGNADOS AL CONSEJO COMUNAL “HORNOS DE CAL”, PARA LA REPARACIÓN DE ASCENSORES

Los consejos comunales son instancias de participación, articulación e integración entre las diversas organizaciones comunitarias, grupos sociales y los ciudadanos

y ciudadanas, que permiten al pueblo organizado ejercer directamente la gestión de las políticas públicas y proyectos orientados a responder a las necesidades y aspiraciones de las comunidades en la construcción de una sociedad de equidad y justicia social. Se rigen conforme a los principios de corresponsabilidad, cooperación, solidaridad, transparencia, rendición de cuentas y honestidad, entre otras, según lo establecido en la Ley de los Consejos Comunales (Gaceta Oficial Extraordinario N° 5.806 del 10-04-2006).

El 15-07-2006, se realizó la asamblea de ciudadanos para la constitución del Consejo Comunal Torre C de las Residencias “Hornos de Cal”, y se autorizó a una ciudadana, para realizar los trámites de registro y legalización del mismo.

El 28-08-2006, la ciudadana solicitó el registro del Consejo Comunal ante la Fundación para el Desarrollo de la Comunidad y Fomento Municipal (FUNDACOMUN), actualmente Fundación para el Desarrollo y Promoción del Poder Comunal (FUNDACOMUNAL). El certificado de registro fue emitido con fecha 04-05-2007.

El 01-11-2006, se registró La Asociación Cooperativa de Unidad de Gestión Financiera “Banco Comunal Residencias Hornos de Cal” ante el Registro Inmobiliario del Sexto Circuito del Municipio del Distrito Capital. Asimismo el 06-11-2006, el Consejo Comunal presenta un proyecto comunitario ante el extinto Ministerio de Participación Popular y Desarrollo Social, actual Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Participación Social, para la reparación de las puertas de ascensores y los bajantes de basura, cuyo costo se estimó en Bs.F. 30,00 mil.

### **Alcance y objetivo de la actuación**

La auditoría estuvo orientada a revisar y evaluar la documentación remitida a este organismo de control por los representantes del Consejo Comunal Torre C Residencias “Hornos de Cal”, relacionado con los recursos asignados para la reparación de ascensores de esa comunidad durante

los años 2007 y 2008. Se realizó el análisis administrativo al 100% de los soportes consignados, Bs.F. 30,00 mil.

### **Observaciones relevantes**

No hay evidencia de documentos en los cuales se establezcan las condiciones que regulen el uso de los fondos asignados al Consejo Comunal, así como las obligaciones y responsabilidades entre ambas partes, lo cual representa una limitación a los fines de la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes públicos que le compete a esta Contraloría General. Al respecto, cabe referir que mediante oficio N° 01-00-000539 del 06-09-2007, enviado por esta Contraloría a los diferentes Ministerios del Poder Popular, se recomienda la suscripción de convenios con estos consejos, en el que se establezcan mecanismos de control que garanticen la correcta utilización de los recursos otorgados. Esta situación demuestra falta de supervisión y control de parte del extinto Ministerio de Participación Popular y Desarrollo Social (MINPADES), Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales (SAFONACC) y Fundación para el Desarrollo y Promoción del Poder Comunal (FUNDACOMUNAL), como garantes de los recursos del estado.

No se evidencia documentación relacionada con la verificación técnica del proyecto comunitario, por parte de la Coordinación de Proyectos de FUNDACOMUNAL, situación que no permite precisar si ésta fue realizada, y por ende determinar si el referido proyecto cumple con los requerimientos necesarios para su financiamiento, sin embargo, en fecha 14-02-2007, le fue depositado al Consejo Comunal, Bs.F. 30,00 mil en la Cuenta de Ahorros N° 0007-0068-14-00100007854 de BANFOANDES. Al respecto, este Organismo Contralor mediante oficios Nros. 05-02-00379 05-02-00381, ambos de fecha 05-05-2009, solicitó ante FUNDACOMUNAL y SAFONACC, respectivamente, información relacionada con el financiamiento de proyectos de los Consejos Comunales, así como los mecanismos de control interno adoptados por estos entes a los fines de garantizar que se cumpla con la rendición de cuentas, el manejo eficaz y oportuno de los recursos otorgados. Tal circunstancia obedece a fallas administrativas en el proceso de tramitación del precitado proyecto.

El Consejo Comunal suscribió un contrato en fecha 07-03-2007, sin indicar monto, dirigido a la fabricación de puertas, perfiles, suspensiones, suministro de topes, gomas, ruedas, resortes y mano de obra. La falta de fijación del costo del contrato, no permite establecer la correspondencia entre los compromisos asumidos y algunos pagos realizados por tales conceptos. En tal sentido, el artículo 2 numeral 1 de las Condiciones Generales de Contratación para Ejecución de Obras (Gaceta Oficial N° 5.096 Extraordinario del 16-09-96), señala: “Forman el contrato los siguientes documentos: El documento principal, que contendrá la identificación de los contratantes; el objeto del contrato; su monto en bolívares...”. Lo señalado, evidencia falta de conocimiento por parte de los miembros del Consejo Comunal de los procesos administrativos que deben ser llevados en materia de contratación de obras o servicios.

Se constataron pagos por Bs.F. 20.602,69, por concepto de adquisición de material de ferretería, oficina y limpieza entre otros, cuyas facturas y recibos no reúnen los requisitos mínimos de emisión establecidos en la Resolución N° 320 (Gaceta Oficial N° 36.859 del 29-12-99), actualmente Gaceta Oficial N° 38.863 del 01-02-2008, referida a las “Disposiciones de impresión y emisión de facturas y otros documentos, en concordancia con el artículo 3 de la Providencia N° SNAT72003/1677 de fecha 14-03-2003 (Gaceta Oficial N° 37.677 del 25-04-2003), relacionada con las obligaciones que deben cumplir los contribuyentes formales del Impuesto al Valor Agregado (IVA). Lo expuesto demuestra falta de instrucciones acerca del manejo de los fondos y la justificación de dichos gastos, en pro del objeto del convenio y por ende, le resta confiabilidad a los comprobantes presentados por el consejo comunal

No se observaron informes de la memoria y cuenta del Consejo Administrativo, así como documentos que indiquen la revisión periódica de los libros contables por parte de la Contraloría Social, igualmente de la rendición de cuenta, según el artículo 5 de la Ley de los Consejos Comunales (Gaceta Oficial N° 5.806 del 10-04-2006), que señala: “Son deberes de los ciudadanos y ciudadanas integrantes de los consejos comunales: la corresponsabilidad social, la rendición de cuentas, el manejo transparente, oportuno y eficaz de los recursos que dispongan, bien sea por asig-

nación del Estado o cualquier otra vía de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente”. Asimismo, el Acta Constitutiva y Estatutos de la Asociación Cooperativa de Unidad de Gestión Financiera Banco Comunal Residencias Hornos de Cal, R.L., establece en el artículo 17 literal C, la revisión periódica de los libros contables. Cabe indicar que dicho Consejo Comunal no cuenta con una Contraloría Social, que fiscalice, controle y supervise el manejo de los recursos otorgados a dicho Consejo. Tal circunstancia no garantiza la confiabilidad de las operaciones financieras y administrativas llevadas a cabo por el Consejo.

### Conclusiones

El Consejo Comunal Torre C Residencias “Hornos de Cal”, no logró el propósito del proyecto y por ende satisfacer las necesidad que tiene la comunidad de poder utilizar los dos ascensores debidamente reparados con los Bs.F. 30,00 mil que otorgó el Estado a través del SAFONACC para tal fin. El SAFONACC no fue eficiente en su gestión de control y seguimiento sobre la administración de los recursos entregados al Consejo Comunal Torre C Residencias “Hornos de Cal”. Desconocimiento de las normas más elementales que rigen los procesos de administración por parte de la Unidad de Gestión Financiera del Consejo Comunal.

### Recomendaciones

Se insta al Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, a considerar lo siguientes:

- Ejercer las acciones que correspondan a los fines de lograr que los ascensores se pongan en funcionamiento en razón del monto invertido en los mismos.
- Planificar y dictar talleres a los integrantes del Consejo Comunal con el objeto de asesorarlos para que mejoren sus procedimientos.
- Implementar instrumentos en los cuales se establezcan condiciones que regulen el uso de los fondos asignados a los Consejos Comunales, así como las obligaciones y responsabilidades entre ambas partes.
- Exigir al SAFONACC ejercer el control y supervisión de todos los actos y acciones que se deriven de la asignación y ejecución de los recursos otorgados a los

Consejos Comunales, a fin de garantizar la correcta administración de los mismos.

### **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL (MPPCPS)**

RECURSOS ASIGNADOS AL CONSEJO COMUNAL “LOS NARANJOS”, EN LA FRÍA, MUNICIPIO GARCÍA DE HEVIA PARA EL MEJORAMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

Los consejos comunales son instancias de participación, articulación e integración entre las diversas organizaciones comunitarias, grupos sociales y los ciudadanos y ciudadanas, que permiten al pueblo organizado ejercer directamente la gestión de las políticas públicas y proyectos orientados a responder a las necesidades y aspiraciones de las comunidades en la construcción de una sociedad de equidad y justicia social. Se rigen conforme a los principios de corresponsabilidad, cooperación, solidaridad, transparencia, rendición de cuentas y honestidad, entre otras, según lo establecido en la Ley de los Consejos Comunales (Gaceta Oficial No. 5.806 Extraordinario del 10-04-2006).

El 16-06-2006, se registró ante el Registro Inmobiliario del Municipio García de Hevia La Fría Estado Táchira, la Asociación Cooperativa Consejo Comunal Los Naranjos, la cual estará a cargo de la Coordinación General de Administración, quien es el órgano ejecutivo de la asamblea, ejerciendo la administración de la cooperativa de conformidad con lo dispuesto en la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas. Posteriormente, en fecha 12-06-2007, se registraron ante el mencionado Registro Inmobiliario, las nuevas autoridades de dicha Asociación, por renuncia de la administración anterior, quedando conformada de la siguiente manera: un Coordinador General de Administración, un Secretario, un Tesorero y un Contralor.

#### **Alcance y objetivo de la actuación**

La auditoría estuvo orientada a revisar y evaluar la documentación remitida a este organismo de control por los representantes del Consejo Comunal “Los Naranjos”, sobre los recursos asignados para el mejoramiento del

alumbrado público Sector “Los Naranjos”, en la Fría Municipio García de Hevia, durante el año 2006. En este sentido, se realizó el análisis administrativo al 100,00% de los recursos asignados para tal proyecto que alcanzó la suma de Bs.F. 30.000,00.

#### **Observaciones relevantes**

No hay evidencia de documentos en los cuales se establezcan las condiciones que regulen el uso de los fondos asignados al Consejo Comunal, así como las obligaciones tanto del Estado como del Consejo Comunal. Esta situación representa una limitación a los fines de la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes públicos que le compete a esta Contraloría General. Al respecto, cabe referir el oficio N° 01-00-000539 del 06-09-2007, mediante el cual este Organismo Contralor recomendó a los Ministros del Poder Popular, la suscripción de convenios con estas Asociaciones Comunitarias.

No se evidencia documentación relacionada con la verificación técnica del proyecto comunitario, sin embargo, en fecha 06-06-2006, le fue depositado al Consejo Comunal, Bs.F. 30.000,00, en una Cuenta de Ahorros de la entidad financiera BANFOANDES, situación que no permite determinar si fue realizada la revisión técnica por parte de la Coordinación de Proyectos de FUNDACOMUNAL, según procedimiento descrito en el Oficio DH N° 0000044 de fecha 24-03-2008, emanado de la citada dependencia, el cual indica: “... se verifica técnicamente el proyecto...”. Esta situación no permite determinar si los proyectos presentados por el consejo comunal cumplen con los requerimientos necesarios para el financiamiento de los mismos. Tal circunstancia obedece a fallas administrativas en el proceso de tramitación del precitado proyecto.

Se evidenció por parte de la Unidad de Contraloría Social la falta de documentos o informes referentes al control y seguimiento sobre el manejo de los recursos financieros ejecutados por el consejo comunal, correspondiente a los proyectos. Al respecto, la Ley de los Consejos Comunales, en el artículo 23 señala: “Son funciones de la Unidad de Contraloría Social: 1. Dar seguimiento a las actividades administrativas y de funcionamiento ordi-

nario del Consejo Comunal en su conjunto. 4. Ejercer el control, fiscalización y vigilancia del proceso de consulta, planificación, desarrollo, ejecución y seguimiento de los proyectos comunitarios...”. Situación que limita el manejo efectivo, eficiente y eficaz de los recursos asignados para los proyectos en referencia.

De acuerdo con el estado de la mencionada cuenta bancaria, durante el año 2006, el citado Consejo percibió ingresos por Bs.F. 30.000,00 y efectuó erogaciones por Bs.F. 29.461,59, quedando un saldo disponible de Bs.F. 538,41.

En la revisión efectuada a la totalidad de los soportes que conforman los gastos efectuados por el Consejo Comunal, para el mejoramiento del alumbrado público Sector “Los Naranjos”, se observó un presupuesto de fecha 10-04-2006, elaborado por el Consejo Comunal, referido a la consolidación de la electricidad del Barrio los Naranjos de la Fría, en el cual se previó la adquisición de 20 postes tubulares de acero de 9,14 metros, y 5 de 10,67 metros, con un costo unitario de Bs.F. 414,57, y Bs.F. 626,59, respectivamente. No obstante, en la documentación que soporta la citada compra, se observó que fueron adquiridos a una empresa, según factura N° 00080 de fecha 14-09-2006, solo 8 postes de 9,14 metros, a razón de Bs.F. 669,29 c/u, más IVA, para un total de Bs.F. 6.103,92, es decir, con una diferencia de Bs.F. 2.787,36, (184,00%), por encima del precio total, según el presupuesto; en relación a los postes de 10,67 metros no se observó documentación soporte de su adquisición. Asimismo, según factura N° 000079 de fecha 14-09-2006, emitida por la misma empresa, se adquirió un transformador de 50 KVA, por Bs.F. 6.100,80, sin embargo, el precio estimado según el mencionado presupuesto, era de Bs.F. 2.981,52, es decir, con una diferencia de más de Bs.F. 3.119,28, (204,62%). Por otra parte, no se evidenció la garantía expedida por el proveedor ni el serial del bien adquirido.

En resumen, el Consejo Comunal pagó de más Bs.F. 5.906,64, sin que se evidencie justificación de los incrementos en los precios de ambos bienes. Lo expuesto, va en detrimento de la comunidad, toda vez que al adquirir los equipos por montos superiores a los tomados en con-

sideración para el costo del proyecto de mejoramiento del alumbrado eléctrico, impide que éste se materialice en su totalidad. Tal situación, se corrobora al observar que dejaron de comprar 13 de los 25 postes previstos.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que el transformador adquirido se dañó 4 horas después de haber sido instalado, y luego de ser reparado para su reinstalación, la unidad vehicular que lo trasladaba se incendió, generando la destrucción total del mismo, situación que consta en acta de fecha 13-11-2006, suscrita por integrantes del Consejo Comunal y la comunidad “Los Naranjos”, así como en el Dictamen Pericial de fecha 26-09-2006, emanado del Cuerpo de Bomberos del Municipio García de Hevia.

No se evidenciaron registros contables de las operaciones relacionadas con los ingresos y egresos de los recursos administrados y ejecutados por el consejo comunal, en este sentido el artículo 27 de la Ley de los Consejos Comunales relacionado con la responsabilidad en la administración de los recursos, señala: “Quienes administren los recursos a los que se refiere la presente Ley, estarán obligados a llevar un registro de la administración, con los soportes que demuestren los ingresos y desembolsos efectuados y tenerlos a disposición de la Unidad de Contraloría Social y demás miembros de la comunidad, a través del procedimiento que será establecido en el reglamento de esta Ley.”. La situación expuesta refleja que el Consejo Comunal no dispone de instrumentos idóneos que le permita controlar y evaluar de manera adecuada los recursos administrados. Circunstancias que impide demostrar la legalidad, eficiencia, eficacia, economía, honestidad y transparencia del manejo de los recursos.

Las condiciones indicadas en los puntos anteriores, evidencian falta de fiscalización, control, seguimiento y supervisión por parte de la Unidad de Contraloría Social, situación que afecta los recursos del consejo, para el cumplimiento de manera efectiva y eficaz del proyecto orientado a responder las necesidades de la comunidad. Al respecto, el artículo 11 de la Ley de los Consejos Comunales, establece: “La Unidad de Contraloría Social es un órgano conformado por 5 habitantes de la comunidad, electos o electas por la

Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas para realizar la contraloría Social y la fiscalización, control y supervisión del manejo de los recursos asignados, recibidos o generados por el consejo comunal, así como sobre los programas y proyectos de inversión pública presupuestados y ejecutados por el gobierno nacional, regional o municipal”.

### Conclusiones

De los resultados obtenidos en la evaluación realizada a los recursos otorgados por la Fundación para el Desarrollo y Promoción Comunal (FUNDACOMUNAL) al Consejo Comunal Los Naranjos, se concluye que éste no cumplió con el objetivo del proyecto de mejoramiento del alumbrado público Sector “Los Naranjos”, dado el hecho que invirtieron Bs.F. 29.461,59, (98,20%) del total de recursos otorgados y no adquirieron todos los equipos necesarios, para llevar a cabo dicho proyecto, aunado, a pérdida total del transformador, elemento medular para el alumbrado.

### Recomendaciones

Se insta al Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, a efectuar las acciones pertinentes para atender los siguientes particulares:

- Implementar instrumentos en los cuales se establezcan condiciones que regulen el uso de los fondos asignados a los Consejos Comunales, así como, las obligaciones y responsabilidades tanto de la comunidad como del Estado.
- Exigir al Consejo Comunal el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de los Consejos Comunales, especialmente, lo referente al registro contable de las operaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la misma.
- Exigir a la Unidad de Contraloría Social del Consejo Comunal, dar cumplimiento a sus funciones de fiscalización, control, seguimiento y supervisión de la ejecución de los proyectos y el buen manejo de los recursos financieros ejecutados, así como la elaboración de un informe de control y seguimiento, del manejo de los mismos, tal como lo prevé los artículos 11 y 23 de la ley señalada up supra.
- Que todos los Proyectos Comunitarios sean objeto

de verificación técnica, por parte de la Dirección de Coordinación de Proyecto de FUNDACOMUNAL, antes de enviarlo al SAFONACC, para efecto del financiamiento.

- Exigir al SAFONACC que en atención a los principios de corresponsabilidad del Estado y de los Consejos Comunales, velar por la correcta administración de los recursos otorgados a dichos Consejos, así como por la ejecución de los proyectos comunitarios para atender las necesidades de las respectivas comunidades, con el fin de evitar que se continúen efectuando pagos superiores a los previstos en los presupuestos del proyecto, sin la debida justificación.
- Planificar y dictar talleres a los integrantes del Consejo Comunal, con el objeto de asesorarlos para que mejoren sus procedimientos administrativos.

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL (MPPCPS)

#### RECURSOS OTORGADOS AL CONSEJO COMUNAL “BRISAS DE LA PLAYA”, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS

De acuerdo a la (Gaceta Oficial Extraordinario N° 5.806 del 10-04-2006), se dictó la Ley de los Consejos Comunales, cuyo objeto es crear, desarrollar y regular la conformación, integración, organización y funcionamiento de los consejos comunales; y su relación con los órganos del Estado, para la formulación, ejecución, control y evaluación de las políticas públicas. Los consejos comunales, en el marco constitucional de la democracia participativa y protagónica, son instancias de participación, articulación e integración entre las diversas organizaciones comunitarias, grupos sociales y los ciudadanos y ciudadanas, que permiten al pueblo organizado ejercer directamente la gestión de las políticas públicas y proyectos orientados a responder a las necesidades y aspiraciones de las comunidades en la construcción de una sociedad de equidad y justicia social. Asimismo de acuerdo a la citada Ley, la organización, funcionamiento y acción de los consejos comunales, se regirán conforme a los principios de corresponsabilidad, cooperación, solidaridad, transparencia, rendición de cuentas y honestidad, entre otros.

El 06-06-2006, se registró ante la Oficina Inmobiliaria de Registro de Los Municipios Rafael Ángel, Sucre, Miranda, Andrés Bello, Bolívar y la Ceiba del Estado Trujillo, Betijoque, la Asociación Cooperativa Consejo Comunal “Brisas de la Playa”, la cual estará a cargo de la Coordinación de Administración, quien es el órgano ejecutivo de la asamblea, ejerciendo la administración de la cooperativa de conformidad con lo dispuesto en la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas.

El 23-12-2007, mediante Acta N° 1, la Asamblea Extraordinaria de Ciudadanos y Ciudadanas, aprobó el cambio de denominación de la Cooperativa Consejo Comunal “Brisas de la Playa”, así como la reforma del acta constitutiva y estatutos sociales, la cual quedó registrada como Asociación Cooperativa de Unidad de Gestión Financiera “Banco Comunal “Brisas de la Playa 3951”, ante la citada Oficina Inmobiliaria de Registro.

### **Alcance y objetivo de la actuación**

La auditoría estuvo orientada a evaluar los recursos otorgados al Consejo Comunal “Brisas de la Playa”, para la construcción de 7 viviendas familiares, ubicadas en el Sector Antonio José de Sucre, Parroquia Sabana Grande del Municipio Bolívar del Estado Trujillo, así como, la electrificación de esa comunidad. En este sentido se revisó 22% de los recursos asignados a los referidos proyectos, Bs.F. 357,00 mil, según los documentos presentados por la Coordinadora General del referido consejo comunal, mediante Acta de fecha 05-12-2008.

### **Observaciones revelantes**

En la evaluación de los recursos otorgados al Consejo Comunal “Brisas de la Playa”, surgieron algunas limitaciones que incidieron en el cumplimiento del objetivo propuesto en la actuación, entre otras, falta de documentos soportes de la inversión de dichos recursos (78%), así como para determinar las causas de los incumplimientos de las normas legales y procedimientos evidenciados.

No hay evidencia de documentos en los cuales se establezcan las condiciones que regulen el uso de los fondos

asignados al consejo comunal, para el desarrollo de los proyectos de vivienda y electrificación, así como las obligaciones y responsabilidades entre ambas partes. Esta situación representa una limitación a los fines de la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes públicos que le compete a esta Contraloría General. Por otra parte, no se evidenció acta de asamblea de ciudadanos y ciudadanas en la cual se haga constar la designación de los miembros del consejo comunal; croquis del área geográfica; Plan de Desarrollo de la comunidad, así como el proyecto de vivienda a cargo de la Cooperativa Consejo Comunal “Brisas de la Playa”, esto último en contravención de lo establecido en el artículo 6 numerales 2, 3 y 4 de la Ley de los Consejos Comunales (Gaceta Oficial N° 5086 Extraordinario del 10-04-2006). Al respecto, este Organismo Contralor mediante oficios Nros. 05-02-00379 y 05-02-00380, ambos de fecha 05-05-2009, solicitaron información ante la Fundación para el Desarrollo y Promoción del Poder Comunal (FUNDACOMUNAL) y miembros de la referida Cooperativa; a la fecha de elaboración del informe definitivo (26-06-2009), no se había recibido respuesta.

No se evidencia documentación relacionada con la verificación técnica de los proyectos comunitarios, por parte de la Coordinación de Proyectos de FUNDACOMUNAL, según procedimientos descritos en el Oficio DH N° 0000044 de fecha 24-03-2008, emanado de la citada dependencia, el cual indica: “... se verifica técnicamente el proyecto...”. Esta situación no permite determinar si los proyectos presentados por el consejo comunal cumplen con los requerimientos necesarios para el financiamientos de los mismos, sin embargo, durante los años 2006 y 2007, le fueron depositados Bs.F. 326,40 mil en la Cuenta de Ahorros y Bs.F. 30.600,00 en la cuenta corriente, ambas aperturadas en la entidad financiera BANFOANDES.

De acuerdo con los estados de cuenta corriente al 30-04-2008, durante los años 2007 y 2008, el consejo comunal percibió recursos por Bs.F. 360,32 mil y efectuó pagos por Bs.F. 357,61 mil, quedando un saldo disponible de Bs.F. 2.711,78. Del total de pagos, se evidenciaron facturas por Bs.F. 79.989,17, 22% de los recursos, quedando Bs.F. 277,62 mil, 59, 78%, cuyos soportes no fueron suministrados por la Coordinadora General del Consejo Comunal, de éstos

Bs.F. 238,00 mil, corresponden a pagos efectuados a la cooperativa encargada de ejecutar el proyecto de vivienda, según relación de gastos de fecha 10-07-2008. Lo expuesto difiere de lo establecido en el artículo 23 de las Normas Generales de Control Interno (Gaceta Oficial N° 36.229 del 17-06-97), el cual expresa: “Todas las transacciones y operaciones financieras, presupuestarias y administrativas deben estar respaldadas con la suficiente documentación justificativa...”, situación que no permite determinar la legalidad y sinceridad de los gastos realizados.

Entre los comprobantes de pagos revisados, Bs.F. 16.986,20 (21%), corresponden a adquisición de material de construcción y fotocopias, cuyas facturas y recibos no reúnen los requisitos mínimos de emisión establecidos en la Resolución N° 320 del 28-12-99 (Gaceta Oficial N° 36.859 del 29-12-99), actualmente (Gaceta Oficial N° 38.863 del 01-02-2008) referida a las “Disposiciones relacionadas con la impresión y emisión de facturas y otros documentos” y la Providencia N° SNAT/2003/1.677 del 14-03-2003, (Gaceta Oficial N° 37.677 del 25-04-2003), contentiva de las “Obligaciones que debe cumplir los contribuyentes formales del Impuesto al Valor Agregado (IVA)”, situación que demuestra falta de instrucciones acerca del manejo de los fondos y la justificación de dichos gastos, en pro del objeto del convenio y por ende, le resta confiabilidad a los comprobantes presentados por el consejo comunal.

No se evidenció la elaboración por parte del consejo comunal de los correspondientes registros contables, así como los documentos que indiquen la revisión periódica de los libros contables por parte de la Contraloría Social, lo cual contraviene lo establecido en el artículo 27 de la Ley de los Consejos Comunales, que indica: “Quienes administren los recursos (...) estarán obligados a llevar un registro de la administración...”. Lo descrito, no permite contar con información veraz y razonable de la situación financiera del consejo comunal.

No se observaron informes de la rendición de cuenta de la Unidad de Gestión Financiera, ante la asamblea de ciudadanos y ciudadanas y el Servicio Autónomo del Fondo Nacional de los Consejos Comunales (SAFONACC), tal

como lo prevé el artículo 22, numerales 7 y 11 y artículo 5 de la citada Ley de los Consejos Comunales, los cuales señalan: “ Son funciones del Banco Comunal (...) Rendir cuenta(...) anualmente o cuando le sea requerido por la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas.”; “Rendir cuenta ante el Fondo Nacional de los Consejos Comunales...”; “ Son deberes de los ciudadanos y ciudadanas integrantes de los consejos comunales: la corresponsabilidad social, la rendición de cuentas el manejo transparente, oportuno y eficaz de los recursos que dispongan...” respectivamente. Tal circunstancia no garantiza la confiabilidad de las operaciones financieras y administrativas llevadas a cabo por el consejo.

En lo relativo al Proyecto de Vivienda, el consejo comunal suscribió contrato con una Cooperativa, para la construcción de 7 viviendas a razón de Bs.F. 40.000,00 c/u. Dicho contrato no presenta fecha, firmas de los contratantes, vigencia, lapsos de ejecución, así como la documentación y anexos necesarios, para la ejecución de la obra. Por otra parte, éste señala como monto total de la obra Bs.F. 80.000,00, siendo lo correcto Bs.F. 280,00 mil. Tal situación está en contravención a lo establecido en el artículo 2 numeral 1 de la Condiciones Generales de Contratación para Ejecución de Obras (Gaceta Oficial N° 5.096 Extraordinario del 16-11-96), vigente para la fecha, que señala: “Forman el contrato los siguientes documentos: El documentos principal, que contendrá la identificación de los contratantes; el objeto del contrato; los plazos de inicio y de terminación de la obra a ejecutar (...) firma del contrato...”. Tal circunstancia denota desconocimiento por parte de los miembros del consejo comunal, de los procesos administrativos que deben ser llevados en materia de contratación, seguimiento y control de obras.

En lo que respecta al Proyecto de Electrificación, se evidenció copia de una síntesis del proyecto en cuestión, así como un presupuesto por Bs.F. 120,00 mil, ambos de fecha 27-07-07, sin embargo, no fueron consignados soportes de ejecución y pagos del mismo. Al respecto, esta Contraloría General, mediante Oficio N° 05-02-00380 de fecha 05-05-2009, solicitó ante los miembros del referido consejo información sobre el particular, no obstante, a la

fecha de elaboración del informe definitivo no se había recibido respuesta.

En relación con ambos proyectos (Construcción de Vivienda y Electrificación), cabe indicar que el consejo comunal no suministró documentación y/o soportes que permitieran a esta Contraloría General de la República determinar.

### Conclusiones

Las limitaciones confrontadas en el desarrollo de la auditoría, impidieron a este Órgano de Control, cumplir los objetivos propuestos en la actuación, de hecho, no fue posible determinar si con los recursos otorgados por el Estado, Bs.F. 357,00 mil, al Consejo Comunal “Brisas de la Playa”, se materializó la construcción de las viviendas, así como, la electrificación de la comunidad.

### Recomendaciones

Se insta al Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, a considerar lo siguiente:

- Establecer en un documento suscrito entre las partes, las condiciones que regulen el uso de los fondos asignados al consejo comunal, para el desarrollo de los proyectos.
- Exigir con carácter de urgencia la presentación, por parte del Consejo Comunal “Brisas de la Playa”, de los documentos soportes de los gastos e inversiones, por Bs.F. 277,62 mil, efectuados con cargo a los recursos otorgados, para la ejecución de los proyectos en referencia.
- Requerir información acerca de la ejecución de los proyectos de construcción de las 7 viviendas, así como de la electrificación e igualmente, detalle de los pagos a cuenta de este último proyecto.
- Exigir al Consejo Comunal el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de los Consejos Comunales, especialmente, lo referente a la rendición de cuentas y al registro contable de las operaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos: 5; 22 numeral 7 y 11; y 27 de la misma.
- Que todos los Proyectos Comunitarios sean objeto

de verificación técnica por parte de la Dirección de Coordinación de Proyecto de Fundacomunal, antes de enviarlo al Safonacc, a los fines del financiamiento.

- Exigir al SAFONACC que en atención a los principios de corresponsabilidad del Estado y de los Consejos Comunales, velar por la correcta administración de los recursos otorgados a dichos Consejos, así como por la ejecución de los proyectos comunitarios para atender las necesidades de las respectivas comunidades.

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA (MPPPOV)

#### CONTRATO COMERCIAL SUSCRITO PARA EL SUMINISTRO DE 12.000 KITS DE VIVIENDAS INDUSTRIALIZADAS

El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, conjuntamente con la República Oriental de Uruguay, suscribió el 10-08-2005, en la ciudad de Montevideo una declaración conjunta para el fortalecimiento de la Integración Binacional. En tal sentido, con fecha 14-03-2006, se suscribe un Convenio de Cooperación entre ambas naciones (Gaceta Oficial No. 38.455 del 09-06-2006), y el Ministerio de Vivienda y Hábitat (MVH) con la Empresa UMISSA, firma el contrato comercial de suministro de viviendas y asistencia técnica.

El referido contrato tiene por objeto “(...) suministrar al comprador la cantidad de 12.000 kit de viviendas industrializadas (...), de las cuales 2.000 viviendas comprenden el modelo denominado de Emergencia o Refugio, más 10.000 denominadas urbanas, las cuales serán exportadas totalmente desde Uruguay a Venezuela, y su posterior asistencia técnica(...);” plazo de ejecución de un año, en un primer período; monto total US\$ 155,47 millones, Bs.F. 334,25 millones; 15% como Anticipo Financiero US\$ 23,32 millones, Bs.F. 50,14 millones. Los pagos serán realizados por el Ministerio de Energía y Petróleo, con recursos del Fondo Bolívar-Artigas establecido en la República Oriental de Uruguay. Cabe referir que mediante *Addendum* de fecha 27-03-2006, se mantuvo el monto del contrato y se modificó cantidad de kits de viviendas a suministrar (12.193); así como la procedencia de los componentes, “exportadas

totalmente o parcialmente desde Uruguay a Venezuela (...)", entre otras.

### **Alcance y objetivos específicos**

La auditoría estuvo orientada a evaluar la situación del contrato suscrito el 14-03-2006, entre el extinto MVH, actual MPPOPV y la empresa UMISSA de la República Oriental de Uruguay.

### **Observaciones relevantes**

En el desarrollo de la presente actuación, surgieron numerosas limitaciones que incidieron en el cumplimiento de los objetivos propuestos en la misma, entre otras las siguientes: Falta de suministro de la documentación e información necesaria, para la evaluación; la documentación que respalda el convenio, no se encuentra debidamente organizada, lo cual dificultó su verificación; alta rotación del personal de las diferentes áreas involucradas en el manejo de la información relacionada con el citado convenio.

El monto del mencionado contrato, efectivamente fue cargado al Fondo Bolívar-Artigas, y los gastos operativos US\$ 13,17 millones (Bs.F. 28,32 millones) fueron manejados a través del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH).

El total de pagos efectuados a UMISSA, según la empresa Petróleos de Venezuela, S.A, (PDVSA) Gerencia Corporativa de Asistencia a la Presidencia, asciende a US\$ 70,69 millones (Bs.F. 152,00 millones). No obstante, la Gerencia Control de Gestión y Desarrollo Social - PDVSA, informó que los pagos autorizados a dicha empresa, fueron de US\$ 44,60 millones (Bs.F. 95,89 millones), sin hacer referencia al anticipo financiero por US\$ 23,32 millones, ni a 16 facturas, por US\$ 2,77 millones, pagadas, según lo señalado por la citada Gerencia Corporativa. Como se observa, cada documento señala cifras distintas, lo cual resta confiabilidad a la información acerca de los montos pagados a la empresa UMISSA. Es importante destacar que no fueron suministrados la totalidad de los soportes justificativos

de tales pagos; pese a los requerimientos y ratificaciones efectuadas, por este Órgano Contralor.

A los fines de garantizar el anticipo financiero, fue constituida en fecha 05-04-2006, una fianza con una empresa aseguradora, con vigencia de un año, cuyo contrato establece que: "Transcurrido un año desde la Recepción Provisional sin que se hubiera incoado la correspondiente demanda por parte de los tribunales competentes, caducarán todos los derechos y acciones frente a LA COMPAÑÍA".

Al respecto, se observó que para la fecha de constitución de la referida fianza, había transcurrido 17 días de la entrega del mismo (18-03-2006), en contravención a lo previsto en la cláusula octava del contrato: "El MVH se compromete a tramitar el anticipo (...) contra entrega de garantía (...) dentro de los diez (10) días de la entrada en vigencia del presente (...)"; y el artículo 53 de las Condiciones Generales de Contratación para la Ejecución de Obras (CGCEO), Gaceta Oficial. 5.096 Extraordinario de fecha 16-09-96, que establece: "(...)para proceder a la entrega del anticipo, el contratista deberá presentar una fianza de anticipo por el monto establecido en el documento principal, (...)".

En relación con la amortización de dicho anticipo se precisó, que para el mes de junio 2007, la empresa UMISSA había amortizado 33,00%, US\$ 7,59 millones (Bs.F. 16,32 millones), quedando pendiente 67,00%, US\$ 15,73 millones (Bs.F. 33,82 millones).

El suministro de los kits de vivienda, fue garantizado mediante una fianza de fiel cumplimiento constituida en fecha 21-11-2006, con una empresa aseguradora, con vigencia de un año, pudiéndose renovar por un lapso igual de tiempo, previa solicitud del afianzado y aceptación por parte de la compañía. Cabe indicar que dicha fianza fue otorgada casi 5 meses después de haberse suscrito el contrato, contraviniendo lo establecido en la cláusula Décima Tercera del contrato: "La Garantía de Fiel Cumplimiento que UMISSA deberá suministrar al MVH (...) dentro de un período de diez (...) días siguiente a la entrada en vigencia del presente contrato (...)" y el artículo 10 de las CGCEO, que señala: "(...) el contratista deberá constituir, antes de la suscripción del contrato, una fianza de fiel cumplimiento.

Por otra parte, se observó que la mencionada fianza se constituyó con base en el contrato original (12000 kits de viviendas) en consecuencia, no cubre el incremento de 193 kits de viviendas, establecido en el Addendum de fecha 27-03-2006 que modificó, entre otros, la cantidad de kits (12193).

En relación con ambas fianzas, no se evidenció que el MINVIH, haya tramitado la renovación y/o ejecución de las mismas.

Las circunstancias antes señaladas reflejan fallas en la supervisión y control por parte del Ministerio como garante de los recursos del estado, toda vez que no ha velado por el estricto cumplimiento de las cláusulas del contrato, así como lo establecido en las CGCEO, y por ende garantizar la indemnización al Ministerio ante un eventual incumplimiento por parte de la Contratista.

Los gastos operativos por (US\$ 13,17 millones) Bs.F. 28,32 millones, corresponden a recursos adicionales asignados al presupuesto de gastos vigente del MVH. En relación con el manejo de tales gastos, sólo se precisó una relación de desembolso con corte al 17-04-2007, emanada de la Gerencia y Administración y Control de Fondos de BANAVIH, por Bs.F. 6,80 millones, sin los soportes demostrativos de los mismos.

De acuerdo con información del MPPVH, fueron instalados 11 kits: 4 en el Fuerte Tiuna, 4 en Ciudad Camino, Autopista Caracas-La Guaira de los Indios y 3 en Filas de Mariche, y según Informe del Ministerio del Poder Popular para la Defensa Ejército-Sexto Cuerpo de Ingenieros "Gran Mariscal de Ayacucho G/J Antonio José de Sucre", se había instalado 3 kits: 2 en Fuerte Tiuna y 1 en la Base Naval de Punto Fijo.

El MPPVH, no suministró a este Organismo Contralor las actas de controles perceptivos de los componentes de kits de viviendas, en su defecto, consignaron 3 comprobantes de fecha 13-09-2007, con la recepción de componentes de kits de vivienda, sin las respectivas facturas. En consecuencia, no fue posible verificar las características

y cantidad de la mercancía recibida, así como la fecha de recepción de la misma. Cabe indicar que el control perceptivo debe practicarse al momento de la recepción de los bienes adquiridos, para asegurarse que el precio, calidad y cantidad correspondan con sus especificaciones, según lo establecido en el punto 4.11, numeral 4.11.2 "Control Perceptivo", del Manual de Normas de Control Interno Sobre un Modelo Genérico de la Administración Central y Descentralizada Funcionalmente, (Gaceta Oficial N° 38.282 del 28-09-2005).

El Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria, informó al MPPVH que existía en la Aduana Principal de Puerto Cabello mercancía consignada a nombre de ese Ministerio, expuesta a daño, pérdida y deterioro. Sobre este particular, el MPPVH, solicitó al Ministro del Poder Popular para las Finanzas, iniciar el procedimiento de adjudicación al Fisco Nacional de los componentes de kits de viviendas, ya que los mismos cumplen con todos los requisitos exigidos por la Ley para declararlas abandonadas. Cabe referir que en la cláusula Décima Segunda del contrato, se obliga al MPPVH a "(...) recibir los contendores con los bienes (...) en puerto venezolano, a nacionalizarlos a través del organismo gubernamental competente (...)". Tal situación evidencia falta de coordinación entre ambos organismos oficiales, para la nacionalización de la mercancía; así como fallas de supervisión, en la ejecución del referido convenio.

Del análisis técnico efectuado a la documentación presentada por el Ministerio se observó lo siguiente: 1) Modificaciones en el área de construcción de las viviendas urbanas; 2) Diferencias de US\$ 10,63 millones menos, entre el costo original por unidad de viviendas (US\$ 144,83 millones) y el resultante al incrementar la cantidad de viviendas a entregar, según *Addendum* del 27-03-2006, (US\$ 155,47 millones). Asimismo, si consideramos el costo por unidad de vivienda con las modificaciones y agregados, efectuados posteriormente; la diferencia sería de US\$ 5,96 millones, menor a la cantidad contratada. Al respecto, no se evidenció documentación para justificar y aprobar éstas últimas modificaciones, así como del área de construcción.

## Conclusiones

Las limitaciones confrontadas en el desarrollo de la auditoría, impidieron a este máximo Órgano de Control, cumplir con los objetivos propuestos, por cuanto los montos e información suministrada no ofrece confiabilidad y por tanto no fue posible determinar la exactitud, sinceridad y legalidad de las operaciones realizadas, de hecho se desconoce el total de los pagos efectuados a la empresa UMISA, la cantidad de componentes que integran un kits, número suministrados e instalados; así como el avance o porcentaje de ejecución y en definitiva, el cumplimiento del referido contrato comercial.

## Recomendaciones

Con fundamento en los aspectos antes expuestos, y en virtud de la importancia de las situaciones señaladas, es preciso que el MPPVH, a través del personal responsable de la ejecución del citado convenio, establezca un plan de acción para acometer lo siguiente:

- Exigir a los responsables de las diferentes áreas involucradas en la materialización del referido contrato comercial suscrito con la empresa UMISA, información acerca de la situación que actualmente presenta el mismo; con énfasis en los siguientes aspectos:
  - Total de pagos efectuados a dicha empresa.
  - Reintegro pendiente, por concepto de amortización del Anticipo.
  - Entrega de los componentes que integran los kits de viviendas.
  - Instalación de los kits conforme a las especificaciones acordadas en el contrato.
- Decidir la rescisión del contrato o exigir su cumplimiento, como estaba previsto, o bien efectuar las modificaciones que se estimen necesarias.
- Fortalecer el sistema de control y seguimiento, orientado a corregir las fallas de los procedimientos administrativos, el cumplimiento de las cláusulas previstas en el contrato comercial; así como, la organización de los soportes de las operaciones realizadas
- Atender los requerimientos de este Organismo Contralor.

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA (MPPPOPV)

CONVENIO AUTOGESTIONARIO COMITÉ DE TIERRA URBANA (CTU) PROYECTO “DESARROLLO URBANO INTEGRAL EN LA COMUNIDAD BRISAS DE TURUMO”

Los Comité de Tierra Urbana (CTU) se crean con fundamento en lo establecido en el Decreto N° 1.666, (Gaceta Oficial N° 37.378 de fecha 04-02-2002), cuyo objeto es la regularización de la tenencia de la tierra, como una obligación del estado venezolano de garantizar el derecho a una vivienda adecuada, seguridad jurídica en la tenencia de la tierra y la igualdad de acceso a la tierra para todos. En este sentido, los CTU son modelos de organizaciones horizontales que tienen como misión, coadyuvar a la realización integral y ejecutar las acciones necesarias en función de los intereses de la comunidad para que se reconozca la propiedad. Éstos son conformados en asambleas convocadas por un equipo promotor de la comunidad. Entre las atribuciones que tienen los CTU podemos mencionar las siguientes: Promover la adopción de decisiones por parte de las comunidades; crear comisiones auxiliares que faciliten la ejecución de su misión; proponer las poligonales del CTU; elaborar la carta del barrio y entre ellas registro inicial de parcelas, así como de propietarios y poseedores de vivienda; certificar la información recaudada en relación a la propiedad de las parcelas; elaborar el plan de ordenamiento básico urbano, entre otros aspectos.

La comunidad de Brisas de Turumo constituyó ante la Oficina Técnica Nacional para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (OTN) en fecha 27-08-2005, el Comité de Tierras Urbanas (CTU) “Sol de Justicia” del Barrio Brisas de Turumo con el N° 02-0027, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3, numeral 3 del Decreto 1.666, de fecha 04-02-2002, antes citado. Es importante aclarar que el Ministerio no tomó como figura constituida al CTU “Sol de Justicia”, sino al CTU “Brisas de Turumo” para todas las acciones del proyecto, el cual se configuró por ante la Oficina de Registro Inmobiliario del Primer Circuito del Municipio Sucre del Estado Miranda, en fecha 30-05-2007, bajo el N° 1, Tomo 27, Protocolo Primero., de los libros llevados por ante esa oficina.

## Alcance y objetivos específicos

La auditoría estuvo orientada a evaluar la situación del convenio suscrito en fecha 04-10-2005, por el extinto Ministerio para la Vivienda y Hábitat, actual Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda y el Comité de Tierra Urbana (CTU) “Brisas de Turumo”, relacionado con el desarrollo autogestionario del Proyecto “Desarrollo Urbano Integral en la Comunidad Brisas de Turumo”, ubicado en la parroquia Caucagüita, Municipio Sucre, del Estado Miranda. En tal sentido, fueron tomados en cuenta, para su análisis la totalidad de las obligaciones contraídas por este CTU, con cargo a los recursos asignados y otorgados hasta el 19-08-2008, Bs.F. 12,07 millones.

## Observaciones relevantes

Se observó que, el referido convenio con el CTU “Brisas de Turumo” fue suscrito el 04-10-2005, fecha para la cual esta asociación comunitaria no había sido registrada en la Red de Información y Comunicación de Vivienda y Hábitat ni ante el Registro Mercantil o Civil correspondiente, el cual se efectuó el 30-05-2007, contraviniendo de esta manera el artículo 93 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat (Gaceta Oficial N° 38.204 del 08-06-2005), el cual establece que: “Las formas asociativas comunitarias tendrán competencia en el proceso de toma de decisiones en todas las instancias, mediante los mecanismos que establece esta Ley y su Reglamento, podrán así mismo planificar y realizar proyectos relativos a sus necesidades de vivienda y hábitat, siempre y cuando estén debidamente registradas ante el Registro Mercantil o Civil correspondiente y en la Red de Información y comunicación de Vivienda y Hábitat”. Tal situación pone de manifiesto inobservancia de la Cláusula Cuarta, numeral 1 del convenio, en cuanto al compromiso del ministerio de velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la precitada Ley.

Las circunstancias señaladas, evidencian fallas de control interno en el manejo de los recursos del estado, por parte del Ministerio, en virtud de que se entregaron recursos al CTU “Brisas de Turumo”, sin cumplir los requisitos previstos en la citada Ley de Régimen Prestacional de

Vivienda y Hábitat, a los efectos de que esta organización adquiera la personalidad jurídica correspondiente, y por ende la capacidad suficiente para contraer obligaciones y realizar actividades que generan plena responsabilidad jurídica, frente a sí mismos y con terceros; e igualmente, sin acatar lo estipulado en el convenio suscrito con dicho CTU. Tales aspectos, no garantizan la correcta y sana administración de los recursos públicos.

Del total de pagos efectuados por Bs.F. 12,06 millones; el CTU presentó soportes justificativos originales por Bs.F. 4,39 millones, y en copias simples Bs.F. 3,88 millones, los cuales no son suficientes para determinar la legalidad y sinceridad del gasto efectuado, quedando una diferencia por rendir de Bs.F. 3,79 millones. Cabe referir que en fecha 14-08-2006, el CTU hizo entrega de los soportes originales y fotocopias de la Rendición de Cuenta del Primer Desembolso, por Bs.F. 3,50 millones, a la Coordinación Nacional de la Unidad Operativa de Ejecución (UOE) de los CTU y los Centros de Participación para la Transformación del Hábitat (CPHT) del extinto Ministerio para la Vivienda y Hábitat, actual Ministerio del Poder Popular para Obras Públicas y Vivienda (MPPPOPV); no obstante, esta Coordinación, mediante comunicación N° 0806/2008 del 19-08-2008, notificó al CTU, que: “...se encuentra realizando los procedimientos pertinentes para encontrar la Documentación Original consignada por ustedes en fecha 14-08-06, correspondiente al Primer Desembolso otorgado a dicho CTU, ...”. Lo expuesto, pone de manifiesto deficiencias en el resguardo de los soportes y falta seguimiento y asesoramiento, por parte del ente ministerial acerca de las formalidades que deben cumplir los CTU en materia de administración y manejo de recursos, así como para la rendición de cuentas.

Al respecto, los artículos 51 y 52 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF), indican: “(...) La rendición de cuentas implica la obligación de demostrar formal y materialmente la correcta administración, manejo y custodia de los recursos; y “Quienes administren, manejen o custodien recursos de cualquier tipo afectados al cumplimiento de finalidad de interés público provenientes

de los entes y organismos (...) en la forma de transferencia, subsidios, aportes, contribuciones o alguna otra modalidad similar, están obligados a establecer un sistema de control interno y a rendir cuenta de las operaciones y resultados de su gestión (...)", respectivamente. Lo expuesto impide al CTU rendir cuenta en forma clara y transparente de la totalidad de los recursos que le fueron otorgados, ante el colectivo que lo eligió, el Ministerio, así como de otros organismos con competencia en la materia que pudieran solicitar dicha rendición.

Para la fecha de culminación de la presente actuación (11-07-2008), el convenio presenta un retraso de 19 meses y 11 días, en relación con el lapso de ejecución máximo fijado de 15 meses, sin embargo no se evidencia informe justificativo o la solicitud y aprobación de prórroga que justifique el tiempo en retraso. Al respecto cabe referir la Cláusula Décima Tercera del mismo, "En caso de retardo justificado podrá prorrogarse de común acuerdo entre ambas partes.", tal situación podría incidir en los costos y además en la oportunidad de mejorar la calidad de vida de la comunidad. Lo señalado, evidencia que el Ministerio no ha sido efectivo en el ejercicio de las atribuciones conferidas en la Cláusula Cuarta, numeral 2 del convenio suscrito con el CTU, relativas al seguimiento y control permanente del mismo.

No se evidenciaron en la UOE, los informes mensuales con toda la relación de gastos efectuados por el CTU, ni los informes físico financiero avalado por el ingeniero inspector o supervisor designado al efecto, correspondiente al 80,00% del anticipo otorgado en fecha 04-10-2005, por Bs.F. 3,50 millones. Estos aspectos, contravienen lo establecido en la Cláusula Cuarta, numeral 4 y Décima Primera del convenio, las cuales indican que: "(...) Los sucesivos desembolsos se efectuarán de acuerdo con la supervisión que realice "El MINISTERIO". El cronograma de desembolsos y el informe físico financiero de la ejecución del ochenta (80%) de los recursos entregados, deberán estar avalados por el ingeniero inspector o supervisor designado al efecto y de acuerdo con las valuaciones realizadas por éste en el proyecto. La transferencia del saldo restante, se efectuará de acuerdo al cronograma de desembolsos anexo

al presente convenio, el cual forma parte integrante del mismo" y "A los efectos del seguimiento y evaluación de los recursos entregados, el "CTU" presentará informes mensuales con toda la relación de gastos a el MINISTERIO". Las circunstancias antes mencionadas reflejan falta de supervisión y control por parte del Ministerio como garante de los recursos del estado, toda vez que no ha velado por el estricto cumplimiento de las cláusulas contractuales establecidas en el convenio.

No se evidenció a la fecha de esta evaluación (11-07-2008) la existencia de un estudio o proyecto definido para la ejecución de las viviendas de sustitución y las mejoras a ser implementadas, así como de las obras de infraestructura y vialidad, o gestiones por alguna de las partes al respecto. Sobre este particular, cabe referir el numeral 5 de la Cláusula Cuarta del convenio: "El MINISTERIO se compromete a asumir los costos de preinversión de estudios especiales; planes y proyectos que resulten del Plan de Transformación Integral del Hábitat, producto de este convenio que hayan sido acordados por ambas partes y previamente evaluados por el ministerio". Tal circunstancia denota falta de orientación y supervisión por parte del extinto Ministerio de Vivienda y Hábitat, actual MPPPOV, responsabilidad prevista en la Cláusula Cuarta del Convenio, así como desconocimiento por parte de los miembros del CTU, de los procesos administrativos que deben ser llevados en materia de contratación, seguimiento y control de obras. Aspectos estos que no permiten en el orden técnico, generar una garantía de las obras ejecutadas, colocando en riesgo los recursos invertidos.

Se constataron pagos por Bs.F. 24.000,00, por concepto de honorarios profesionales a un Ingeniero, sin embargo, no hay evidencia física que justifique y avale el trabajo realizado, tales como: informes de inspección de las obras ejecutadas, croquis con las dimensiones de cada terreno, cómputos métricos de las obras y materiales a utilizar, cronogramas de ejecución de los trabajos, entre otros, establecidos en la Cláusula Segunda del contrato de fecha 20-09-2009, suscrito entre el CTU y el citado profesional. Tal circunstancia no permitió el conocimiento oportuno de la situación real de las obras en cuanto a: control, eficacia, alcance puntual de metas y control de calidad, y

por ende el CTU no cuenta con los elementos necesarios, para informar mensualmente al Ministerio de la ejecución físico-financiera del proyecto.

De la inspección realizada por esta Contraloría General, durante el mes de julio del año 2008 a una muestra de viviendas intervenidas, se determinó que, fueron ejecutadas y terminadas de un todo 229 viviendas relacionadas, 53,90 % de las metas; no obstante se desconocen los detalles técnicos y dimensiones de los elementos estructurales empleados en las referidas viviendas, utilizando básicamente estructuras de concreto armado para el refuerzo estructural de las viviendas y losas tipo termo losa como entre piso. Al respecto, cabe resaltar que al no existir un proyecto para las mejoras, en el cual se especifiquen las características, el diseño y el cálculo de los elementos estructurales, no se puede precisar si tienen capacidad portante para soportar dichas modificaciones, así como pisos adicionales, aspecto este que podría generar responsabilidad civil por vicios en la construcción de las viviendas artículo 1.637 del Código Civil, (Gaceta Oficial N° 2.990 Extraordinario del 26-07-82), toda vez que estarían en riesgo las vidas de las familias que están siendo beneficiadas.

En cuanto a las metas previstas en el convenio, dirigidas a la sustitución de 288 viviendas, y mejoras en 137, así como, servicios de infraestructura y vialidad, se determinó incumplimiento del 46,10 % de las mismas, no obstante al 19-08-2008 ya el Ministerio había desembolsado 100,00 % del monto asignado al proyecto, Bs.F. 12,07 millones, situación que refleja falta de una adecuada planificación presupuestaria o ineficiencia en el uso de los recursos, toda vez que con el monto asignado al convenio, no se alcanzaron las metas establecidas, (intervenir 425 viviendas) contraviniendo la Cláusula Sexta del mismo, y afectando intereses de carácter colectivo, en virtud de que numerosas familias seleccionadas de la comunidad, no podrán gozar de tal beneficio.

### Conclusiones

De los resultados obtenidos en la evaluación realizada a la ejecución del Convenio celebrado por el extinto Ministerio para la Vivienda y Hábitat, actual Ministerio del Poder

Popular para la Obras Públicas y Vivienda con el CTU “Brisas de Turumo”, se concluye que, el convenio no alcanzó su objetivo, toda vez que para agosto de 2008, vencido el plazo y con 100,00% de los recursos entregados logró cumplir 53,90% de la meta programada, siendo evidentes las fallas de control y seguimiento, por parte del Ministerio, en lo que respecta al cumplimiento de las cláusulas del convenio, así como en la ejecución de las obras.

### Recomendaciones

Se insta al Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda a través de la Unidad Operativa de Ejecución de los CTU/CPTH, a considerar lo siguiente:

- Exigir a la Coordinación de UOE de los CTU/CPTH, ejercer efectivamente el control y supervisión de todos los actos o acciones que se deriven de la ejecución de los recursos otorgados, de conformidad con las funciones que le han sido asignadas, a fin de garantizar la correcta administración de los recursos del Estado.
- En atención al tiempo transcurrido desde la fecha de suscripción del referido convenio, se estima necesario que el MPPOPV, solicite con carácter de urgencia a la UOE y al CTU, información actualizada acerca de la ejecución del mismo, con el objeto de tomar la decisión que corresponda, en cuanto a otorgar más recursos o ajustar la meta programada.
- Efectuar los trámites correspondientes para que el CTU, presente los soportes originales del gasto pendiente por justificar, por Bs.F. 7,67 millones, necesarios para verificar la legalidad y sinceridad de los pagos efectuados.

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA (MPPOPV)

CONVENIO AUTOGESTIONARIO CON EL CENTRO DE PARTICIPACIÓN PARA LA TRANSFORMACIÓN DEL HÁBITAT (CPTH) PROYECTO “LA MORA ZONA NORTE”

Los Centros de Participación para la Transformación del Hábitat (CPTH), están integrados por todos los miembros de una comunidad, con la coordinación y participación de los Comités de Tierra Urbana (CTU), estos últimos, creados con fundamento en el Decreto N° 1.666 de fecha

04-02-2002, (Gaceta Oficial N° 37.378 del 04-02-2002). Su objetivo principal es fortalecer la participación protagónica de las comunidades en los procesos de autogestión y cogestión para la transformación integral del hábitat, por medio del desarrollo de sus capacidades en la organización, la planificación y la actividad productiva como ejercicio del poder popular. Comprenden un ámbito territorial que surge de la propia dinámica organizativa de los CTU, los cuales se conforma de 5 a 10 poligonales, cada una de 200 viviendas.

El CPTH La Mora Zona Norte fue constituido mediante acta de asamblea de ciudadanas y ciudadanos en fecha 24-04-2005 y registrado como asociación civil sin fines de lucro, ante la Registro Civil Principal del Estado Aragua el 10-05-2005, bajo el N° 08, Folios del 45 al 57, Protocolo 1, Tomo 5. En acta constitutiva se aprobaron los estatutos de asociación, quedando conformada por 6 CTU, representadas por 10 ciudadanos de cada organización, no obstante, se evidenció en el acta indicada que la asociación quedó conformada por 8 CTU.

### **Alcance y objetivo de la actuación**

La auditoría estuvo orientada a evaluar la situación del convenio suscrito en fecha 07-11-2005, entre el extinto Ministerio para la Vivienda y Hábitat, actual Ministerio del Poder Popular para Obras Públicas y Vivienda (MPPOPV), y el Centro de Participación para la Transformación del Hábitat (CPTH) que integran el proyecto “La Mora Zona Norte”, cuyo objeto esta relacionado con el mejoramiento de 700 viviendas. En tal sentido, fueron tomados en cuenta para su análisis las obligaciones contraídas por el CPTH, hasta el día 23-05-2007, con cargo a los recursos otorgados, Bs.F. 7.21 millones, 74,13% del total asignado al mismo, Bs.F. 9,73 millones.

### **Observaciones relevantes**

No se evidenciaron en la Unidad Operativa de Ejecución (UOE), el Plan de Gastos de los referidos CTU, ni el informe físico financiero de la ejecución avalado por un ingeniero inspector o supervisor, correspondiente al 80,00% del anticipo otorgado por Bs.F. 2,82 millones; no obstante,

se efectuaron posteriormente, 2 desembolsos en fechas 13-10-2006 y 18-05-2007, por Bs.F. 2,14 millones y Bs.F. 2,25 millones respectivamente, para un total de Bs.F. 7,21 millones, equivalente al 74,13% del monto asignado para este convenio (Bs.F. 9,73 millones), cuyos informes tampoco fueron evidenciados en dicha UOE. Estos aspectos, contravienen lo establecido en la Cláusula Quinta, numeral 3, del convenio, que refiere al compromiso del CPTH en informar mensualmente a el Ministerio de la ejecución física financiera del proyecto, así como la Cláusula Décima Primera del mismo, la cual indica que: “A los efectos del seguimiento y evaluación de los recursos entregados, el “CPTH” presentará informes mensuales con toda la relación de gastos a EL MINISTERIO”. Las circunstancias señaladas reflejan falta de supervisión y control por parte del Ministerio como garante de los recursos del estado, toda vez que no ha velado por el estricto cumplimiento de las cláusulas contractuales establecidas en el convenio. Es de significar, que dichas actividades son de suma importancia si tomamos en consideración la magnitud de los recursos otorgados, máxime que sólo falta por desembolsar 25,87% del total asignado y no constan informes de ejecución físico financiera, aunado al hecho que en el convenio no se prevén garantías, ni algún tipo de penalizaciones por el incumplimiento del mismo.

De acuerdo con los estados de cuenta bancarios, correspondientes a 2 cuentas corrientes en la entidad financiera BANFOANDES, el CPTH “La Mora Zona Norte” percibió ingresos por Bs.F. 9,95 millones, y efectuó erogaciones por Bs.F. 7,72 millones, quedando un monto disponible de Bs.F. 2,23 millones.

De la revisión efectuada al 72,35% (Bs.F. 4,79 millones) de la totalidad de los soportes administrativos que conforman los gastos realizados con cargo a los recursos otorgados al 23-05-2007, Bs.F. 7,21 millones, se obtuvo lo siguiente:

- Pagos por Bs.F. 2,69 millones, cuyos soportes justificativos no son suficientes para determinar la legalidad y sinceridad del gasto efectuado, entre ellos: vauchers de cheques sin los soportes correspondientes; facturas y recibos de pagos que no presentan como anexo la valuación de obra ejecutada, debidamente firmada

por el contratista e ingeniero inspector, facturas que no cumplen con los requisitos mínimos de emisión establecidos en la Resolución N° 320 de fecha 28-12-99 (Gaceta Oficial N° 36.859 del 29-12-99), así como en la Providencia N° SNAT/2003/1.677 de fecha 14/03/2003, (Gaceta Oficial N° 37.677 del 25-04-2003), entre otros.

- Pagos por Bs.F. 20.408,97, por conceptos no previstos en el convenio entre otros, compra de aire acondicionado, gastos funerarios, artículos de camping, viáticos y pasajes, lo cual no se ajusta a lo señalado en la Cláusula Décima.

Al respecto, los artículos 51 y 52 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF), Gaceta Oficial N° 37.347 del 17-12-2001, indican respectivamente: “(…) La rendición de cuentas implica la obligación de demostrar formal y materialmente la correcta administración, manejo o custodia de los recursos”; y “Quienes administren, manejen o custodien recursos de cualquier tipo afectados al cumplimiento de finalidades de interés público provenientes de los entes y organismos (...) en la forma de transferencia, subsidios, aportes, contribuciones o alguna otra modalidad similar, están obligados a establecer un sistema de control interno y a rendir cuenta de las operaciones y resultados de su gestión (...)”. Lo expuesto, no le permite al CPTH rendir cuenta de forma clara y transparente de la totalidad de los recursos que le fueron concedidos, ante el colectivo que lo eligió (comunidad La Mora), los Ministerios del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat y de Finanzas (otorgantes de los recursos), así como a otros organismos con competencia en la materia que pudieran solicitar dicha rendición.

No se evidenciaron actas de asamblea de ciudadanas y ciudadanos del CPTH “La Mora Zona Norte”, donde consten las aprobaciones de los actos de administración y disposición efectuados por sus representantes, tales como: contratos de obras y servicios suscritos, ejecución de obras y servicios, entre otros. Asimismo, no hay evidencia de las rendiciones de cuenta por parte de la comisión al colectivo que la eligió, tal como lo establecen los artículos 91 y 92, numeral 19 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, aspectos éstos, que denotan faltas en el

cumplimiento de los compromisos asumidos por la entidad ministerial, previstos en el numeral 1 de la Cláusula Cuarta del convenio, relativas a la obligación de velar porque el objeto del convenio se ejecute apegado a las disposiciones contenidas en la supracitada Ley, situación que originó la inconformidad manifestada por parte de la comunidad La Mora, en relación con la gestión del CPTH derivadas de las decisiones inconsultas asumidas por éste.

Se constató un contrato de prestación de servicios suscrito por el CPTH con un Ingeniero, para la “Elaboración de Proyectos”, a partir del 15-07-2005, según la Cláusula Tercera del mismo, a razón de Bs.F. 2.000,00 mensuales, con la finalidad de acuerdo con la Cláusula Primera de: “... prestar sus servicios como Ing. Civil para la realización de un informe preliminar de caracterización de la unidad de transformación del hábitat (U.T.H), el diagnóstico participativo y la creación de un (a) Banco de Proyectos a los fines de elaborar el plan de transformación integral del hábitat”. Al respecto, no hay evidencia de que el ingeniero, haya realizado las tareas asignadas, por consiguiente, carece de información técnica relacionada con el proyecto, sólo se observó su aval en las valuaciones de obras ejecutadas, así como pagos por Bs.F. 23.000,00, por concepto de Servicios prestados en calidad de Coordinador de la ejecución del proyecto de “Mejoramiento y Ampliaciones de Viviendas del Sector La Mora Zona Norte”.

Se precisaron pagos por concepto de honorarios profesionales relativos a la supervisión, control e inspección de obras por Bs.F. 107,88 mil, sin que se evidencie la documentación que se debe presentar, según la Cláusula Quinta de los contratos suministrados, informe técnicos de inspección, levantamiento de las viviendas a mejorar, elaboración de planos de las viviendas modificadas, entre otros. Esta situación denota deficiencias en la supervisión y control de los asuntos técnicos que deben ser llevados en materia de contratación y seguimiento de obras por el CPTH, así como las de seguimiento que corresponden al Ministerio, según la Cláusula Cuarta numeral 3 del Convenio que establece: “Realizar la inspección general, supervisión, seguimiento y evaluación de la ejecución de los trabajos, actividades y recursos previstos en el Cronograma de Ejecución del Proyecto”.

Se revisaron 260 valuaciones de obras, de las cuales 98, no presentaban la firma del ingeniero inspector en señal de conformidad de las obras ejecutadas, por Bs.F. 226,99 mil, y 162 por Bs.F. 452,44 mil, sin el aval del CPTH en señal de aprobación. No obstante, la Cláusula Quinta igualmente establece la obligación de la revisión y análisis de las valuaciones de obras ejecutadas, por parte de los inspectores responsables. Situación que manifiesta un deficiente control del CPTH y del Ministerio sobre los montos pagados por tal concepto.

De la inspección realizada por esta Contraloría General, durante el mes de agosto del año 2007, a 148 viviendas de un total de 156 proyectadas por el CPTH en el periodo noviembre 2005-agosto 2007, de las 700 viviendas a mejorar según convenio, se determinó que 88 se encontraban terminadas, 33 en ejecución y 27 paralizadas. Cabe indicar que en los trabajos ejecutados se observó lo siguiente: 7 viviendas presentan filtraciones en las losas de tabelones producto de una deficiente colocación del mortero de nivelación de la pendiente final de las losas; en otras 2, deficiencias en el acabado y terminación de los trabajos realizados; Igualmente, se evidenció falta de vibrado en el concreto vaciado en las columnas y vigas, lo que ha generado desprendimiento del material de concreto en algunas de las viviendas mejoradas. Tales aspectos, denotan deficiencias en el control y supervisión de la ejecución de las obras por parte de los inspectores designados por el CPTH, así como en el seguimiento y control que le compete ejercer al Ministerio, como ente encargado de la supervisión y evaluación de los trabajos relacionados con el convenio, según lo previsto en la Cláusula Cuarta antes citada.

Para la fecha de culminación de la inspección de este Órgano Contralor (agosto 2007), el proyecto presenta un retraso de 6 meses y 23 días, contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo de ejecución de 15 meses fijado en el convenio, sin evidenciarse la respectiva solicitud de prórroga por el CPTH. Al respecto, la Cláusula Décima Tercera del convenio señala, que el tiempo de ejecución del proyecto no podrá excederse de 15 meses y en caso de retardo justificado podrá prorrogarse de común acuerdo entre ambas partes. Cabe referir que para la referida fecha

de la inspección, faltaba por transferirle al CPTH, Bs.F. 2,52 millones, 25,87% de los recursos asignados, que al comparar los logros obtenidos con 74,13% entregado Bs.F. 7,21 millones, para esa fecha, tomando en cuenta las viviendas sustituidas, mejoradas y en proceso (121), pone de manifiesto que el CPTH ni el Ministerio han sido eficientes en el manejo de los recursos asignados, contraviniendo lo dispuesto en la Cláusula Sexta del convenio que señala expresamente: “EL MINISTERIO y CPTH se comprometen aunar esfuerzos a fin de garantizar la óptima utilización de los recursos para la ejecución de las obras que resulten de los planes, programas y proyectos desarrollados dentro del Plan de Transformación Integral del Hábitat”.

### Conclusiones

De los resultados obtenidos en la evaluación realizada a la ejecución del convenio celebrado por el extinto Ministerio para la Vivienda y Hábitat, actual Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda (MPPPOPV) con el Centro de Participación para la Transformación del Hábitat (CPTH) “La Mora Zona Norte”, se concluye que el mencionado CPTH no logró los objetivos propuestos en el convenio, toda vez que solo intervino 121 viviendas del total previsto 700, e invirtió 74,13% de los recursos asignados; siendo evidente las fallas de control interno y seguimiento de las obras, así como el incumplimiento de las cláusulas del citado convenio, por ambas partes, en detrimento de la comunidad La Mora, que espera las mejoras de sus viviendas y por ende elevar su calidad de vida. Deficiencia en lo que respecta a la legalidad y sinceridad en el gasto por Bs.F. 2,71 millones, 37,56% de los recursos otorgados, dado la insuficiencia documental y gastos no previstos en el convenio.

### Recomendaciones

Se insta al Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda (MPPPOPV), a considerar lo siguiente:

- En atención al tiempo transcurrido desde la fecha de suscripción del referido convenio, así como volumen de recursos desembolsados, se estima necesario que el Ministerio, solicite con carácter de urgencia a la

UOE información actualizada acerca de la ejecución y/o reprogramación del objeto de dicho convenio, a los fines de tomar la decisión que corresponda.

- Exigir a la Coordinación de la UOE de los CTU/CPTH ejercer efectivamente el control y supervisión de todos los actos o acciones que se deriven de la asignación y ejecución de los recursos otorgados al CPTH La Mora Zona Norte, de conformidad con las funciones que le han sido asignadas, a fin de garantizar la correcta administración de los mismos.
- El Ministerio conjuntamente con el CPTH deben efectuar los trámites correspondientes a los fines de exigir la demostración de los gastos por Bs.F. 2,71 millones, cuyos soportes no son suficientes para determinar la legalidad y sinceridad de los mismos.
- Continuar con las acciones correctivas y realizar seguimiento de la materialización de las mismas, para evitar su recurrencia.

#### **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA (MPPPOPV)**

##### **CONVENIO Y RECURSOS OTORGADOS AL COMITÉ DE TIERRA URBANA (CTU) “ALTOS DE LAS ADJUNTAS”, CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS**

Los Comités de Tierra Urbana (CTU) se crean con fundamento a lo establecido en el Decreto N° 1.666 del 04-02-2002, (Gaceta Oficial N° 37.378 del 04-02-2002), cuyo objeto es la regularización de la tenencia de la tierra, como una obligación del estado venezolano de garantizar el derecho a una vivienda adecuada, seguridad jurídica en la tenencia de la tierra y la igualdad de acceso a la tierra para todos. En este sentido, los CTU son modelos de organizaciones horizontales que tienen como misión, coadyuvar a la realización integral y ejecutar las acciones necesarias en función de los intereses de la comunidad para que se reconozca la propiedad. Éstos son conformados en asambleas convocadas por un equipo promotor de la comunidad.

Entre las atribuciones que tienen los CTU podemos mencionar las siguientes: Promover la adopción de decisiones por parte de las comunidades; crear comisiones auxiliares que faciliten la ejecución de su misión; proponer las poligonales de los CTU; elaborar el plan de ordenamiento

básico urbano, la carta del barrio y entre ellas un registro inicial de parcelas, así como de propietarios y poseedores de vivienda; certificar la información recaudada en relación a la propiedad de las parcelas; otros aspectos.

Los Comités de Tierra Urbana “Altos de las Adjuntas”, fueron constituidos mediante actas de asamblea de ciudadanos de fechas 05-10-2003, 18-11-2003 y 15-04-2004, e inscritos ante la Oficina Técnica Nacional para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (OTN) en fecha 19-08-2005 bajo las firmas Nros. CTU000072, CTU000073 y CTU000074.

#### **Alcance y objetivos de la actuación**

La auditoría estuvo orientada a evaluar la situación del convenio suscrito en fecha 04-10-2005, entre el extinto Ministerio para la Vivienda y Hábitat, actual Ministerio del Poder Popular para Obras Públicas y Vivienda (MPPPOPV), y los Comités de Tierras Urbanas (CTU) “Altos de las Adjuntas”, por Bs.F. 28,58 millones, cuyo objeto esta relacionado con el desarrollo autogestionario del Proyecto “Construcción y mejoramiento de viviendas en la Comunidad”. A los fines de la evaluación fueron tomados en cuenta para su análisis las obligaciones contraídas por este CTU, con cargo a los recursos otorgados como anticipo Bs.F. 8,29 millones, 29% del total asignado al mismo.

#### **Observaciones relevantes**

Se observó que, el referido Convenio con los CTU “Altos de las Adjuntas”, fue suscrito el 04-10-2005, fecha para la cual esta asociación comunitaria no había sido registrada ante el Registro Mercantil o Civil correspondiente, y en la Red de Información y Comunicación de Vivienda y Hábitat, contraviniendo de esta manera el artículo 93 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat (Gaceta Oficial N° 38.204 del 08-06-2005), el cual establece que: “Las formas asociativas comunitarias tendrán competencia en el proceso de toma de decisiones en todas las instancias, mediante los mecanismos que establece esta Ley y su Reglamento, podrán así mismo planificar y realizar proyectos relativos a sus necesidades de vivienda y hábitat, siempre y cuando estén debidamente registradas ante el Registro

Mercantil o Civil correspondiente y en la Red de Información y Comunicación de Vivienda y Hábitat”. Lo expuesto pone de manifiesto inobservancia de la Cláusula Cuarta del Convenio, en cuanto al compromiso del ministerio de velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la precitada Ley, así como fallas de control interno en el manejo de los recursos del Estado, en virtud que se otorgó fondos a los citados CTU, sin cumplir con los requisitos previstos en la Ley de Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, a los efectos de que esta organización comunitaria adquiriera la personalidad jurídica correspondiente, y por ende la capacidad suficiente para contraer obligaciones y realizar actividades que generan plena responsabilidad jurídica, frente a sí mismos y con terceros; e igualmente, sin acatar lo estipulado en el Convenio suscrito con dichos CTU; todo ello con la finalidad de garantizar la correcta y sana administración de los recursos públicos.

No se evidenciaron en la Unidad Operativa de Ejecución (UOE) de los Comité de Tierra Urbana y los Centros de Participación para la Transformación del Hábitat, los informes mensuales con toda la relación de gastos efectuados a los CTU “Alto de las Adjuntas”, ni el informe físico financiero avalado por el ingeniero inspector o supervisor designado al efecto, correspondiente al 80,00% del anticipo otorgado por Bs.F. 8,29 millones; no obstante, se efectuó un segundo desembolso por Bs.F. 8,85 millones, para un total de Bs.F. 17,14 millones, 59,56% del monto asignado para este convenio Bs.F. 28,58 millones, cuyos informes tampoco fueron evidenciados en dicha UOE. Estos aspectos, contravienen lo establecido en las Cláusulas Cuarta, numeral 4 y Décima Primera del convenio, las cuales indican que: “(...) Los sucesivos desembolsos se efectuarán de acuerdo con la supervisión que realice “El MINISTERIO”. El cronograma de desembolsos y el informe físico financiero de la ejecución del ochenta (80%) de los recursos entregados, deberán estar avalados por el ingeniero inspector o supervisor designado al efecto y de acuerdo con las valuaciones realizadas por éste en el proyecto (...)” y “A los efectos del seguimiento y evaluación de los recursos entregados, el “CTU” presentará informes con toda la relación de gastos a el MINISTERIO”. Tales circunstancias demuestran falta de supervisión y control por parte del Ministerio como garante de los recursos del estado, toda vez que no ha velado

por el estricto cumplimiento de las cláusulas contractuales establecidas en el referido convenio, situación que no garantiza la calidad de los trabajos y va en detrimento de la comunidad.

De acuerdo con los estados de cuentas bancarias al 26-04-2007, con cargo al anticipo de Bs.F. 8,29 millones, los referidos CTU efectuaron erogaciones por Bs.F. 8,25 millones, quedando un saldo disponible de Bs.F. 42.068,34. De la revisión efectuada al 99,38% de los soportes administrativos que conforman dichos gastos (vauchers, facturas, recibos de pago, entre otros), se determinaron pagos por Bs.F. 841,83 mil, con las siguientes observaciones:

- Bs.F. 160,60 mil, cuyos soportes justificativos no son suficientes para determinar la legalidad y sinceridad del gasto efectuado, entre otros: vauchers de cheques sin los soportes correspondientes; facturas y recibos que no presentan como anexo informe detallado de las actividades realizadas, facturas que no cumplen con los requisitos mínimos de emisión establecidos en la Resolución N° 320 de fecha 28-12-99 (Gaceta Oficial N° 36.859 del 29-12-99) referida a las “Disposiciones relacionadas con la impresión y emisión de facturas y otros documentos”.
- Bs.F. 673,24 mil; de los cuales Bs.F. 1.363,89 corresponden a erogaciones realizadas antes de la suscripción del convenio; Bs.F. 175,52 mil a actividades relacionadas con estudio de suelo, levantamientos topográfico, proyectos y estudios estructurales, los cuales debió asumir el ministerio, de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Cuarta del Convenio; Bs.F. 423,84 mil a conceptos no estipulados en los contratos suscritos entre los CTU y terceras personas; Bs.F. 63.401,94 a obras ejecutadas sin evidencia de los contratos respectivos y Bs.F. 9.111,27 sin los soportes que demuestren el gasto efectuado .
- Bs.F. 7.994,47 cuyos conceptos no están previstos en el convenio, tales como pasajes, entre otros, lo cual no se ajusta a lo indicado en la Cláusula Décima del mismo: “Estos recursos sólo podrán ser destinados a la realización de las actividades orientadas al logro del objeto del presente convenio”.

Al respecto, los artículos 51 y 52 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, (Gaceta Oficial N° 37.347 del 17-12-2001) indican: “(...) La rendición de cuentas implica la obligación de demostrar formal y materialmente la correcta administración, manejo o custodia de los recursos”; y “Quienes administren, manejen o custodien recursos de cualquier tipo afectados al cumplimiento de finalidades de interés público provenientes de los entes y organismos (...), están obligados a establecer un sistema de control interno y a rendir cuenta de las operaciones y resultados de su gestión (...)”, respectivamente. Las situaciones señaladas, demuestran falta de instrucciones, por parte del ministerio, acerca del manejo de los fondos y la justificación de dichos gastos, en pro del objeto del convenio; asimismo no le permite a los CTU rendir cuenta de forma clara y transparente de la totalidad de los recursos que le fueron otorgados, ante el colectivo que lo eligió (comunidad de Las Adjuntas), los Ministerios del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat y de Finanzas (otorgantes de los recursos), así como a otros organismos con competencia en la materia que pudieran solicitar dicha rendición.

De las 99 viviendas inspeccionadas por esta Contraloría General, en fecha 02-07-2007, se determinó que 80 se encontraban terminadas, 30,77% del total a construir (260), no obstante, falta por desembolsar 40,44% de los recursos asignados al proyecto, por lo cual se hace necesario una supervisión y seguimiento continuo para lograr mayor efectividad en la utilización de dichos. Cabe referir que de las 80 viviendas, 5 presentan deslizamiento de terreno en el patio, ya que fueron construidas en suelo inestable (arcilloso), lo que amerita la construcción de un muro de bloque relleno de 1,5 metros de altura aproximado, con el fin de evitar la aglomeración de material suelto y que éste a su vez empuje las paredes de la vivienda, causando a mediano plazo el derrumbe de las mismas. Igualmente, se observó aguas depositadas en los bordes de la losa de fundación, en aquellas viviendas que no le fueron construidas aceras perimetrales, no obstante que, el estudio geotécnico establece el “...manejo adecuado de las aguas superficiales...”, situación que ha traído como consecuencia inicio de socavación en los laterales de la losa de fundación, lo que a corto plazo podría generar un posible asentamiento de la

losa por el aumento en el porcentaje de humedad del suelo. Los aspectos expuestos, denotan fallas en el control de la ejecución de las obras por parte de los ingenieros contratados por los CTU, así como en el seguimiento y control que le compete al Ministerio, como ente encargado de la supervisión y evaluación de los trabajos realizados.

Por otra parte, se determinó que para el momento de la inspección había vencido el plazo de ejecución de 15 meses previsto para este convenio (04-10-2005 al 04-01-2007), sin evidenciarse prórroga alguna para la terminación de la obra, así como justificación ni comunicación que indicara un acuerdo entre las partes sobre la extensión de dicho convenio. Cabe indicar que el documento establece en la Cláusula Décima Tercera: “El presente convenio tendrá una vigencia acorde al tiempo de ejecución del Proyecto, no pudiendo éste excederse de 15 meses. En caso de retardo justificado podrá prorrogarse de común acuerdo entre ambas partes”.

En la evaluación de los recursos para tales obras se precisó que los CTU pagaron un anticipo por Bs.F. 862,51 mil, a cuenta del contrato N° CO.0001-CTUALA-01-06, suscrito con una empresa en fecha 30-06-2006, cuyo objeto es “Instalación eléctrica interna para doscientos sesenta (260) viviendas unifamiliares...”, no obstante la fianza de anticipo fue constituida 6 meses y 10 días antes (20-12-2005) de la suscripción del documento, al margen de lo dispuesto en el artículo 53 segundo párrafo de las Condiciones Generales de Contratación para la Ejecución de Obras (CGCEO) Gaceta Oficial N° 5.096 Extraordinario del 16-09-96, vigentes para la fecha de la actuación, el cual establece: Para proceder a la entrega del anticipo, el contratista deberá presentar una fianza de anticipo (...) dentro del lapso de inicio de la obra(...)”. Por otra parte, 11 contratos de obras, por Bs.F. 253,55 mil fueron suscritos, sin indicar las fechas de suscripción, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 2 numeral 1 de las citadas CGCEO: “El documento principal, que contendrá la identificación de los contratantes; (...); los plazos de inicio y de terminación de la obra a ejecutar contados a partir de la fecha de la firma del contrato por parte del ente contratante;(...)”. Situación que no permite cuantificar la duración de la ejecución de los trabajos,

así como la aplicación de las acciones administrativas y legales pertinentes.

### Conclusiones

De los resultados obtenidos en la evaluación realizada a la ejecución del convenio celebrado por el extinto Ministerio para la Vivienda y Hábitat, actual Ministerio del Poder Popular para Obras Públicas y Vivienda (MPPOPV), y los Comités de Tierras Urbanas (CTU) “Altos de las Adjuntas”, se concluye que, el desarrollo del proyecto dirigido a la construcción de 260 viviendas, no se cumplió en el tiempo establecido, de hecho existe retraso en la ejecución del convenio, de 5 meses y 28 días, contados a partir de la fecha de culminación (enero 2007), a la fecha de la inspección (julio 2007); con un desembolso de 59,56% del monto asignado y 80 viviendas nuevas terminadas, 30,77% de la meta prevista. Por otra parte, el Ministerio no ha sido efectivo en lo que respecta al seguimiento y control que debe ejercer sobre la gestión de los CTU, e igualmente esta asociación comunitaria, no ejerció un adecuado control interno en los procesos administrativos, tanto que los CTU no demostraron de manera efectiva las operaciones realizadas, entre éstas, pagos por Bs.F. 841,83 mil, cuyos soportes presentaron deficiencias en cuanto a la legalidad y sinceridad de los mismos; situaciones éstas que van en detrimento de de la comunidad “Altos de las Adjuntas”, Municipio Paz Castillo, Estado Miranda., que espera por la construcción de nuevas viviendas y por ende elevar su calidad de vida.

### Recomendaciones

Se insta al Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda (MPPOPV), a considerar lo siguiente:

- Fortalecer el sistema de control y seguimiento, orientado a corregir las fallas de los procedimientos administrativos y cumplimiento de las cláusulas previstas en el convenio, con el fin de evitar la recurrencia de los hallazgos determinados, y lograr mejor aprovechamiento de los recursos, máxime que a la fecha de la actuación, 02-07-2007, faltaba por entregar 40,44% del monto asignado al convenio.
- Girar instrucciones acerca de la justificación de los

gastos no previstos en el Convenio, y/o contratos del CTU con terceros, así como de los soportes necesarios para demostrar la sinceridad y legalidad de los gastos efectuados.

- Promover acciones a los fines de darle celeridad a la ejecución de las obras objeto del convenio, con el propósito de disminuir el impacto inflacionario sobre el costo de los materiales, equipos y mano de obra.
- Supervisión por parte del Ingeniero Inspector de las obras preliminares de acondicionamiento del terreno, a los fines de cumplir estrictamente las especificaciones sugeridas en el respectivo estudio geológico e igualmente, resolver lo concerniente a la construcción de muros en las adyacencias de las viviendas.

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA (MPPOPV)

CONVENIO Y RECURSOS OTORGADOS AL COMITÉ DE TIERRA URBANA (CTU) “CAMPAMENTO DE PIONEROS Y PIONERAS NUEVA COMUNIDAD INDIA URQUIA”

Los Comité de Tierra Urbana (CTU) se crean con fundamento a lo establecido en el Decreto N° 1.666 Regularización de la Tenencia de la Tierra en los Asentamientos Urbanos Populares de fecha 04-02-2002, (Gaceta Oficial N° 37.378 del 04-02-2002), cuyo objeto es la regularización de la tenencia de la tierra, como una obligación del estado venezolano de garantizar el derecho a una vivienda adecuada, seguridad jurídica en la tenencia de la tierra y la igualdad de acceso a la tierra para todos. En este sentido, los CTU son modelos de organizaciones horizontales que tienen como misión, coadyuvar a la realización integral y ejecutar las acciones necesarias en función de los intereses de la comunidad para que se reconozca la propiedad. Estos son conformados en asambleas convocadas por un equipo promotor de la comunidad.

Entre las atribuciones que tienen los CTU podemos mencionar las siguientes: Promover la adopción de decisiones por parte de las comunidades; crear comisiones auxiliares que faciliten la ejecución de su misión; proponer las poligonales del CTU; elaborar la carta del barrio y entre ellas un registro inicial de parcelas, así como de propietarios y

poseedores de vivienda; certificar la información recaudada en relación a la propiedad de las parcelas; elaborar el plan de ordenamiento básico urbano, entre otros aspectos.

### **Alcance y objetivo de la actuación**

La auditoría estuvo orientada a evaluar la situación del convenio suscrito en fecha 04-10-2005, por el extinto Ministerio para la Vivienda y Hábitat, actual Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda (MPPOPV), con el Comité de Tierra Urbana (CTU) “Campamento de Pioneros y Pioneras Nueva Comunidad India Urquia”, por Bs.F. 8,04 millones, relacionado con el desarrollo autogestionario del “Proyecto Nueva Comunidad Urquia”, ubicado en la parroquia Castor Nieves Ríos, Municipio José Félix Rivas, estado Aragua. En tal sentido, fueron tomados en cuenta la totalidad de las obligaciones contraídas por este CTU hasta el mes de abril de 2007, con cargo a los recursos otorgados en calidad de anticipo (29%), Bs.F. 2,33 millones.

### **Observaciones relevantes**

El referido convenio con el CTU “India Urquia”, fue suscrito el 04-10-2005, fecha para la cual esta asociación comunitaria no había sido registrada ante el Registro Mercantil o Civil correspondiente, y en la Red de Información y Comunicación de Vivienda y Hábitat, contraviniendo de esta manera el artículo 93 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat (Gaceta Oficial N° 38.204 del 08-06-2005), el cual establece que: “Las formas asociativas comunitarias tendrán competencia en el proceso de toma de decisiones en todas las instancias, mediante los mecanismos que establece esta Ley y su Reglamento, podrán así mismo planificar y realizar proyectos relativos a sus necesidades de vivienda y hábitat, siempre y cuando estén debidamente registradas ante el Registro Mercantil o Civil correspondiente y en la Red de Información y comunicación de Vivienda y Hábitat”. Las circunstancias antes señaladas, evidencian fallas de control interno por parte del ministerio, ya que entregó los recursos antes de que esta organización comunitaria adquiriera la personalidad jurídica correspondiente, la cual se hizo efectiva el 25-04-2007, según Acta Constitutiva y

Estatutos Sociales de dicha Asociación Civil. Tal situación no les permite garantizar la correcta y sana administración de los recursos públicos.

Se emitió una Orden de Pago por Bs.F. 1,35 millones a nombre de la Asociación Civil del Centro de Participación para la Transformación del Hábitat (CPTH) “La Mora Zona Norte”, para la adquisición de un terreno destinado al desarrollo de 170 nuevas viviendas en la Urbanización “La Mora”, La Victoria, estado Aragua. Al respecto se constató un Acta de asamblea de ciudadanos y ciudadanas del CTU “India Urquia”, efectuada el 24-11-2005, autenticada en la Notaría Pública de la Victoria, estado Aragua, mediante la cual se autoriza a los miembros principales del Consejo de Coordinación del citado CPTH, para la adquisición de un lote de terreno con una superficie aproximada de 30.000 mts<sup>2</sup>, que forma parte de la hacienda “La Morita”, ubicada en la Jurisdicción del Municipio “José Félix Ribas”, la Victoria estado Aragua. Sin embargo, no se evidenció un documento que respalde la realización de un avalúo, para determinar el precio del terreno. Adicionalmente, cabe referir que la mencionada Acta de asamblea, señala que el dinero sería desembolsado de los recursos asignados al CTU por el MVH y transferidos al CPTH “La Mora Zona Norte”, para la compra respectiva, motivado a que el CTU “India Urquia” carecía de personalidad jurídica para efectuar la negociación; asimismo, refiere que los miembros principales del precitado CPTH, se comprometen a traspasar el lote de terreno, en la oportunidad que el MVH autorice al CTU a conformarse jurídicamente, no obstante, éstos no suscribieron el acta en cuestión, lo cual podría interpretarse como falta de compromiso.

Es importante destacar en relación con la referida negociación, los siguientes aspectos: Según documento de compra y venta, registrado en la Oficina de Registro Público de los Municipios Ribas, Revenga, Santos Michelena, Bolívar y Tovar del estado Aragua, en fecha 07-12-2005, los directores de una Sociedad Mercantil, dieron en venta a un particular, un lote de terreno con una superficie aproximada de 30.000 mts<sup>2</sup> por Bs.F. 1,31 millones. En la misma fecha, la compradora, mediante documento registrado, vende el

terreno a la Asociación Civil del CPTH “La Mora Zona Norte”, por Bs.F. 1,35 millones, es decir, con un incremento de Bs.F. 40.500,00. Al respecto, no hay evidencia de los documentos soportes que justifiquen esa diferencia y por ende el pago de la misma. Cabe destacar que, al término de la actuación (Julio 2008) el precitado CPTH, no había efectuado el traspaso del terreno al CTU “India Urquia”, pese a que este último, adquirió la personalidad jurídica el 25-04-2007. Por otra parte, se precisó que el terreno adquirido está afectado por la línea férrea, según información del Instituto Autónomo de Ferrocarriles del Estado, motivo por el cual tomó la decisión de expropiarlo, de conformidad con la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social, Decreto N° 2.191, (Gaceta Oficial N° 37.600 del 30-12-2002). Como se observa, el objeto del convenio suscrito por el MVH con el CTU “India Urquia”, refiere la construcción de un nuevo desarrollo habitacional de 170 viviendas en un terreno de 30.000 mts<sup>2</sup>, por consiguiente, no está en consonancia con la naturaleza de estas organizaciones comunitarias, en el marco del ya mencionado Decreto N° 1.666 del 04-02-2002.

Pagos por Bs.F. 32.500,00, por concepto de honorarios profesionales por inspección de obras, sin evidenciarse los informes técnicos que respalden el trabajo realizado, lo que contraviene la cláusula Cuarta del convenio que señala: “... Realizar la inspección general, supervisión, seguimiento y evaluación de la ejecución de los trabajos, actividades y recursos previstos en el cronograma de ejecución del proyecto”. Tal situación da lugar a que no se detecten de manera oportuna fallas en la ejecución de los trabajos, a los fines de garantizar la calidad de los mismos.

Pagos por Bs.F. 15.975,00, para gastos no previstos en el convenio tales como: traslados, alimentos y bebidas, entre otros. Al respecto, cabe referir lo previsto en la Cláusula Décima del mismo: “Estos recursos sólo podrán ser destinados a la realización de las actividades orientadas al logro del objetivo del presente convenio”. Por otra parte, pagos por Bs.F. 715,96 mil, por concepto de adquisición de materiales y equipos de oficina, artículos de limpieza, alquiler de oficina y ejecución de obras, cuyas facturas y recibos no fueron emitidas a nombre del CTU y algunas no reúnen los requisitos mínimos de emisión, establecidos

en la Resolución N° 320 del 28-12-99 (Gaceta Oficial N° 36.859 del 29-12-99), actualmente (Gaceta Oficial N° 38.863 del 01-02-2008) referida a las “Disposiciones relacionadas con la impresión y emisión de facturas y otros documentos” y la Providencia N° SNAT/2003/1.677 del 14-03-2003, (Gaceta Oficial N° 37.677 del 25-04-2003), contentiva de las “Obligaciones que debe cumplir los contribuyentes formales del Impuesto al Valor Agregado”. Ambas situaciones demuestran falta de instrucciones acerca del manejo de los fondos y la justificación de dichos gastos, en pro del objeto del convenio.

De la revisión efectuada a un contrato de obras de fecha 13-03-2006, suscrito entre el CTU “Campamento de Pioneros y Pioneras Nueva Comunidad India Urquia” y una Constructora, por Bs.F. 6,41 millones, para la Construcción de Urbanismo y 170 viviendas para la Nueva Comunidad “India Urquia, se obtuvo lo siguiente:

- El CTU otorgó anticipo por Bs.F. 700,00 mil, de los cuales quedó pendiente por amortizar Bs.F. 234,46 mil. Al respecto, no se observó que el CTU haya practicado el corte de cuenta a la obra, en razón de la situación de expropiación que se confronta con el terreno, a los fines de recuperar tales recursos.
- La empresa contratista presentó las valuaciones de obra ejecutada Nos. 1 y 2, por Bs.F. 408,37 mil no obstante, en la valuación N° 1, relacionó indebidamente partidas no ejecutadas, por valor de Bs.F. 140,48 mil, según quedó demostrado en las hojas de medición correspondientes a las partidas Nos. 4 y 6, Bs.F. 71.034, 33 y Bs.F. 69.455,26, respectivamente. Tal situación, pone de manifiesto fallas de control y seguimiento de las obras objeto del contrato.

## Conclusiones

De los resultados obtenidos en la evaluación realizada a la ejecución del Convenio celebrado por el Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda con el Comité de Tierra Urbana “Campamento de Pioneros y Pioneras Nueva Comunidad India Urquia”, se concluye, que el objeto de este convenio, no está en consonancia con la naturaleza propia de estas organizaciones comunitarias, ya que no se trata de una comunidad con largo arraigo en

un barrio popular, cuyas viviendas requieren construcciones, reparaciones y mejoras, sino de un nuevo desarrollo habitacional de 170 viviendas en un terreno de 30.000 mts<sup>2</sup>. Aunado a lo anterior, no se ha cumplido con el objeto del mismo, en el tiempo previsto, y son evidentes las fallas de control interno en lo que respecta al cumplimiento estricto de las Cláusulas del Convenio; situaciones que van en detrimento de la comunidad “India Urquia”, que espera por la construcción de sus viviendas y por ende elevar su calidad de vida.

### Recomendaciones

Con fundamento en los aspectos antes expuestos, y en virtud de la importancia de las situaciones señaladas, es preciso que el Ministerio, a través de la Unidad Operativa de Ejecución de los CTU/CPTH establezca de forma perentoria un plan de acción para acometer lo siguiente:

- Evaluar la situación actual que presenta el proyecto autogestionario y tomar la decisión que corresponda, dada la condición de expropiación por causa de utilidad pública en la que se encuentra el terreno adquirido, para la ejecución de ese nuevo desarrollo habitacional.
- Exigir a la Coordinación de UOE de los CTU/CPTH, ejercer efectivamente el control y supervisión de todos los actos o acciones que se deriven de la asignación y ejecución de los recursos otorgados al CTU “India Urquia”, de conformidad con las funciones que le han sido otorgadas, a fin de garantizar la correcta administración de los mismos.
- Girar instrucciones acerca de la justificación de los gastos no previstos en el Convenio, así como de los soportes necesarios para demostrar la sinceridad y legalidad de los gastos efectuados.
- Realizar las diligencias necesarias y pertinentes a los fines de que la Constructora reintegre el remanente del anticipo, Bs.F. 234,46 mil.
- Exigir a la Constructora, la documentación técnica necesaria, para demostrar la efectiva ejecución de las obras relacionadas en las partidas 4 y 6 de la valuación N° 1. Enviar copia de dicha información al CTU y a este Organismo Contralor.

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA (MPPOPV)

#### CONVENIO Y RECURSOS OTORGADOS AL COMITÉ DE TIERRA URBANA (CTU) “EL OASIS”

Los Comités de Tierra Urbana (CTU) se crean con fundamento a lo establecido en el Decreto N° 1.666 del 04-02-2002, (Gaceta Oficial N° 37.378 del 04-02-2002), cuyo objeto es la regularización de la tenencia de la tierra, como una obligación del estado venezolano de garantizar el derecho a una vivienda adecuada, seguridad jurídica en la tenencia de la tierra y la igualdad de acceso a la tierra para todos. En este sentido, los CTU son modelos de organizaciones horizontales que tienen como misión, coadyuvar a la realización integral y ejecutar las acciones necesarias en función de los intereses de la comunidad para que se reconozca la propiedad. Éstos son conformados en asambleas convocadas por un equipo promotor de la comunidad.

Entre las atribuciones que tienen los CTU podemos mencionar las siguientes: Promover la adopción de decisiones por parte de las comunidades; crear comisiones auxiliares que faciliten la ejecución de su misión; proponer las poligonales de los CTU; elaborar la carta del barrio y entre ellas un registro inicial de parcelas, así como de propietarios y poseedores de vivienda; certificar la información recaudada en relación a la propiedad de las parcelas; elaborar el plan de ordenamiento básico urbano, entre otros aspectos.

#### Alcance y objetivo de la actuación

La auditoría estuvo orientada a evaluar la situación del Convenio suscrito durante el año 2005 por el extinto Ministerio para la Vivienda y Hábitat, actual Ministerio del Poder Popular para la Obras Públicas y Vivienda (MPPOPV), con el Comité de Tierra Urbana (CTU) “El Oasis” por Bs.F. 4,29 millones, el cual está relacionado con el desarrollo autogestionario del Proyecto “Plan de Mejoras de Viviendas en la Comunidad El Oasis” ubicado en la Parroquia área capital, Municipio Francisco Linares Alcántara, estado Aragua; a los fines de la evaluación fueron tomados en cuenta la totalidad de las obligaciones contraídas por este CTU hasta el 19-08-2008, con cargo a los recursos otorgados, por Bs.F. 1,24 millones.

## Observaciones relevantes

De la revisión administrativa y financiera efectuada a los documentos suministrados por la Unidad Operativa Ejecutora de los Comités de Tierra Urbana y los Centros de Participación para la Transformación del Hábitat (UOE CTU/CPTH) del Ministerio y representantes del Comité de Tierra Urbana “El Oasis”, se determinó que al 19-08-2008, con cargo al Convenio suscrito en fecha 04-10-2005, por Bs.F. 4,29 millones, el ministerio otorgó como anticipo Bs.F. 1,24 millones, 29% del total asignado a dicho CTU.

Se observó que, el referido Convenio con el CTU “El Oasis” fue suscrito el 04-10-2005, fecha para la cual esta asociación comunitaria no había sido registrada ante el Registro Mercantil o Civil correspondiente, y en la Red de Información y Comunicación de Vivienda y Hábitat, contraviniendo de esta manera el artículo 93 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat (Gaceta Oficial N° 38.204 del 08-06-2005), el cual establece que: “Las formas asociativas comunitarias tendrán competencia en el proceso de toma de decisiones en todas las instancias, mediante los mecanismos que establece esta Ley y su Reglamento, podrán así mismo planificar y realizar proyectos relativos a sus necesidades de vivienda y hábitat, siempre y cuando estén debidamente registradas ante el Registro Mercantil o Civil correspondiente y en la Red de Información y comunicación de Vivienda y Hábitat”. Tal situación pone de manifiesto inobservancia de la Cláusula Cuarta del Convenio, en cuanto al compromiso del ministerio de velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la precitada Ley. Las circunstancias antes señaladas, evidencian fallas de control interno en el manejo de los recursos del Estado, por parte del ministerio, en virtud que se otorgó fondos al CTU El Oasis sin cumplir con los requisitos previstos en la Ley de Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, a los efectos de que esta organización comunitaria adquiriera la personalidad jurídica correspondiente, y por ende la capacidad suficiente para contraer obligaciones y realizar actividades que generan plena responsabilidad jurídica, frente a sí mismos y con terceros; e igualmente, sin acatar lo estipulado en el Convenio suscrito con dicho

CTU; todo ello con la finalidad de garantizar la correcta y sana administración de los recursos públicos.

Pagos por Bs.F. 149.40 mil, de los cuales Bs.F. 5.351,63, corresponden a gastos no previstos en el Convenio tales como: traslados, llamadas telefónicas, alimentos y bebidas. Al respecto, la Cláusula Décima del Convenio establece: “Estos recursos sólo podrán ser destinados a la realización de las actividades orientadas al logro del objeto del presente Convenio”. Esta situación demuestra falta de instrucciones acerca del manejo de los fondos y la justificación de dichos gastos, en pro del objeto del Convenio.

En 26 de los 31 presupuestos presentados por una Asociación Cooperativa, correspondientes a los meses de abril a agosto 2006, para las mejoras de las viviendas, se observó que el precio unitario de 5 partidas relativas al suministro, transporte y colocación de acero de refuerzo en las viviendas, es superior a los referenciales del Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura, para el mes de junio 2006. Lo expuesto pone de manifiesto el incumplimiento de lo establecido en el párrafo primero de la Cláusula Cuarta del Contrato firmado entre el CTU y la citada Cooperativa: “EL COMITÉ DE TIERRAS URBANAS, se reserva el derecho de revisar los precios unitarios de las partidas de los presupuestos objeto del presente contrato y ajustarlo a los precios del mercado”. Por otra parte, se evidenció que en los respectivos presupuestos de la Asociación antes indicada y en 6 consignados por otra Cooperativa, fue incluido y pagado el Impuesto al Valor Agregado (IVA) por Bs.F. 36.387,78, situación contraria a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado, (Gaceta Oficial N° 38.263 de fecha 01-09-2005), actualmente (Gaceta Oficial N° 38.632 del 26-02-2007), señala que: “No estarán sujetos al impuesto previsto en esta ley: (...) 4) las sociedades cooperativas (...)”, en consecuencia, dicho pago se estima improcedente.

Los lineamientos administrativos que debía seguir el CTU a los efectos de la presentación de la rendición de cuentas y los parámetros a cumplir para convocar una asamblea de ciudadanos y ciudadanas, fueron dictados con posterioridad a la firma del Convenio. Esta situación

evidencia que los Coordinadores de la UOE de los CTU/CPTH designados por el ciudadano Ministro, no cumplieron con las funciones atribuidas en la Cláusula primera de los contratos de servicios suscritos con el Ministerio para la Vivienda y Hábitat, en lo que respecta a la asesoría técnica-legal, definición de mecanismos jurídicos, financieros y administrativos, entre otros aspectos. Todo lo anteriormente expuesto, pone de manifiesto que el ministerio no ha sido efectivo en el ejercicio de las atribuciones conferidas en la Cláusula Cuarta del Convenio suscrito con el CTU, relativas al seguimiento y control permanente del mismo.

Se verificaron pagos por Bs.F. 22.050,00, por concepto de elaboración del Proyecto de viviendas sustituidas, mejoradas y a construir, presentado en fecha 31-07-2006, por el ingeniero responsable del mismo, no obstante que según la Cláusula Cuarta: “El MINISTERIO se compromete a asumir los costos de preinversión de estudios especiales; planes y proyectos que resulten del Plan de Transformación Integral del Hábitat, producto de este Convenio que hayan sido acordados por ambas partes y previamente evaluados por el ministerio”. Tal circunstancia denota falta de orientación y supervisión por parte del Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat actual Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda, así como desconocimiento por parte de los miembros del CTU, de los procesos administrativos que deben ser llevados en materia de contratación, seguimiento y control de obras.

Se efectuaron pagos por Bs.F. 51.637,38, a 2 Ingenieros por concepto de honorarios profesionales, para inspeccionar todas y cada una de las obras que se ejecutarán dentro del Convenio suscrito entre el CTU y el MVH, sin embargo, no se evidenciaron los informes técnicos elaborados por los referidos ingenieros a los fines de avalar el cronograma de desembolsos de los recursos financieros entregados, lo que contraviene la Cláusula Cuarta del Convenio; originando que no se detecten de manera oportuna fallas en la ejecución de los trabajos a los fines de garantizar la calidad de los mismos.

Los trabajos ejecutados relativos a 48 viviendas mejoradas y sustituidas presentan deficiencias, entre las cuales

se destacan: 7 viviendas con filtraciones en las losas de tabloneros, producto de una deficiente colocación del mortero de nivelación de las pendiente final de las losas y 2 viviendas con grietas longitudinales en las paredes desde el techo hasta el piso, generadas por ausencias de viga de riostra y de corona. Los aspectos antes indicados denotan deficiencias en el control y supervisión de la ejecución de las obras, siendo evidente las fallas de calidad, así como en el seguimiento y control que le compete ejercer al Ministerio, como ente encargado de la supervisión y evaluación de los trabajos relacionados con el Convenio, previstos en su Cláusula Cuarta.

### **Conclusiones**

De los resultados obtenidos en la evaluación realizada a la ejecución del Convenio celebrado por el Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda con el Comité de Tierras Urbana “El Oasis”, se concluye que no se ha cumplido con el objeto del mismo en el tiempo previsto, toda vez que sólo logró 13,66% de la meta propuesta, aunado a que los recursos se limitaron al anticipo, 29% entregado con ocasión de la suscripción del Convenio, siendo evidente las fallas de control interno en lo que respecta al cumplimiento estricto de las Cláusulas del citado Convenio; lo que va en detrimento de la comunidad “El Oasis”, que espera las mejoras de sus viviendas y por ende elevar su calidad de vida.

### **Recomendaciones**

Con fundamento en los aspectos antes expuestos, y en virtud de la importancia de las situaciones señaladas, es preciso que el Ministerio, a través de la Unidad Operativa de Ejecución de los CTU/CPTH establezca de forma perentoria un plan de acción para acometer lo siguiente:

- Evaluar la situación actual que presenta la ejecución del referido proyecto autogestionario y tomar la decisión que corresponda, dado el retraso y las fallas en la calidad de las obras.
- Exigir a la Coordinación de UOE de los CTU/CPTH, y ejercer efectivamente el control y supervisión de todos los actos o acciones que se deriven de la asignación y ejecución de los recursos otorgados al CTU “El Oasis”, de conformidad con las funciones que

le han sido otorgadas, a fin de garantizar la correcta administración de los mismos.

- Girar instrucciones acerca de la justificación de los gastos no previstos en el Convenio.
- Velar que los presupuestos de los contratos suscritos entre el CTU y las cooperativas, sean objeto de revisión por parte de los CTU, a los fines que los precios unitarios de las correspondientes partidas, estén ajustados a los referenciales de ese Ministerio.
- Exigir la presentación de informes técnicos, por parte de los ingenieros responsables de la inspección de las obras.

#### **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA (MPPPOPV)**

##### CONVENIO Y RECURSOS OTORGADOS AL COMITÉ DE TIERRA URBANA (CTU) “PASO REAL 2000”, CONSTRUCCIÓN DEL COMPLEJO HABITACIONAL

Los Comités de Tierra Urbana (CTU) se crean con fundamento a lo establecido en el Decreto N° 1.666 del 04-02-2002, (Gaceta Oficial N° 37.378 del 04-02-2002), cuyo objeto es la regularización de la tenencia de la tierra, como una obligación del estado venezolano de garantizar el derecho a una vivienda adecuada, seguridad jurídica en la tenencia de la tierra y la igualdad de acceso a la tierra para todos. En este sentido, los CTU son modelos de organizaciones horizontales que tienen como misión, coadyuvar a la realización integral y ejecutar las acciones necesarias en función de los intereses de la comunidad para que se reconozca la propiedad. Éstos son conformados en asambleas convocadas por un equipo promotor de la comunidad. Entre sus atribuciones podemos mencionar las siguientes: Promover la adopción de decisiones por parte de las comunidades; crear comisiones auxiliares que faciliten la ejecución de su misión; proponer las poligonales de los CTU; elaborar el plan de ordenamiento básico urbano, la carta del barrio y entre ellas un registro inicial de parcelas, así como de propietarios y poseedores de vivienda; certificar la información recaudada en relación a la propiedad de las parcelas; otros aspectos.

La comunidad “Paso Real 2000”, constituyó ante la OTN en fechas 15-07-2003, bajo las firmas Nros. 000014,

000015, 000016 y 000017, los Comités de Tierra Urbana “Paso Real 2000”, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3, numeral 3 del Decreto 1.666, antes citado. Es importante aclarar que el Ministerio no tomó como figura constituida al CTU “Paso Real 2000”, sino al CTU “Renacer Bolivariano” para todas las acciones del proyecto.

#### **Alcance y objetivo de la actuación**

La auditoría estuvo orientada a evaluar la situación del convenio suscrito en fecha 30-08-2005, entre el extinto Ministerio para la Vivienda y Hábitat, actual Ministerio del Poder Popular para Obras Públicas y Vivienda (MPPPOPV), y los Comités de Tierras Urbanas (CTU) “Paso Real 2000”, por Bs.F. 23,85 millones, cuyo objeto esta relacionado con la construcción de un complejo habitacional distribuido en 11 terrazas y 795 viviendas. A los fines de la evaluación, fueron tomados en cuenta para su análisis las obligaciones contraídas por estos CTU, hasta el día 30-04-2007, con cargo a los recursos otorgados por Bs.F. 12,40 millones, 52,00% del total asignado al mismo.

#### **Observaciones relevantes**

Se observó que, el referido Convenio con los CTU que integran el proyecto “Renacer Bolivariano”, para la comunidad “Paso Real 2000”, fue suscrito el 30-08-2005, fecha para la cual esta asociación comunitaria no había sido registrada ante el Registro Mercantil o Civil correspondiente, y en la Red de Información y Comunicación de Vivienda y Hábitat, contraviniendo de esta manera el artículo 93 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat (Gaceta Oficial N° 38.204 del 08-06-2005), el cual establece que: “Las formas asociativas comunitarias tendrán competencia en el proceso de toma de decisiones en todas las instancias, mediante los mecanismos que establece esta Ley y su Reglamento, podrán así mismo planificar y realizar proyectos relativos a sus necesidades de vivienda y hábitat, siempre y cuando estén debidamente registradas ante el Registro Mercantil o Civil correspondiente y en la Red de Información y Comunicación de Vivienda y Hábitat”. Tal situación pone de manifiesto inobservancia de la Cláusula Quinta, numeral 1 del convenio, que señala el compromiso del ministerio de velar por el cumplimiento de

las disposiciones contenidas en la precitada Ley. Igualmente, evidencia fallas de control interno en el manejo de los recursos del Estado, en virtud que se le otorgaron fondos a dichos CTU, sin cumplir con los requisitos previstos en la Ley de Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, a los efectos de que estas organizaciones comunitarias adquirieran la personalidad jurídica correspondiente, y por ende la capacidad suficiente para contraer obligaciones y realizar actividades que generan plena responsabilidad jurídica, frente a sí mismos y con terceros; todo ello con la finalidad de garantizar la correcta y sana administración de los recursos públicos.

No se evidenciaron en la Unidad Operativa de Ejecución (UOE) de los Comité de Tierra Urbana y los Centros de Participación para la Transformación del Hábitat, el Plan de Gastos de los referidos CTU, ni el informe físico financiero de la ejecución avalado por el ingeniero inspector o supervisor designado al efecto, correspondiente al 80,00% del anticipo otorgado por la cantidad de Bs.F. 7,16 millones; no obstante, se le efectuó un desembolso en fecha 12-09-2006, por Bs.F. 5,24 millones, para un total de Bs.F. 12,40 millones, 52,00% del monto asignado, Bs.F. 23,85 millones, cuyos informes tampoco fueron evidenciados en dicha UOE. Estos aspectos, contravienen lo establecido en la Cláusula Quinta, numeral 3, así como la Cláusula Décima Primera del convenio, las cuales indican: “(...) Para la transferencia de los sucesivos desembolsos “EL MINISTERIO” solicitará al “CTU” el Plan de Gastos y el informe físico financiero de la ejecución del ochenta por ciento (80%) del desembolso anterior, el cual deberá estar conformado por el ingeniero inspector o supervisor designado al efecto” y “A los efectos del seguimiento y evaluación de los recursos entregados, el “CTU” presentará informes mensuales con toda la relación de gastos a El MINISTERIO”. Tales circunstancias reflejan falta de supervisión y control por parte del Ministerio como garante de los recursos del estado, toda vez que no ha velado por el estricto cumplimiento de las cláusulas contractuales establecidas en el convenio, situación que no garantiza la calidad de los trabajos y va en detrimento de la comunidad.

En este sentido, los artículos 51 y 52 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema

Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF), Gaceta Oficial N° 37.347 del 17-12-2001, indican: “(...) La rendición de cuentas implica la obligación de demostrar formal y materialmente la correcta administración, manejo o custodia de los recursos”; y “Quienes administren, manejen o custodien recursos de cualquier tipo afectados al cumplimiento de finalidades de interés público provenientes de los entes y organismos (...) en la forma de transferencia, subsidios, aportes, contribuciones o alguna otra modalidad similar, están obligados a establecer un sistema de control interno y a rendir cuenta de las operaciones y resultados de su gestión (...)”, respectivamente. Lo expuesto, no le permite a los CTU rendir cuenta de forma clara y transparente la totalidad de los recursos que le fueron concedidos, ante el colectivo que lo eligió “comunidad Paso Real 2000”, los Ministerios del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat y de Finanzas (otorgantes de los recursos), así como a otros organismos con competencia en la materia que pudieran solicitar dicha rendición.

Del análisis efectuado a 9 contratos suscritos por estos CTU, por Bs.F. 288,00 millones, cuyo objeto es “Mano de obra para la construcción de viviendas de 72 mts<sup>2</sup> en la Poligonal 16”, se derivaron las siguientes observaciones:

- Todos los contratos fueron suscritos, sin indicar las fechas de suscripción. Asimismo, 8 de éstos, prevén en su Cláusula Quinta, como anticipo 30% del costo total de la mano de obra, sin embargo, no establecen la constitución de la respectiva fianza, en contravención a lo dispuesto en el artículo 2 numeral 1 de las Condiciones Generales de Contratación para la Ejecución de Obras (CGCEO), Gaceta Oficial. N° 5.096 Extraordinario del 16-09-96, que establece: “Forman el contrato los siguientes documentos: El documento principal, que contendrá (...) los plazos de inicio y de terminación de la obra a ejecutar contados a partir de la fecha de la firma del contrato por parte del Ente Contratante; el monto del anticipo si lo hubiere; (...); las garantías convenidas; (...)”. Lo expuesto no permite determinar la duración de la ejecución de los trabajos, así como la aplicación de las acciones administrativas y legales pertinentes, en caso de un eventual incumplimiento de los compromisos asumidos, por parte del contratista.

- En ninguno de los contratos se evidenciaron los planos y especificaciones técnicas, así como los cronogramas de ejecución de obras, no obstante lo establecido en la Cláusula Segunda de los mismos, que prevé: “Forman parte integrante del presente contrato, (...) Anexo A: Los Planos y demás especificaciones (...) Anexo B: Cronogramas de ejecución de obra y su entrega (...)”.
- A cuenta de dichos contratos al 26-04-2007, se observaron pagos por Bs.F. 22.010,00, entre cuyos soportes justificativos no anexas las valuaciones de obra ejecutadas. Igualmente, otros pagos a diferentes beneficiarios por Bs.F. 38.259,58, en las mismas condiciones. Al respecto, el artículo 56 de las referidas CGCEO, establece que el contratista, a los fines del pago de la obra ejecutada, deberá presentar las valuaciones firmadas por el contratista y por el ingeniero residente; situación que no permite evaluar la sinceridad, legalidad y exactitud de las obras ejecutadas y pagadas por ese CTU.

Se evidenció un contrato suscrito con una empresa constructora, cuyo objeto es “Gerencia de la obra de construcción del “Proyecto Renacer Bolivariano”, a ser desarrollado en las parcelas de terrero N° 9 del “Sector Paso Real 2000”, por Bs.F. 24.000,00, con las siguientes observaciones: discrepancia entre las Cláusula Tercera y el Párrafo Único de la Cláusula Cuarta que señalan: “(...) gerencia y coordinación de la obra y de supervisión más no de su ejecución (...)” y (...) Las obras serán ejecutadas por el contratado (...)”, respectivamente; no se especificó el número de viviendas a inspeccionar. Por otra parte, no se observó la autenticación del referido contrato, ante la Notaría Pública respectiva ni los informes de avance de la obra.

Lo expuesto en las observaciones relativas a los contratos, denota además del incumplimiento de las atribuciones contenidas en la referida Cláusula Quinta del convenio, fallas de control interno en los procesos administrativos llevados por los miembros de los CTU, en materia de contratación, seguimiento y control de obras, aspectos estos que no le permiten al Estado Venezolano precisar el destino dado a los recursos otorgados.

Del total de 191 viviendas inspeccionadas durante el lapso del 09 al 16 de julio de 2007, 129 se encontraban terminadas, 16,23% del total previsto (795), faltándole por colocar las bateas y 62 paralizadas. En relación a las viviendas terminadas, se determinó lo siguiente: grietas tanto en las paredes como en el friso, debido a la falta de vigas corona y el mal diseño del mortero utilizado; filtraciones en los techos y paredes en la mayoría de las viviendas, a causa de las lluvias, lo cual obedece a fallas constructivas tales como: en las viviendas con techos milteja, los ganchos de amarre fueron colocados indebidamente en los canales de caída del agua; en las que tienen machihembrado les falta impermeabilización y colocación de tejas; y las de losa de tablerones, carecen del manto asfáltico. Lo descrito, denota fallas en el control de la ejecución de las obras por parte del inspector contratado por los CTU, así como en el seguimiento y control que le compete al ministerio, como ente encargado de la supervisión y evaluación de los trabajos vinculados con el proyecto, en contravención a la citada Cláusula Quinta numeral 2 del convenio.

## Conclusiones

De los resultados obtenidos en la evaluación realizada a la ejecución del convenio celebrado por el extinto Ministerio para la Vivienda y Hábitat, actual Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda con los Comités de Tierra Urbana “Paso Real 2000”, con miras a la construcción de un complejo habitacional de 795 viviendas, se concluye que no se ha cumplido con el objeto del mismo, toda vez que a julio 2007, transcurrido 2 años desde su firma (30-08-2005), los recursos entregados representan 52,00% del total asignado, con una ejecución de 16,23% en viviendas terminadas, en detrimento de la comunidad “Paso Real 2000”, que espera elevar su calidad de vida. Asimismo, el Ministerio no ha sido efectivo en lo que respecta al seguimiento y control que debe ejercer sobre la gestión de los CTU, e igualmente esta asociación comunitaria, no ejerció un adecuado control interno en los procesos administrativos, tanto que en 48,35% (Bs.F. 6,00 millones) de los recursos entregados, no se demuestra de manera efectiva el uso de los mismos.

## Recomendaciones

El Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda (MPPOPV), debe proceder a establecer acciones concretas con miras a subsanar las deficiencias antes expuestas, en tal sentido se recomienda:

- En atención al tiempo transcurrido desde la fecha de suscripción del referido convenio, se estima necesario que MPPOPV, solicite con carácter de urgencia a la UOE, información actualizada acerca de la ejecución y/o reprogramación del objeto de dicho convenio, así como de la aplicación de normas técnicas y calidad en las obras que se ejecuten a los fines de tomar la decisión que corresponda.
- Exigir a la Coordinación de la UOE de los CTU/ CPTH, ejercer efectivamente el control y supervisión de todos los actos o acciones que se deriven de la asignación y ejecución de los recursos otorgados, de conformidad con las funciones que le han sido asignadas, a fin de garantizar la correcta administración de los recursos del Estado.
- Exigir a los CTU, la presentación de los soportes justificativos de los gastos por Bs.F. 3,30 millones, y precisar lo observado respecto a los pagos Bs.F. 2,70 millones.

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA (MPPOPV)

CONVENIO Y RECURSOS OTORGADOS AL COMITÉ DE TIERRA URBANA (CTU) “RODRIGO DE TRIANA”, CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS

Los Comités de Tierra Urbana (CTU) se crean con fundamento a lo establecido en el Decreto N° 1.666 del 04-02-2002, (Gaceta Oficial N° 37.378 del 04-02-2002), cuyo objeto es la regularización de la tenencia de la tierra, como una obligación del estado venezolano de garantizar el derecho a una vivienda adecuada, seguridad jurídica en la tenencia de la tierra y la igualdad de acceso a la tierra para todos. En este sentido, los CTU son modelos de organizaciones horizontales que tienen como misión, coadyuvar a la realización integral y ejecutar las acciones necesarias en función de los intereses de la comunidad para que se reconozca la propiedad. Éstos son conforma-

dos en asambleas convocadas por un equipo promotor de la comunidad.

Entre las atribuciones que tienen los CTU podemos mencionar las siguientes: Promover la adopción de decisiones por parte de las comunidades; crear comisiones auxiliares que faciliten la ejecución de su misión; proponer las poligonales de los CTU; elaborar el plan de ordenamiento básico urbano, la carta del barrio y entre ellas un registro inicial de parcelas, así como de propietarios y poseedores de vivienda; certificar la información recaudada en relación a la propiedad de las parcelas; otros aspectos.

El CTU “Rodrigo de Triana”, fue registrado ante la Oficina de Registro Inmobiliario del Municipio Autónomo Zamora del Estado Miranda el 30-11-2006 e inscrito ante la Oficina Técnica Nacional para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (OTN) en fecha 08-02-2006, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3, numeral 3 del Decreto 1.666, antes citado.

### Alcance y objetivo de la actuación

La auditoría estuvo orientada a evaluar la situación del convenio suscrito en fecha 13-02-2006, por el extinto Ministerio para la Vivienda y Hábitat, actual Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda (MPPOPV), con el Comité de Tierras Urbanas (CTU) “Rodrigo de Triana”, por Bs.F. 8,95 millones, cuyo objeto esta relacionado con la construcción de 77 nuevas viviendas y 189 mejoras, así como el equipamiento urbano. A los fines de la evaluación fueron tomados en cuenta para su análisis las obligaciones contraídas por este CTU, con cargo a los recursos otorgados al 30-06-2007 por Bs.F. 4,96 millones, que representa 55,44% del total asignado al mismo.

### Observaciones relevantes

Se observó que, el referido Convenio con el CTU “Rodrigo de Triana” fue suscrito el 13-02-2006, fecha para la cual esta asociación comunitaria no había sido registrada ante el Registro Mercantil o Civil correspondiente, y en la Red de Información y Comunicación de Vivienda y Hábitat, contraviniendo de esta manera el artículo 93 de la Ley

del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat (Gaceta Oficial N° 38.204 del 08-06-2005), el cual establece que: “Las formas asociativas comunitarias tendrán competencia en el proceso de toma de decisiones en todas las instancias, mediante los mecanismos que establece esta Ley y su Reglamento, podrán así mismo planificar y realizar proyectos relativos a sus necesidades de vivienda y hábitat, siempre y cuando estén debidamente registradas ante el Registro Mercantil o Civil correspondiente y en la Red de Información y Comunicación de Vivienda y Hábitat”. Tal situación pone de manifiesto inobservancia de la Cláusula Cuarta del Convenio, en cuanto al compromiso del Ministerio de velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la precitada Ley. Las circunstancias señaladas, evidencian fallas de control interno en el manejo de los recursos del Estado, por parte del Ministerio, en virtud que se otorgó fondos al CTU “Rodrigo de Triana”, sin cumplir con los requisitos previstos en la Ley de Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, a los efectos de que esta organización comunitaria adquiriera la personalidad jurídica correspondiente, y por ende la capacidad suficiente para contraer obligaciones y realizar actividades que generan plena responsabilidad jurídica, frente a sí mismos y con terceros; e igualmente, sin acatar lo estipulado en el Convenio suscrito con dicho CTU; todo ello con la finalidad de garantizar la correcta y sana administración de los recursos públicos.

No se evidenciaron en la Unidad Operativa de Ejecución (UOE) de los Comité de Tierra Urbana y los Centros de Participación para la Transformación del Hábitat, los informes mensuales con toda la relación de gastos efectuados por el CTU “Rodrigo de Triana”, ni el informe físico financiero avalado por el ingeniero inspector o supervisor designado al efecto, correspondiente al 80,00% del anticipo otorgado por Bs.F. 2,68 millones; no obstante, se efectuaron posteriormente, 4 desembolsos, los cuales ascienden a Bs.F. 4,96 millones, incluido el anticipo, lo que representa 55,44% del monto asignado para este convenio, Bs.F. 8,95 millones, cuyos informes tampoco fueron evidenciados en dicha UOE. Estos aspectos, contravienen lo establecido en las cláusulas Cuarta, numeral 4 y Décima Primera del convenio, las cuales indican que: “(...) Los sucesivos desembolsos se efectuarán de acuerdo con la supervisión que realice “El MINISTERIO”. El

cronograma de desembolsos y el informe físico financiero de la ejecución del ochenta (80%) de los recursos entregados, deberán estar avalados por el ingeniero inspector o supervisor designado al efecto y de acuerdo con las valuaciones realizadas por éste en el proyecto (...)” y “A los efectos del seguimiento y evaluación de los recursos entregados, el “CTU” presentará informes con toda la relación de gastos a el MINISTERIO”. Tales circunstancias demuestran falta de supervisión y control por parte del Ministerio como garante de los recursos del estado, toda vez que no ha velado por el estricto cumplimiento de las cláusulas contractuales establecidas en el convenio, situación que no garantiza la calidad de los trabajos y en detrimento de la comunidad.

De acuerdo con los estados de cuenta bancarios, el CTU “Rodrigo de Triana”, percibió ingresos por la cantidad de Bs.F. 4,97 millones y efectuó erogaciones por Bs.F. 4,94 millones, quedando un saldo disponible al 30-06-2007 de Bs.F. 25.686,57.

Del total de gastos efectuados por Bs.F. 4,94 millones, el CTU presentó comprobantes justificativos (vauchers, facturas, recibos de pago, entre otros), por Bs.F. 4,59 millones, lo cual arroja una diferencia de Bs.F. 346,24 mil, sin ningún tipo de soporte. Cabe referir que entre los comprobantes presentados se determinaron pagos por Bs.F. 1,13 millones, con las siguientes observaciones:

- Pagos por Bs.F. 1,12 millones, cuyos soportes justificativos no son suficientes para determinar la legalidad y sinceridad del gasto efectuado, entre estos: vauchers de cheques sin los soportes correspondientes; recibos de caja chica y de pagos, sin identificación del gasto, 6 relaciones de gastos y/o pagos de nominas y recibos, que corresponden a los pagos en efectivo que individualmente realiza un integrante de la comunidad, a las cuadrillas, por concepto de mano de obra y servicios; facturas que no cumplen con los requisitos mínimos de emisión según Providencia N° SNAT/2003/1.677 de fecha 14-03-2003 (Gaceta Oficial N° 37.677 del 25-04-2003).
- Pagos por Bs.F. 11.450,56, cuyos conceptos no están previstos en el convenio, tales como: compra de celulares, cámaras de video, medicamentos, toldos,

entre otros, lo cual no se ajusta a lo indicado en la cláusula Décima del convenio: “Estos recursos sólo podrán ser destinados a la realización de las actividades orientadas al logro del objeto del presente convenio” .

Al respecto, los artículos 51 y 52 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF), Gaceta Oficial N° 37.347 del 17-12-2001, indican: “(...) La rendición de cuentas implica la obligación de demostrar formal y materialmente la correcta administración, manejo o custodia de los recursos”; y “Quienes administren, manejen o custodien recursos de cualquier tipo afectados al cumplimiento de finalidades de interés público provenientes de los entes y organismos (...) en la forma de transferencia, subsidios, aportes, contribuciones o alguna otra modalidad similar, están obligados a establecer un sistema de control interno y a rendir cuenta de las operaciones y resultados de su gestión (...)”, respectivamente. Lo expuesto, no le permite al CTU rendir cuenta de forma clara y transparente de la totalidad de los recursos que le fueron otorgados, ante el colectivo que lo eligió (comunidad de Colinas de Araira), los Ministerios del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat y de Finanzas (otorgantes de los recursos), así como a otros organismos con competencia en la materia quienes pudieran solicitar dicha rendición.

De la inspección realizada por esta Contraloría General de la República, durante el mes de julio de 2007, a 52 viviendas, se determinó que 37 se encontraban parcialmente terminadas, 14 en ejecución y una paralizada.; en cuanto a las 4 obras de equipamiento urbano inspeccionadas, se evidenció que 3 estaban culminadas y en una los trabajos se encontraban parcialmente terminados. Asimismo se constató, el desagüe de las aguas servidas de una vivienda ejecutada por el CTU, ubicada en el sector la Brisas I (en la parte de arriba), cuya descarga desemboca en las cercanías de un sembradío, lo cual podría generar problemas de salubridad para los habitantes y consumidores de la zona.

Por otra parte, se determinó que para el momento de la inspección había vencido el plazo de ejecución de 15 meses previsto para este convenio (13-02-2006 al

13-06-2007), sin evidenciarse prórroga alguna para la terminación de la obra, así como justificación ni comunicación que indicara un acuerdo entre las partes sobre la extensión de dicho convenio. Cabe indicar que el documento establece en la Cláusula Décima Tercera: “El presente convenio tendrá una vigencia acorde al tiempo de ejecución del proyecto no pudiéndose extenderse de quince meses. En caso de retardo justificado podrá prorrogarse de común acuerdo entre ambas partes”. Lo expuesto igualmente, representa el incumplimiento de la cláusula Cuarta numeral 2 relativa al seguimiento y control permanente del referido convenio, lo cual pudiese generar un incremento en el costo y/o en su defecto acortar la meta prevista.

En lo que respecta a la evaluación de los recursos para las obras, se precisaron pagos por Bs.F. 58.335,00, con las siguientes observaciones:

- Bs.F. 41.035,00 a 2 personas naturales, por concepto de elaboración de planos y levantamiento topográfico, sin evidenciarse la suscripción de un contrato entre las partes, lo que pone de manifiesto deficiencias de control interno, en los procedimientos administrativos llevados a cabo por el CTU, respecto a los compromisos asumidos.
- Bs.F. 17.300,00, con cargo a un contrato sin fecha, suscrito entre el CTU y un ingeniero, para la inspección y supervisión de obras, el cual establece como condiciones de pago: Bs.F. 30.400,00, para las viviendas nuevas, mientras que para las mejoras, el pago dependerá del costo de las mismas; Al respecto, cabe referir que el contrato en *comento*, no especifica las características de las mejoras, lo cual no permite conocer el costo definitivo de éstas; asimismo, no se evidenció la presentación de los informes mensuales de avance de obra que debía entregar el ingeniero al CTU, según lo establece la Cláusula Tercera del citado contrato; lo que dificulta determinar el número de viviendas efectivamente terminadas y la razonabilidad de los pagos efectuados.

Las situaciones señaladas, reflejan falta de orientación, supervisión, seguimiento y evaluación por parte del Ministerio conjuntamente con el CTU, en la ejecución de los

trabajos, actividades y recursos otorgados para el logro de los objetivos establecidos en el convenio.

## Conclusiones

De los resultados obtenidos en la evaluación realizada a la ejecución del convenio celebrado por el extinto Ministerio para la Vivienda y Hábitat, actual Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda (MPPPOPV) con el Comité de Tierra Urbana “Rodrigo de Triana”, se concluye que, el mencionado convenio no logró su objetivo en el tiempo previsto, en efecto vencido el plazo, habían concluido 58,00% de las viviendas nuevas programadas y 4,00% de las mejoras, en detrimento de la parroquia Bolívar del Municipio Zamora del Estado Miranda, que espera por la construcción y mejoramiento de sus viviendas y por ende elevar su calidad de vida. Por otra parte, existen deficiencias en el control y seguimiento, por parte del Ministerio, en lo que respecta al cumplimiento de las cláusulas del convenio y de los contratos suscritos por el CTU con terceros, tanto que los desembolsos por Bs.F. 4,96 millones se efectuaron sin los respectivos informes físicos-financieros avalados por el ingeniero inspector.

## Recomendaciones

El Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda (MPPPOPV), debe proceder a establecer acciones concretas con miras a subsanar las deficiencias antes expuestas, en tal sentido se recomienda:

- En atención al tiempo transcurrido desde la fecha de suscripción del referido convenio, así como el volumen de recursos desembolsados, se estima necesario que el MPPPOPV solicite con carácter de urgencia a la UOE información actualizada acerca de la ejecución y/o reprogramación del objeto de dicho convenio, así como de la aplicación de normas técnicas y calidad en las obras que se ejecuten a los fines de tomar la decisión que corresponda.
- Exigir a la Coordinación de la UOE de los CTU/CPTH ejercer efectivamente el control y supervisión de todos los actos o acciones que se deriven de la asignación y ejecución de los recursos otorgados al CTU Rodrigo de Triana, de conformidad con las funciones que le

han sido asignadas, a fin de garantizar que este destine los recursos exclusivamente al objeto del convenio así como una correcta administración de los mismos.

- El Ministerio conjuntamente con el CTU deben efectuar los trámites correspondientes a los fines de que se presenten los soportes del gasto pendientes por rendir, por Bs.F. 346,24 mil y exigir la demostración de los gastos por Bs.F. 1,12 millones, cuyos soportes no son suficientes para determinar la legalidad y sinceridad de los mismos.

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA (MPPPOPV)

### DESARROLLO AUTOGESTIONARIO DEL PROYECTO “MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS EN LA COMUNIDAD GUARUTO”

Los Comités de Tierra Urbana (CTU) se crean con fundamento a lo establecido en el Decreto N° 1.666 del 04-02-2002, (Gaceta Oficial N° 37.378 del 04-02-2002), cuyo objeto es la regularización de la tenencia de la tierra, como una obligación del estado venezolano de garantizar el derecho a una vivienda adecuada, seguridad jurídica en la tenencia de la tierra y la igualdad de acceso a la tierra para todos. En este sentido, los CTU son modelos de organizaciones horizontales que tienen como misión, coadyuvar a la realización integral y ejecutar las acciones necesarias en función de los intereses de la comunidad para que se reconozca la propiedad. Éstos son conformados en asambleas convocadas por un equipo promotor de la comunidad.

Entre las atribuciones que tienen los CTU podemos mencionar las siguientes: Promover la adopción de decisiones por parte de las comunidades; crear comisiones auxiliares que faciliten la ejecución de su misión; proponer las poligonales de los CTU; elaborar el plan de ordenamiento básico urbano, la carta del barrio y entre ellas un registro inicial de parcelas, así como de propietarios y poseedores de vivienda; certificar la información recaudada en relación a la propiedad de las parcelas; entre otros aspectos.

El CTU “Guaruto” fue constituido e inscrito ante la Oficina Técnica Nacional para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (OTN) en fecha 18-09-2002, como

CTU “Guaruto” con el N° 000008, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3, numeral 3 del Decreto 1666 de fecha 04-02-2002, antes citado.

Este CTU suscribió en fecha 04-10-2005, un convenio con el Ministerio de Vivienda y Hábitat, actual Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda por Bs.F. 4,28 millones con vigencia de 15 meses; cuyo objeto es el desarrollo autogestionario del “Proyecto Plan de Mejoras de Viviendas en la Comunidad Guaruto”, a través del mejoramiento de 300 viviendas.

### **Alcance y objetivo de la actuación**

La auditoría estuvo orientada a evaluar la situación del convenio suscrito en fecha 04-10-2005, por el extinto Ministerio para la Vivienda y Hábitat, actual Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda (MPPO-PV), con el Comité de Tierra Urbana (CTU) “Guaruto” por Bs.F. 4,28 millones, el cual está relacionado con el desarrollo autogestionario del Proyecto “Mejoramiento de Viviendas en la Comunidad Guaruto”, ubicado en la Parroquia Francisco de Miranda, Municipio Francisco Linares Alcántara, Estado Aragua; a los fines de la evaluación fueron tomados en cuenta la totalidad de los pagos efectuados con cargo a los recursos otorgados hasta el 31-01-2009, Bs.F. 2,84 millones.

### **Observaciones relevantes**

En la evaluación de los recursos otorgados al Comité de Tierra Urbana “Guaruto”, surgieron algunas limitaciones que incidieron en el cumplimiento del objetivo propuesto en la actuación, entre otras, el CTU y la Unidad Operativa de Ejecución (UOE) de los Comités de Tierras Urbanas y Centros de Participación para la Transformación del Hábitat (CTU/CPTH) del Ministerio, consignaron los comprobantes justificativos del gasto y los estados de las cuentas bancarias manejadas por el CTU, en copias simples e incompletos, de los contratos suscritos por el referido CTU con 2 constructoras, para la ejecución del proyecto, no suministraron los siguientes documentos: memoria descriptiva, memoria fotográfica y planos, así como relación de los beneficiarios y viviendas a mejorar.

De la revisión administrativa y financiera efectuada a los documentos suministrados en copias simples, se determinó que con cargo al convenio suscrito en fecha 04-10-2005, por Bs.F. 4,28 millones, el Ministerio otorgó como anticipo, Bs.F. 1,24 millones, 29,00%, del total asignado a dicho CTU.

En fecha 23-06-2008, el CTU “Guaruto”, recibió un segundo desembolso por Bs.F. 1,61 millones, depositado en una Cuenta Corriente de la entidad financiera BANFOANDES. Posteriormente, la UOE de los CTU/CPTH, mediante Comunicación del 22-07-2008, solicitó al Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales (SAFONACC) que se bloqueara la mencionada cuenta, debido a las siguientes situaciones: deficiencias en la rendición de cuenta, elección de una nueva Comisión Administradora, celebración de Asambleas de Ciudadanos y Ciudadanas sin que se discutieran los puntos previamente notificados por la UOE a los miembros de la Comisión Administradora, así como las numerosas quejas formuladas ante esa Unidad, por parte de la comunidad, relacionadas con el manejo de los recursos. Cabe referir, que para la fecha de otorgamiento de este segundo desembolso, el convenio presentaba un retraso de 17 meses, respecto al plazo de ejecución de 15 meses (14-01-2007), aunado a que fue otorgado sin la rendición de los informes mensuales con la relación de gastos efectuados por el CTU, así como el informe físico financiero de ejecución del ochenta por ciento (80,00%) de los recursos entregados, avalado por un ingeniero inspector o supervisor, en contravención con lo establecido en la Cláusula Cuarta, numeral 4, del convenio suscrito: “(...) El cronograma de desembolsos y el informe físico financiero de la ejecución del ochenta por (80,00%) de los recursos entregados, deberán estar avalados por el ingeniero inspector o supervisor designado al efecto y de acuerdo con las valuaciones realizadas por éste en el Proyecto”. Las circunstancias antes señaladas reflejan falta de supervisión y control por parte del Ministerio como garante de los recursos del estado.

Se apertura en fecha 28-04-2006, una Cuenta Corriente en la entidad financiera BANESCO, por Bs.F. 20.000,00, mediante cheque de gerencia de BANFOANDES. Asimismo, se observaron otros depósitos por un monto total de Bs.F.

80.325,00 en los meses de mayo y junio del año 2006, sin que se pudiera determinar el origen de los mismos. Tal situación difiere de lo establecido en la Cláusula Cuarta, numeral 3 del convenio, que expresa dentro de las atribuciones del Ministerio, lo siguiente: “(...) Realizar la inspección general, supervisión, seguimiento y evaluación de la (...) actividades y recursos previstos en el Cronograma de Ejecución del Proyecto”. Lo anteriormente descrito, no permite contar con información veraz y precisa de la ejecución de los recursos asignados al CTU.

Del total de pagos efectuados por la cantidad de Bs.F. 1,42 millones, el CTU presentó copias simples de soportes justificativos por Bs.F. 957,32 mil, quedando una diferencia por rendir de Bs.F. 464,95 mil. Adicionalmente, no fue posible conciliar los estados de cuenta bancarias de las entidades financieras BANESCO y BANFOANDES, con la totalidad de los comprobantes presentados, por cuanto la Comisión Administradora realizó retiros en efectivo sobre los cuales no se evidencia la relación detallada de los gastos, y además algunas facturas están en copias e ilegibles, lo cual no permite determinar el concepto del gasto efectuado, y por consiguiente la conformidad de los pagos efectuados. Lo anteriormente expuesto, difiere con los artículos 51 y 52 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (Gaceta Oficial N° 37.347 del 17-12-2001) en concordancia con el artículo 23 de las Normas Generales de Control Interno, (Gaceta Oficial N° 36.229 del 17-06-97) que establece: “Toda las transacciones y operaciones financieras, presupuestarias y administrativas deben estar respaldadas con la suficiente documentación justificativa. En este aspecto se tendrá presente lo siguiente: a) Los documentos deben contener información completa y exacta (...)”. Lo expuesto impide al CTU rendir cuenta de forma clara y transparente de la totalidad de los recursos que le fueron otorgados, ante el colectivo que lo eligió, el Ministerio, así como de otros Organismos con competencia en la materia que pudieran solicitar dicha rendición.

Se pagó Bs.F. 9.059,93, para gastos no previstos en el convenio, tales como traslados, entre otros. Al respecto, la Cláusula Décima del convenio señala: “Estos recursos sólo podrán ser destinados a la realización de las actividades

orientadas al logro del objeto del presente convenio”. Esta situación demuestra falta de instrucciones acerca del manejo de los fondos y justificación de dichos gastos, en pro del objeto del convenio.

Se evidenció un contrato suscrito entre el CTU y un abogado en fecha 14-11-2005, por Bs.F. 4.320,00 para la elaboración de 94 contratos, por un período 4 meses. No obstante, le efectuaron pagos por Bs.F. 8.000,00 según Ordenes de Pago ambas Nros. 0002, de fechas 29-12-2005 y 10-01-2006, sin que se evidenciara una nueva relación contractual o documento que soporte tal diferencia. Tal situación evidencia fallas en los controles aplicados en los actos o acciones que se deriven de la ejecución de los recursos otorgados.

En la revisión efectuada a los contratos de obras, suscritos en fechas 09-12-2005 y 23-03-2006, con 2 empresas constructoras, por Bs.F. 655,00 mil y 240,00 mil, respectivamente, para la “Rehabilitación y Sustitución de Viviendas”, no se evidenció la aprobación, por parte del Ministerio, del cambio y/o modificación del objeto del convenio, dado que éste sólo contempla el mejoramiento de viviendas. Por otra parte, se constató que una de éstas constructoras, recibió pagos por Bs.F. 367,28 mil, cuyas facturas no señalan a que valuación corresponden (número y lapso de ejecución de las obras ejecutadas). En lo que respecta a la ejecución de la obra, por parte de ambas constructoras, no fueron suministradas las Actas de Inicio, Paralización, Reinicio y Terminación de la misma, así como las valuaciones de obras ejecutadas y la amortización de los anticipos otorgados por Bs.F. 457,50 mil, situación que impide conocer el avance físico-financiero de la referida obra y por ende el cumplimiento, por parte de las empresas constructoras, de las cláusulas previstas en los contratos en comento. Las situaciones descritas, evidencian falta de corresponsabilidad por parte del CTU y la Coordinación de la UOE de los CTU/CPTH, en cuanto a los procesos de contratación, ejecución y supervisión de los contratos, lo cual no garantiza la correcta administración y la óptima utilización de los recursos para la ejecución de las obras que resulten de los planes, programas y proyectos desarrollados dentro del Plan de Transformación Integral del Hábitat.

## Conclusiones

Las limitaciones confrontadas en el desarrollo de la auditoría, impidieron a este máximo Órgano de Control, cumplir con los objetivos propuestos en la actuación, de hecho no fue posible determinar la legalidad y sinceridad de las operaciones (ingresos y egresos) realizadas por el CTU, entre éstas, pagos por el orden de Bs.F. 464,95 mil sin soportes justificativos del gasto y Bs.F. 957,32 mil presentados en copias simples. No obstante, de la revisión efectuada a dichas copias se concluye que, el desarrollo del mencionado proyecto, dirigido al mejoramiento de 300 viviendas encomendado al CTU “Guaruto” no se ha cumplido de la manera prevista en el convenio, en detrimento de la comunidad de la parroquia Francisco de Miranda, Municipio Francisco Linares Alcántara, Estado Aragua, siendo evidente las fallas de control interno por parte del Estado y del CTU, en lo que respecta al cumplimiento estricto de las cláusulas del citado convenio, lo que incidió en los pagos efectuados por Bs.F. 9.059,93 para gastos no previstos, así como el atraso significativo que presenta la ejecución del proyecto, si tomamos en cuenta el plazo de 15 meses fijado en el convenio que debía culminar en enero 2007.

## Recomendaciones

Con fundamento en los aspectos antes expuestos, y en virtud de la importancia de las situaciones señaladas, es preciso que el Ministerio, a través de la Unidad Operativa de Ejecución de los Comités de Tierras Urbanas y Centros de Participación para la Transformación del Hábitat (CTU/CPTH), establezcan planes de acción para acometer lo siguiente:

- Exigir a la Comisión Administradora del CTU, que rinda cuenta a la comunidad del manejo y utilización de los recursos, a los fines de dirimir la situación confrontada con dicha comunidad, y con base a los nuevos lineamientos decida acerca de la continuidad o cancelación del proyecto, teniendo presente el monto de los recursos otorgados y los pendientes a la fecha.
- Practicar las diligencias necesarias a los fines de lograr que la Comisión Administradora del CTU, rinda

cuenta de pagos realizados por Bs.F. 1,42 millones, mediante la presentación de los comprobantes originales y/o documentación suficiente y pertinente que permita verificar la legalidad y sinceridad del gasto efectuado.

- Exigir al CTU, los informes mensuales de los gastos efectuados, así como de la ejecución físico-financiero de los recursos otorgados, que le permita el seguimiento y evaluación de los recursos entregados, a los fines de la transferencia de desembolsos.

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA (MPPOPV)

### RECURSOS OTORGADOS AL CENTRO DE PARTICIPACIÓN PARA LA TRANSFORMACIÓN DEL HÁBITAT (CPTH) “LOS CUROS”

Los Centros de Participación para la Transformación del Hábitat (CPTH), están integrados por todos los miembros de una comunidad, con la coordinación y participación de los Comités de Tierra Urbana (CTU), estos últimos, creados con fundamento en el Decreto N° 1.666 de fecha 04-02-2002, (Gaceta Oficial N° 37.378 del 04-02-2002). Su objetivo principal es fortalecer la participación protagónica de las comunidades en los procesos de autogestión y cogestión para la transformación integral del hábitat, por medio del desarrollo de sus capacidades en la organización, la planificación y la actividad productiva como ejercicio del poder popular. Comprenden un ámbito territorial que surge de la propia dinámica organizativa de los CTU, los cuales se conforma de 5 a 10 poligonales, cada una de 200 viviendas.

El CPTH “Los Curos” fue constituido mediante acta de asamblea de ciudadanas y ciudadanos en fecha 27-04-2005 y registrado como asociación civil sin fines de lucro, ante la Oficina Principal de Registro Público del Estado Mérida el 29-04-2005, bajo el N° 24, Folios del 142 al 153, Protocolo 1, Tomo 4. En acta constitutiva se aprobaron los estatutos de asociación, quedando conformada por 8 CTU y 7 organizaciones comunitarias de base vinculadas a la transformación del hábitat de la Urbanización “J. J. Osuna Rodríguez y Urbanización El Entable”, representadas por 10 ciudadanos de cada organización.

## Alcance y objetivo de la actuación

La auditoría estuvo orientada a evaluar los recursos otorgados en fecha 30 de agosto de 2005, por el extinto Ministerio para la Vivienda y Hábitat, actual Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y el Hábitat (MPPVH) al Centro de Participación para la Transformación del Hábitat (CPTH) “Los Curos”, por Bs.F. 4,26 millones, 30,00% del total del proyecto, Bs.F. 14,20 millones, relacionados con la construcción de nuevas viviendas, sustituciones de techo de asbesto, manejo de desecho sólidos y promociones de desarrollo urbano. Además, fueron tomados en cuenta la totalidad de las obligaciones contraídas por este CPTH, con cargo a los recursos otorgados hasta el 31-12-2007.

## Observaciones relevantes

Se evidenció que el primer desembolso otorgado Bs.F. 4,26 millones, mediante cheque de fecha 30-08-2005, se efectuó a nombre de una persona que pertenece a la asamblea general de la asociación civil CPTH “Los Curos”, sin embargo, ésta no fue electa entre los Coordinadores Principales de Fondos y Patrimonio, Organización, Relaciones y Planificación Participativa, quienes son los autorizados por la asamblea general de fecha 27-04-2005, para efectuar las transacciones administrativas y financieras, necesarias para el cumplimiento de los objetivos de dicha asociación. Tal situación pone de manifiesto que el ministerio no tomó en consideración lo establecido en los estatutos aprobados por la citada asamblea general.

Por otra parte, se observó que el Ministerio, sin haber suscrito el respectivo convenio, efectuó desembolsos por Bs.F. 8,24 millones: Bs.F. 4,26 millones del primer desembolso y Bs.F. 3,98 millones del segundo en fecha 16-04-2008, en contravención con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público (Gaceta Oficial N° 38.198 del 31-05-2005), que expresa “Ningún pago puede ser ordenado sino para pagar obligaciones validamente contraídas (...)”. Igualmente el Manual de Normas de Control Interno Sobre un Modelo Genérico de la Administración

Central (Gaceta Oficial N° 5275 Extraordinario del 17-11-98), específicamente, en la Normas Básicas de Control Interno relativas a la Organización de los Entes Públicos, Punto 4.3.12 “Documentos de Respaldo”, refiere: “Toda operación, cualquiera sea su naturaleza, que realicen los organismos públicos deben contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde y demuestre su validez (...)”. Lo expuesto, evidencia falta de control y seguimiento por parte del Ministerio, en lo que respecta a la entrega de los recursos, e igualmente, va en contra de los principios constitucionales de transparencia, legalidad, responsabilidad y honestidad, máxime si tomamos en cuenta la magnitud de los recursos otorgados, sin existir las garantías necesarias para respaldarlos.

De acuerdo con los estados de cuentas bancarias, aperturadas en BANFOANDES, durante los años 2005, 2006 y 2007, esta Asociación Civil percibió ingresos por Bs.F. 4,58 millones (anticipo más intereses) y efectuó erogaciones por Bs.F. 4,57 millones, quedando un saldo disponible de Bs.F. 2.981,98. De la revisión efectuada a la totalidad de los soportes administrativos que conforman los gastos realizados por el CPTH “Los Curos”, y los suministrados por el Consejo de Coordinación, mediante comunicación del 08-12-2008, se determinaron pagos por Bs.F. 347,29 mil, con las siguientes observaciones:

Pagos por Bs.F. 60.303,74, cuyos soportes justificativos no son suficientes para determinar la legalidad y sinceridad del gasto efectuado, entre otros: vouchers de cheques sin los soportes correspondientes; recibos de pago elaborados por el CPTH por concepto de adquisición de materiales de construcción y recibos de viáticos sin informe de las diligencias efectuadas.

Pagos por Bs.F. 206,10 mil, que comprenden Bs.F. 135,00 mil, por concepto de adquisición de un terreno de 384 M2 con una vivienda de dos plantas, ubicado en la Parroquia “Osuna Rodríguez” del Municipio Libertador, destinado a la sede del CPTH “Los Curos”. Dicha adquisición no está contemplada en las metas de la ficha técnica del proyecto; y Bs.F. 71.100,00, por conceptos no previstos, tales como equipos de computación, teléfono, agasajos, videos, alimentos y bebidas, entre otros, según reportes de fecha

28-02-2007, llevados por la UOE/CTU/CPTH UOE y proyecto de convenio, relacionados con: 221 sustituciones de techo de asbesto, construcción de 1070 viviendas nuevas, intervención urbana, manejo de desecho sólidos y promociones de desarrollo urbano.

Pagos por concepto de sueldos, aguinaldos y prestaciones sociales a 6 miembros del CPTH, por Bs.F. 80.890,46, no obstante, que el Capítulo VI: DISPOSICIONES GENERALES, artículo 31 del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales del CPTH, establece “Siendo la Asociación Civil sin fines de lucro, todos los cargos son de desempeño ad honorem, expresión de la participación voluntaria de sus miembros”.

Al respecto, los artículos 51 y 52 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF) indican: “(...) La rendición de cuentas implica la obligación de demostrar formal y materialmente la correcta administración, manejo o custodia de los recursos”; y “Quiénes administren, manejen o custodien recursos de cualquier tipo afectados al cumplimiento de finalidades de interés público provenientes de los entes y organismos (...) en la forma de transferencia, subsidios, aportes, contribuciones o alguna otra modalidad similar, están obligados a establecer un sistema de control interno y a rendir cuenta de las operaciones y resultados de su gestión (...)” respectivamente. Lo expuesto, no le permite al CPTH rendir cuenta de forma clara y transparente de la totalidad de los recursos que le fueron otorgados, ante el colectivo que lo eligió (comunidad de Los Curos), los Ministerios del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat y de Finanzas (otorgantes de los recursos), así como a otros organismos con competencia en la materia que pudieran solicitar dicha rendición (Contraloría General, Asamblea Nacional, Ministerio Público, entre otros).

Se suscribió con la Asociación Cooperativa de Servicios Comunitarios y Hábitat, en fecha 14-03-2006, un contrato por Bs.F. 108,00 mil, para ser ejecutado en un lapso de 6 meses, previa presentación de informe a la comisión administradora del CPTH, cuyo objeto es la “Prestación de Servicios Profesionales de Ingeniería y Arquitectura, referidos a la elaboración de proyectos del Espacio Urbano y Arquitectónico (...), diseño y elaboración de proyectos

para la ampliación, mejoramiento y conservación de viviendas, (...), asesoramiento técnico necesario y oportuno en cada una de las fases de desarrollo de el proyecto o proyectos, (...)”. Al respecto, se observó lo siguiente: la mencionada Asociación prestó sus servicios durante 5 meses mas, lo cual significó pagos por Bs.F. 90.000,00, sin evidenciarse la prórroga justificada para la continuidad del contrato; la Cláusula Novena del contrato en referencia, establece que el CPTH “(...) se compromete a habilitar una sala técnica, para uso exclusivo de los miembros de la COOPERATIVA debidamente equipada (...)”. Igualmente, a realizar mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos asignados a la Sala Técnica (...). De lo expuesto, se desprende que dicha cláusula representa un incremento del costo total del proyecto y afecta los recursos otorgados para la ejecución del mismo, lo cual desfavorece los intereses de la comunidad, ya que los pagos efectuados por el CPTH para habilitar dicha sala: adquisición de equipos y materiales, así como reparación de computadoras, por Bs.F. 29.263,00, equivalen a 2 sustituciones de techo en El Entable, a razón de Bs.F. 13.161,75, según presupuesto de fecha 06-06-2006.

De la revisión efectuada a los contratos suscritos, durante los años 2006 y 2007, relacionados con: servicios de vigilancia; mantenimiento y limpieza en general; servicios administrativos y profesionales, cuyos lapsos de ejecución son de 6 meses, se determinó que en 3 se efectuaron pagos por montos superiores a los contratados, los cuales ascendieron a Bs.F. 15.172,15, debido a que fue prolongado el lapso de ejecución entre 3 y 6 meses adicionales, sin tramitarse prórroga o una nueva relación contractual. Tales situaciones ponen de manifiesto deficiencias de control interno, en los procedimientos administrativos llevados a cabo por el CPTH, respecto a los compromisos asumidos, así como para la contratación, ejecución y supervisión de los contratos de servicios personales, aspecto que no permite garantizar la correcta y sana administración de los recursos públicos.

De la inspección realizada por esta Contraloría General de la República, durante el mes de agosto de 2007, se determinó que sólo se ha iniciado la sustitución de 221 techos de asbesto, de los cuales, el CPTH ha inter-

venido 174 (78,73%), de éstas fueron inspeccionadas un total de 146 (83,90%), motivado a que en 28 viviendas no se encontraban los beneficiarios. Se evidenció que 23 estaban terminadas y en 123 los trabajos se encontraban paralizados: en 46 colocaron los techos de machihembrado, quedando pendiente por ejecutar el canal de aguas de lluvia frontal y la colocación de vidrios en ventanas; 70 presentan un avance entre 15,00% y 30,00%; y 7 no intervenidas. En cuanto a la calidad de los trabajos se detectaron fallas en su ejecución, entre otros: problemas de filtración e inundación, en virtud que las láminas de asbestos fueron perforadas para colocar la estructura del nuevo techo; grietas verticales en paredes; bajantes de tubos de desagües sostenidos con alambres; listones de machihembrado partidos; mal acabado del friso en paredes. Lo antes expuestos, denota fallas en el control de la ejecución de las obras por parte de los ingenieros contratados por el CPTH, así como en el seguimiento y control que le compete al Ministerio, como ente encargado de la supervisión y evaluación de los trabajos.

### Conclusiones

De los resultados obtenidos, en la evaluación realizada a los recursos otorgados en fecha 30 de agosto de 2005, por el extinto Ministerio para la Vivienda y Hábitat, actual Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda (MPPOPV) a la Asociación Civil Centro de Participación para la Transformación del Hábitat (CPTH) “Los Curos”, se concluye que dicha Asociación no ha logrado cumplir con el objeto del proyecto, bajo su responsabilidad, dado que en 2 años consumió recursos por Bs.F. 4,26 millones, sin haber iniciado la construcción de las nuevas viviendas previstas, en detrimento de las comunidades de la Urbanización “J. J. Osuna Rodríguez” y la Urbanización “El Entable”, que esperan por la construcción de nuevas viviendas y por ende elevar su calidad de vida. Por otra parte, el Ministerio no ha sido efectivo en lo que respecta al seguimiento y control que debe ejercer sobre la gestión del CPTH, e igualmente esta asociación comunitaria, no ejerció un adecuado control interno en los procesos administrativos, lo cual incidió en los pagos efectuados por Bs.F. 347.29 mil, al margen de las disposiciones contenidas en el Acta Constitutiva y Estatutos Sociales que la rigen.

### Recomendaciones

Con fundamento en los aspectos antes expuestos, y en virtud de la importancia de las situaciones señaladas, es preciso que el Ministerio establezca un plan de acción para acometer lo siguiente:

- Exigir a la Coordinación de la Unidad Operativa de Ejecución (UOE) de los CTU/CPTH ejercer efectivamente el control y supervisión de todos los actos o acciones que se deriven de los recursos otorgados al CPTH “Los Curos”, de conformidad con las funciones que le han sido asignadas, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos de dicha Asociación.
- Evitar que se continúen efectuando desembolsos de fondos públicos, sin la previa suscripción de un convenio que regule los recursos otorgados, con la finalidad de garantizar la correcta y sana administración de los mismos, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público.
- Exigir al CPTH, la demostración de los gastos por Bs.F. 60.303,74, cuyos soportes no son suficientes para verificar la legalidad y sinceridad de los pagos efectuados.

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS (MPPPI)

#### ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

El Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (MPPPI), es un órgano del Ejecutivo Nacional, creado mediante el Decreto N° 5.103 del 28-12-2006, (Gaceta Oficial N° 5.836 Extraordinario del 08-01-2007), tiene entre otras competencias: la regulación, formulación, seguimiento y control de las políticas, la planificación estratégica y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia indígena y de los derechos originarios de los pueblos y comunidades indígenas. De acuerdo con el Reglamento Orgánico, (Gaceta Oficial N° 38.659 del 09-04-2007), el MPPPI está conformado por el Despacho del Ministro integrado por: la Dirección del Despacho; y las Oficinas: Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas; Auditoría Interna; de Consultoría Jurídica; de Planificación, Organización y Presupuesto; de Comunicación y de Relaciones Internacionales; de Recursos Humanos; de Administración

y Servicios, de Sistemas y Tecnologías de Información; para la Integración y Atención al Ciudadano y 8 Despachos de Viceministerios. Los titulares de las unidades tienen rango de Director General.

En lo que respecta a su presupuesto, para el ejercicio económico financiero 2008 le fue asignado un presupuesto de gastos por Bs.F. 136,35 millones, de estos Bs.F. 44,08 millones, (32,00%) para la adquisición de: bienes, materiales, suministros, mercancías y servicios, partidas 4.02, 4.03 y 4.04, de los cuales se causaron compromisos con cargo a las mismas por Bs.F. 32,49 millones. En el ejercicio económico financiero 2009, le fue asignado un presupuesto de gastos por Bs.F. 153,39 millones, de estos Bs.F. 75,02 millones, para las partidas 4.02, 4.03 y 4.04, de los cuales al 30-03-2009, se causaron compromisos por Bs.F. 2,22 millones.

### **Alcance y objetivo de la actuación**

La actuación comprende el análisis y evaluación del proceso de adquisición de bienes y servicios realizado por el Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas durante el ejercicio económico financiero 2008 y 1er trimestre 2009, a tales fines fue seleccionada como muestra Bs.F. 7,02 millones, 21,60% y Bs.F. 2,04 millones, 91,72%, respectivamente, del total de los compromisos causados con cargo a las partidas 4.02 “Materiales, Suministros y Mercancías” 4.03 “Servicios No Personales” y 4.04 “Activos Reales.

### **Observaciones relevantes**

La Dirección General de Administración y Servicios no programó ni planificó, para el ejercicio económico financieros 2008 y el 1er Trimestre 2009, las adquisiciones de bienes y contratación de servicios, inobservando lo contemplado en la Disposición 4.10.2. “Planificación y Programación de Compras”, del Manual de Normas de Control Interno sobre un Modelo Genérico de la Administración Central y Descentralizada Funcionalmente (Gaceta Oficial N° 38.282 del 28-09-2005) MNCIMGACDF, que establece: “La Dirección de administración o la unidad que haga sus veces, a través de la unidad de compra, debe planificar y

programar las compras en función de sus necesidades y requerimientos del organismo”. Lo expuesto puede incidir negativamente en el razonable uso de los recursos, debido a la discrecionalidad en la ejecución de las compras realizadas, en el sentido que no disponen de una herramienta fundamental para la toma de decisiones y para el logro de una sana administración.

Durante el año 2008, se efectuaron adquisiciones a través de órdenes de compra, por Bs.F. 1,08 millones, 15,43% de la muestra seleccionada, por concepto de repuestos mayores para equipos de transporte, materiales para equipos de computación y vehículos, las cuales no fueron sometidas al procedimiento de concurso cerrado que le corresponde, en atención a los montos y naturaleza de los mismos, según lo establecido en el artículo 61 numeral 1 de la Ley de Contrataciones Públicas (Gaceta Oficial N° 38.895 del 25-03-2008), “Puede procederse por Concurso Cerrado: 1. En el caso de la adquisición de bienes o prestación de servicios, si el contrato a ser otorgado es por un precio estimado superior a cinco mil unidades tributarias (5.000 UT.) y hasta veinte mil unidades tributarias (20.000 UT)”. En la práctica, éstas fueron divididas por concepto en varias órdenes de compras, al margen de lo previsto en el artículo 37 *ejusdem*, que prevé: “Se prohíbe dividir en varios contratos la ejecución de una misma obra, la prestación de un servicio o la adquisición de bienes, con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y evadir u omitir así, normas, principios, procedimientos o requisitos establecidos en este Decreto (...)”. Lo descrito, se origina por la falta de programación y planificación, e impide una administración eficiente y segura en los procesos de compras, así como la realización de operaciones en condiciones de economía, igualdad, transparencia y competencia, de conformidad con los principios contenidos en la citada Ley de Contrataciones.

La Dirección General de Administración y Servicios, no dispone de un sistema de archivo de compras y servicios, que facilite la oportuna localización y conservación de los documentos. Igualmente el espacio físico destinado para el resguardo de los comprobantes soportes, no es suficiente para tal fin, destacándose que los expedientes contentivos de los referidos comprobantes, se encuentran sin foliar y

dispersos en diferentes áreas de la referida Dirección. Tal situación, difiere con lo establecido en las Normas Generales de Control Interno (Gaceta Oficial N° 36.229 del 17-06-97) artículo 23, literal “a” y en el punto 4.3.14 del MNCIM-GACDF, en el sentido que toda operación administrativa debe estar lo suficientemente respaldada con información completa y exacta, archivada en orden cronológico, que facilite su ubicación y conservación. Lo expuesto, impide ejercer el debido control, orden y secuencia de los soportes justificativos de las operaciones administrativas y propicia el extravío de los documentos.

El Ministerio no dispone en sus instalaciones de un lugar para el almacén o depósito, para tales fines, tiene arrendado un espacio distribuido en tres pisos, ubicado la parroquia Santa Teresa, Municipio Libertador Distrito Capital. De la inspección realizada el 16-09-2009, se determinó la inexistencia de un registro adecuado y permanente de la entrada y salida de los bienes y materiales, que permita verificar con exactitud la fecha de cada movimiento en el almacén. Por otra parte, los bienes depositados, así como los ubicados en las diferentes dependencias del Ministerio, no poseen número de identificación, no obstante en el inventario de Bienes al 31-12-2008, lo tienen asignado. Cabe referir que las instalaciones presentan poca iluminación, falta de higiene, mercancías en completo desorden, así como medicamentos en buen estado con los vencidos o dañados, otros, colocados fuera del depósito destinado para tal fin. Las circunstancias expuestas, contravienen lo previsto en las Normas 4.10.9, 4.10.10 y 4.11.6 del MNCIM-GACDF, que indican que “Para cada bien recibido deberá elaborarse la respectiva Ficha del Bien, asignarle el número de inventario y la fecha de rotulación, (...)“(...) debe existir un espacio físico adecuado para el almacenamiento o depósito de las existencias (...)” y “(...) crearán y mantendrán registros permanentes y detallados de las entradas y salidas, trasposos y mejoras de los activos fijos que posibiliten su identificación, clasificación y control de su uso o disposición (...)”, respectivamente. Lo expuesto no permite garantizar el control de recepción, ubicación y salida de los bienes del Ministerio.

El MPPPI no cuenta con un Reglamento Interno ni Manuales de Normas y Procedimientos, que definan

las funciones de cada cargo, nivel de autoridad, responsabilidades y relaciones jerárquicas, siendo éstos instrumentos necesarios para el buen funcionamiento del sistema de control interno. Por otra parte, la Oficina de Administración y Servicios no cuenta con una estructura organizativa debidamente aprobada, que defina las competencias de las unidades operativas adscritas, así como las responsabilidades de sus funcionarios. Tal situación contraviene lo establecido al respecto en los artículos 35, 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (Gaceta Oficial N° 37.347 del 17-12-2001) y en el artículo 134 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público (Gaceta Oficial N° 38.661 del 11-04-2007), en concordancia con los artículos 20 y 22 de las NGCI; no obstante, corresponde a la máxima autoridad de cada organismo o entidad establecer y mantener un sistema de control interno adecuado a la naturaleza, estructura y fines de la organización. La situación en comento, no garantiza el ejercicio de un control y supervisión adecuada de las operaciones efectuadas.

## Conclusiones

En la evaluación del proceso de adquisición de bienes y contratación de servicios, llevado a cabo por la Oficina de Administración y Servicios del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, durante el ejercicio económico financiero 2008 y primer trimestre 2009, se determinaron, según la muestra examinada, fallas en la ejecución de dicho proceso, al obviar los procedimientos establecidos en la normativa que rige la materia, para la selección de contratistas, así como en los mecanismos de control interno.

## Recomendaciones

Se insta a la máxima autoridad del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas y al Director General de Administración y Servicios, a considerar lo siguiente:

- Programar las adquisiciones de bienes y contratación de servicios, para el próximo ejercicio económico financiero, en función de los requerimientos del MPPPI, a los fines de evitar que tales operaciones se efectúen con prescindencia de los procedimientos

para la selección de contratistas establecidos en Ley de Contrataciones Públicas y garantizar la transparencia de los procesos.

- Formular e implementar efectivos mecanismos de control interno, para garantizar, entre otros, que los expedientes de órdenes de compra y servicios, contengan información completa y exacta, archivada en orden cronológico, que facilite su ubicación y conservación, así como el registro, control y almacenaje de los bienes y materiales adquiridos.
- Someter a la aprobación de la máxima autoridad del MPPPI, la estructura organizativa de la Dirección de Administración y Servicios, a los fines de formalizar, definir y regularizar sus actividades.
- Que la máxima autoridad del MPPPI, diligencie lo pertinente a los fines de elaborar los instrumentos de control interno necesarios, para salvaguardar sus recursos y verificar la exactitud y veracidad de la información financiera y administrativa.